

Res. núm. 2-26 que aprueba el Contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Global Min, el 29 de agosto de 2025. G. O. núm. 11227 del 13 de enero de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 2-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Global Min, el 29 de agosto de 2025.

Visto: El oficio núm.024480, del 1 de octubre del año 2025, del presidente de la República Dominicana.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representando por el señor Joel Adrián Santos Echavarría, ministro de Energía y Minas; y por el Consorcio Global MIN, representado por el señor Félix Manuel Santana Reyes, firmado el 29 de agosto de 2025. La finalidad principal del contrato es establecer un marco jurídico y técnico para la exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos en las áreas delimitadas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y transparencia en la gestión. El contrato incentiva la inversión privada mediante la transferencia de tecnología, la asunción de riesgos por parte del contratista y la implementación de programas de desarrollo local, al tiempo que garantiza que los beneficios generados por la explotación de estos recursos no renovables se traduzcan en ingresos fiscales, estabilidad jurídica y aportes al desarrollo económico y social de las provincias involucradas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la normativa aplicable; que copiados a la letra dicen así:



SI 01148-2025
P.E. 024480



Contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos

Áreas Terrestres

suscrito entre el

Estado Dominicano

Y

Consorcio Global Min



Agosto, 2025

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES.....	6
1. PREÁMBULO.....	6
2. DEFINICIONES.....	7
3. OBJETO DEL CONTRATO.....	16
4. DEFINICIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO.....	17
SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.....	18
5. DETERMINACIÓN DEL OPERADOR.....	18
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	18
8. ATRIBUCIONES DEL MEM.....	23
9. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS.....	23
SECCIÓN III GARANTÍA.....	24
10. GARANTÍA CORPORATIVA.....	24
SECCIÓN IV FASE DE EXPLORACIÓN.....	25
11. DURACIÓN DE LA FASE DE EXPLORACIÓN.....	25
12. RENUNCIA DE ÁREA EN LA FASE DE EXPLORACIÓN.....	27
SECCIÓN V PROCEDIMIENTO ANTE UN DESCUBRIMIENTO.....	29
13. NOTIFICACIÓN DE DESCUBRIMIENTO.....	29
14. EVALUACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO.....	29
15. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO.....	29
16. INFORME DE EVALUACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO.....	30
17. DESCUBRIMIENTO DE GAS NATURAL NO ASOCIADO O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS 31	31
18. UNIFICACIÓN.....	32
19. UNIFICACIÓN INTERNACIONAL.....	33
SECCIÓN VI FASE DE PRODUCCIÓN.....	33
20. DURACIÓN DE LA FASE DE PRODUCCIÓN.....	33
21. RENUNCIA Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA.....	34
SECCIÓN VII DISPOSICIONES TRIBUTARIAS.....	34
22. RÉGIMEN FISCAL.....	34
23. CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN LEGAL Y TRIBUTARIA.....	35
24. INGRESO COMPARTIDO DEL ESTADO.....	36
25. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	41
26. PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL ESTADO Y CONTRIBUCIÓN A GOBIERNOS LOCALES (CGL).....	43
27. ARANCELES DE IMPORTACIÓN.....	44
28. ALQUILER DE LOS DERECHOS SUPERFICIALES.....	45
29. SERVIDUMBRES.....	45
30. PAGOS AL EXTERIOR.....	46
SECCIÓN VIII DISPOSICIONES COMERCIALES.....	46
31. COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL CONTRATISTA.....	46
32. DERECHO PREFERENCIAL DE PROVISIONAR EL MERCADO LOCAL.....	47
33. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS.....	47
34. VALORACIÓN DE HIDROCARBUROS VENDIDOS A TERCEROS.....	49
35. VALORACIÓN DE HIDROCARBUROS VENDIDOS A PARTES DEL CONTRATO.....	49
36. TRANSPORTACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS.....	51
37. PROCEDIMIENTO DE PAGO.....	51
SECCIÓN IX RENDICIÓN Y ABANDONO DE ÁREA.....	51

38.	REQUERIMIENTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO	51
39.	NOTIFICACIÓN DE ABANDONO.....	52
40.	ABANDONO.....	52
41.	FASE DE TRANSICIÓN FINAL	53
SECCIÓN X PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		54
42.	TRATO DIRECTO	54
43.	DETERMINACIÓN EXPERTA.....	55
44.	CONVENIO ARBITRAL	56
SECCIÓN XI DISPOSICIONES LEGALES		57
45.	MARCO REGULATORIO Y LEY APLICABLE.....	57
46.	COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIONES.....	57
47.	CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, FUERZA MAYOR.....	58
48.	ASIGNACIÓN	59
49.	RENUNCIA.....	60
SECCIÓN XII DISPOSICIONES SOCIALES Y AMBIENTALES.....		60
50.	CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PÉRDIDAS	60
51.	MEDIOAMBIENTE Y COMUNIDAD.....	60
52.	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA	61
53.	DAÑOS PREEXISTENTES	63
SECCIÓN XIII DISPOSICIONES VARIAS.....		64
54.	AUDITORÍAS.....	64
55.	SEGUROS.....	64
56.	RESPONSABILIDAD LABORAL.....	65
57.	SUBCONTRATISTAS	65
58.	PROCESO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA SUBCONTRATOS.....	65
59.	CONTENIDO NACIONAL.....	66
60.	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.....	66
61.	PROPIEDAD DEL EQUIPO REMANENTE	67
62.	TERMINACIÓN	67
63.	DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA	69
64.	CONFIDENCIALIDAD.....	70
ANEXO A	COORDENADAS Y ESPECIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO	74
ANEXO B	DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE.....	109
ANEXO C	GARANTÍA CORPORATIVA DE CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA	110
ANEXO D	PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (TABLA DE EQUIVALENCIAS)	112
ANEXO E	ALCANCE MÍNIMO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.....	113
ANEXO F	INFORME DE EVALUACIÓN.....	114
ANEXO G	CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE DESARROLLO	115
ANEXO H	INVENTARIO DE ACTIVOS	118
ANEXO I	USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA	119
ANEXO J	PROCEDIMIENTO CONTABLE, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E INVERSIÓN	120
1.	PROPÓSITO	120
2.	DEFINICIONES.....	120
3.	NORMAS DE CONTABILIDAD.....	120
4.	REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE	120
5.	REGLAS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS	120
6.	SISTEMAS DE CUENTAS	121
7.	CUENTA DE EGRESOS	121
8.	CUENTA DE INGRESOS	123
9.	DISPOSICIONES GENERALES.....	123
10.	TRABAJO Y COSTOS RELACIONADOS	124
11.	PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE COSTOS DE ABANDONO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	125

12.	COSTOS LEGALES.....	125
13.	MATERIAL Y EQUIPO.....	125
14.	COSTOS DE TRANSPORTE Y REUBICACIÓN DE EMPLEADOS.....	125
15.	[NUMERAL DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE]	126
16.	CARGOS VINCULADOS A ENTIDADES RELACIONADAS DEL OPERADOR.....	126
17.	SERVICIOS.....	126
18.	DAÑOS Y PÉRDIDAS A LA PROPIEDAD	127
19.	SEGUROS.....	127
20.	DEBERES E IMPUESTOS.....	127
21.	OFICINAS, CAMPAMENTOS E INSTALACIONES MISCELÁNEAS	127
22.	GASTOS DE ENERGÍA Y AGUA.....	127
23.	CARGOS DE COMUNICACIÓN.....	127
24.	CARGOS DE ASISTENCIA GENERAL	127
25.	COSTOS DE CAPITAL	128
26.	CRÉDITOS A LA CUENTA DE COSTOS RECUPERABLES BAJO EL CONTRATO.....	130
27.	NO DUPLICACIÓN DE CARGOS NI CRÉDITOS	130
28.	COSTOS CONSIDERADOS NO RECUPERABLES	130
29.	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	131
30.	AUDITORÍA	131
31.	PAGOS.....	132
32.	MECANISMO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS TRIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	132
ANEXO K	CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO	134
ANEXO L	PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS.....	137
ANEXO M	PODER NOTARIAL EMITIDO POR (PROponente).....	137

Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos



ESTE CONTRATO, (en lo adelante el "Contrato") se redacta y suscribe, en este día veintinueve (29) de agosto del año 2025, por y entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el señor **JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0151098-0, funcionario público, quien hace elección de domicilio para este Contrato en la Oficina Principal del Ministerio de Energía y Minas, designado en virtud del Decreto no. 444-24 de fecha 15 de agosto del año 2024, quien actúa en virtud del poder de representación especial núm. 154-25 otorgado por el señor Presidente de la República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de agosto de 2025, emitido de conformidad con la ley núm. 1486 del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos, de una parte; y

De la otra parte, **CONSORCIO GLOBAL MIN** integrado por las empresas **LUMINA GEOPHYSICAL LLC**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con su domicilio social establecido en 16000 Barkers Point Ln. Suite 207, Houston, Texas. 77079, Estados Unidos de América; **LUMINA GEOPHYSICAL DE MÉXICO, S.A DE C.V.** con domicilio fiscal en la Avenida Paseo Tabasco núm. 1203, Colonia Linda Vista, código postal 86050, Villa Hermosa, Centro Tabasco y con Registro Federal de Contribuyentes LGM 170313QX8; y **GLOBAL MIN, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana identificada para fines fiscales con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 1-32-83074-1 y titular del Registro Mercantil núm. 191790SD, con domicilio social establecido en la Calle Rafael Augusto Sánchez 86, Roble Corporate Center, piso 6, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FÉLIX MANUEL SANTANA REYES**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 032-0036775-7, quien para los fines del presente Contrato, se denominará como el **CONTRATISTA** o por su denominación completa, indistintamente;

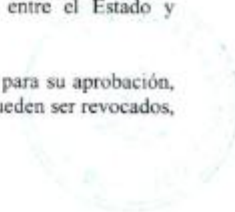
Cuando el **ESTADO DOMINICANO** y el **CONTRATISTA** fueren designados conjuntamente en el presente Contrato, se denominarán como **LAS PARTES**, para todos los fines y consecuencias de este.

POR CUANTO, bajo las disposiciones de la ley núm. 4532, del 3 de agosto del año 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles (Ley Petrolera) el derecho de propiedad de hidrocarburos es conferido al Estado, y estos hidrocarburos pueden ser explorados y explotados por particulares únicamente de conformidad con contrato otorgado por el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO, el Estado desea promover la exploración y producción de los recursos petroleros en toda el Área del Contrato y el Contratista desea unirse y asistir al Estado en acelerar la exploración y producción de los recursos petroleros dentro del Área del Contrato;

POR CUANTO, de conformidad con la Ley Petrolera, el Poder Ejecutivo está autorizado a celebrar contratos relativos a la exploración y producción de petróleo, entre el Estado y contratistas nacionales o extranjeros;

POR CUANTO, tales contratos deben ser sometidos al Congreso Nacional para su aprobación, según requiere el artículo 3 de la Ley Petrolera, y una vez así aprobados no pueden ser revocados, alterados o modificados sin el consentimiento de ambas partes;



POR CUANTO, el Contratista ha asegurado al Estado que tiene la capacidad financiera y la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la exploración de hidrocarburos y se ha comprometido a sujetarse expresamente a la legislación de la República Dominicana; y,

POR CUANTO, el Área de Contrato solicitada por el Contratista para la exploración y explotación de hidrocarburos no está cubierta por solicitudes de concesión previa ni sujeta a contrato o concesión existente alguno, según evidencia el Registro Público de petróleo del Ministerio de Energía y Minas;

POR CUANTO, el Estado y el Contratista mutuamente desean celebrar este Contrato.

POR TANTO, tomando en cuenta el preámbulo anterior, y los convenios mutuos establecidos en lo adelante, se acuerda mutuamente lo siguiente:

SECCIÓN I Condiciones Generales

I. Preámbulo

- 1.1 Conforme al artículo 14 de la Constitución Dominicana son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.
- 1.2 Conforme al artículo 17 de la Constitución Dominicana, los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:
- i) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;
 - ii) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo; y
 - iii) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.
- 1.3 Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de los numerales son irrelevantes para la interpretación del contenido de estas.
- 1.4 Cualquier referencia al Contrato comprende a los Anexos y a las condiciones y términos de referencia en los cuales se basó el proceso licitatorio. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.





- 1.5 Las Partes por el presente acuerdan someter el presente Contrato a la aprobación del Congreso Nacional.
- 1.6 Por tanto, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

2. Definiciones

Las definiciones acordadas por las Partes en el presente numeral 2 tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución de este, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

- 2.1. **Abandono:** Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área de Contrato incluyendo, pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración (ambiental) del Área de Contrato y lugares utilizados para las operaciones de Exploración y operaciones de Producción a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes a partir de la Fecha Efectiva.
- 2.2. **Acuerdos de Comercialización:** Significa los contratos de venta de la Producción de Hidrocarburos Netos.
- 2.3. **Acuerdos de Transporte:** Significa los acuerdos para transportar la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.
- 2.4. **Afiliada:** Significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte, o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o es directa o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directa o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50 %) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.
- 2.5. **Almacenamiento:** Significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en tanques confinados e instalaciones que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.
- 2.6. **Año:** Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.7. **Área de Contrato:** Área identificada en el "Anexo A: "denominadas Bloques CB1 y CB2 de la cuenca del Cibao Occidental". El bloque CB1 está ubicado en el área terrestre entre las provincias de: Monte Cristi y Dajabón con una extensión de ochenta y dos mil nueve hectáreas (82,009 ha) equivalente a ochocientos veinte punto cero nueve kilómetros cuadrados (820.09 km²); y el bloque CB2 está ubicado en el área terrestre entre las provincias de: Monte Cristi, Valverde, Puerto Plata y Santiago de los Caballeros con una extensión de ochenta y dos mil ciento cuarenta y ocho hectáreas (82,148 ha) equivalente a ochocientos veinte y uno punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados (821.48 km²). El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas que devuelva el Contratista, de acuerdo con los términos del Contrato.

- 2.8. **Área de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el Área dentro del Área del Contrato que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el Yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.
- 2.9. **Área de Evaluación:** Es la extensión completa de la estructura en la que se realiza el Descubrimiento.
- 2.10. **Autoridad Gubernamental:** Significa el gobierno del Estado dominicano, y cualquier agencia gubernamental relacionada y / o gobierno local que se considere competente y actúe en la capacidad debidamente dada por la Ley Dominicana sobre la cual tiene autoridad para gobernar o regular los derechos, obligaciones y actividades del Contratista bajo este contrato.
- 2.11. **Barril:** Significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.
- 2.12. **Boca de Pozo:** El lugar donde son medidos el Petróleo, Gas Natural, gas licuado de petróleo y demás Hidrocarburos resultantes de la explotación en el Campo.
- 2.13. **BOE:** Es una unidad de energía equivalente a la energía liberada durante la quema de un barril aproximadamente (42 galones estadounidenses o 158.9873 litros) de petróleo crudo. Un BOE equivale aproximadamente a 5,800 pies cúbicos de gas natural.
- 2.14. **BTU:** Significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) en un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.
- 2.15. **Campo:** Significa el área dentro del Área de Contrato en la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones de la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.
- 2.16. **Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones / CIADI:** CIADI es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Fue establecido en el Año 1966 por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados."
- 2.17. **Condensados:** Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.
- 2.18. **Consorcio:** Significa, cuando aplique, un grupo de personas jurídicas con fines comerciales afines que asumen la responsabilidad de realizar una actividad y constituyen conjuntamente el contratista.
- 2.19. **Contratista:** Es la empresa participante o en Consorcio que suscribe un Contrato para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos.

- 2.20. **Contrato:** El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones para la exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica. Estas se encuentran contenidos en este Contrato.
- 2.21. **Controversia:** Tendrá el significado previsto en el numeral 42.1.
- 2.22. **Costos:** Significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, conforme a lo definido en numeral 25.3 y 25.4 así como a los contenidos en el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.23. **Costo de Abandono:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono.
- 2.24. **Costos de Desarrollo:** Tendrá el significado previsto en el numeral 7.3 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.25. **Costos Deducibles:** Tendrán el mismo significado que los Costos Recuperables, así como el significado dispuesto por el numeral 25.
- 2.26. **Costos de Exploración:** Tendrá el significado previsto en el numeral 7.2 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.27. **Costos de Producción:** Tendrá el significado previsto en el numeral 7.4 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.28. **Costos Operativos:** Significa los gastos realizados y las obligaciones contraídas y pagadas por el Contratista en la realización de las Operaciones Petroleras, determinadas de conformidad con el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.29. **Costos Recuperables:** Tendrán el mismo significado que los Costos Deducibles, conforme a lo dispuesto en el numeral 25 de este Contrato, así como también aquellos costos del Contratista que se apegan a las limitaciones establecidas por la Sección 3 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 2.30. **Costo Total de Abandono Estimado:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono conforme al Plan de Desarrollo.
- 2.31. **Cuenta Operativa:** Significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Operaciones Petroleras.
- 2.32. **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o daño que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- 2.33. **Daños Preexistentes:** Significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, que sean documentados por el Contratista durante la Fase Inicial de Exploración o reconocidos en



la Línea Base Ambiental, así como aquellos derivados de las actividades, por parte del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva.

- 2.34. **Declaración de Descubrimiento Comercial:** Es la comunicación escrita del Contratista al MEM, mediante la cual declara que ha realizado el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos, que en opinión del Contratista permite su Producción Comercial.
- 2.35. **Desarrollo:** Significa todo el trabajo asociado a (i) la planificación, gestión, diseño y ejecución respecto a la perforación y finalización de Pozos perforados conforme a un Plan de Desarrollo y (ii) la planificación, diseño, construcción, instalación y puesta en servicio de instalaciones para los Hidrocarburos Producidos, incluye la compra o alquiler de todos los materiales y equipos que se requieran para la producción de Hidrocarburos, tratamiento, disposición de residuos, transporte, almacenamiento y levantamiento de Hidrocarburos y para el mantenimiento de presión de reservorios, inyección, reciclaje y proyectos secundarios o terciarios de recuperación para la ejecución de este Contrato.
- 2.36. **Descubrimiento:** Significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, y que esa detección de Hidrocarburos pueda ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.
- 2.37. **Descubrimiento Comercial:** Significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con el numeral 16.
- 2.38. **Día:** Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).
- 2.39. **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día feriado, y en el cual los bancos de República Dominicana estén habitualmente abiertos (informado por el Ministerio de Trabajo en cumplimiento a la Ley 139-97) en la República Dominicana.
- 2.40. **Dólares Americanos / US\$ / USD / USDS:** Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.
- 2.41. **Empresas Participantes:** Significa el **CONSORCIO GLOBAL MIN** y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".
- 2.42. **Entidades Relacionadas:** Son las referidas en conformidad con lo establecido al art. 281 del Código Tributario Dominicano.
- 2.43. **Estado:** Significa el Estado de la República Dominicana.



- 2.44. **Estudio de Impacto Ambiental:** Significa el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.
- 2.45. **Evaluación:** Significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.
- 2.46. **Exploración:** Significa las actividades llevadas a cabo en la búsqueda de Hidrocarburos, incluyendo, de manera no limitativa, el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros estudios y evaluaciones técnicas y económicas, así como las actividades geofísicas, la perforación de Pozos exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos para la evaluación de los Reservorios descubiertos. La Exploración también comprende el taponamiento, Abandono y las actividades de rehabilitación asociadas con Pozos perforados en conexión con Exploración.
- 2.47. **Fase de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el periodo que inicia con la entrega del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.
- 2.48. **Fase de Exploración:** Significa todos los periodos de exploración, incluyendo la Fase Inicial de Exploración, el segundo y tercer periodo y cada Fase de Prórroga de Exploración, conforme a lo previsto en el numeral 11.
- 2.49. **Fase de Producción:** Significa el periodo de producción comercial de hidrocarburos y su duración está prevista en el numeral 20.
- 2.50. **Fase de Prórroga de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el numeral 11.1 (iv).
- 2.51. **Fase de Transición Final:** Significa la fase que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el numeral 41.
- 2.52. **Fase de Exploración Inicial:** Significa el periodo de exploración previsto en el numeral 11.2.
- 2.53. **Fecha Efectiva:** El presente Contrato será efectivo para **LAS PARTES**, a partir de la fecha en que sea (i) promulgado por el presidente de la República Dominicana, luego de su aprobación por el Congreso Nacional, y (ii) después de que el Contratista reciba el permiso/licencia ambiental para la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas terrestres por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El

Estado Dominicano se compromete y obliga a someter este Contrato ante el Congreso Nacional para su aprobación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con las disposiciones del artículo 128, numeral 2), literal d) y del artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana, así como el artículo 3 de la Ley núm. 4532 del año 1958. El Estado representa y garantiza que no serán necesarios más permisos, licencias u otros requisitos que aquellos indicados en este numeral 2.57 para que el Contratista lleve a cabo Operaciones Petroleras.

- 2.54. **Fecha de Suscripción:** Significa la fecha en la que las Partes firman el Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 2.55. **Fuerza Mayor:** Significará cualquier evento que esté más allá del control razonable de la Parte que afirme estar afectada por dicho evento, que no se haya producido en su conducta intencional y que impida que la parte afectada cumpla con sus obligaciones en virtud de este Contrato, retrasa dicho cumplimiento, o incrementa materialmente los costos de dicho desempeño y, sin limitación a la generalidad de lo anterior, incluye actos de Dios, fenómenos naturales o calamidades, terremotos, inundaciones, tsunamis, epidemias, pandemias, cuarentenas, incendios, guerras declaradas o no declaradas, hostilidades, invasiones, bloqueos, disturbios, huelgas, insurrección, disturbios civiles, minería de los mares, piratería, disputas internacionales que afecten el alcance del Área del Contrato, así como cualquier acción u omisión gubernamental que impida el cumplimiento de una obligación contractual o afecte la capacidad del Contratista para exportar Hidrocarburos.
- 2.56. **Garantía Corporativa:** Significa la garantía prevista en el numeral 10.
- 2.57. **Gas Natural:** Aquellos hidrocarburos que, en condiciones atmosféricas de presión y temperatura, se encuentran en estado gaseoso incluyendo el gas seco, el gas húmedo y el gas residual sobrante después de la extracción, el tratamiento, el procesamiento o la separación de Hidrocarburos líquidos del gas húmedo, así como el gas o los gases producidos en asociación con Hidrocarburos líquidos o gaseosos.
- 2.58. **Gas Natural No Asociado:** Significa el Gas Natural que se encuentra en Yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.
- 2.59. **Hidrocarburos:** Todos los compuestos orgánicos conformados principalmente por carbono e hidrogeno, que se han formado por procesos naturales debido a la descomposición de la materia orgánica, el paso del tiempo y la presión y temperatura al que han sido expuestos. Estos incluirán, de manera no limitativa, a los denominados asfaltos, Petróleo, Condensados y Gas Natural.
- 2.60. **Hidrocarburos No Convencionales:** Significa Gas Natural y Petróleo en arenas y carbonatos apretados, Gas metano asociado a mantos de carbón, Gas Natural y Petróleo de lutitas (shale), hidratos de metano y arenas bituminosas.
- 2.61. **Hidrocarburos Producidos:** Significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista.
- 2.62. **Impuesto Sobre la Renta / ISR:** Tendrá el significado previsto en el numeral 25.
- 2.63. **Impuesto de Participación Mínima para el Estado / PME:** Tendrá el significado en el numeral 26.1.



- 2.64. **Informe Final de Evaluación Integral:** Tendrá el significado previsto en el numeral 9.5.
- 2.65. **Ingreso Compartido del Estado / IE:** Tendrá el significado previsto en el numeral 24.
- 2.66. **Instalaciones de Transporte:** Significa todas las instalaciones y equipos necesarios para tratar, comprimir, almacenar, transportar y comercializar la Producción de Hidrocarburos Neto desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.
- 2.67. **Inversiones:** Tendrá el significado previsto en el numeral 25.
- 2.68. **Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana:** Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales N° 64-00 del 18 de agosto de 2000 y sus posteriores modificaciones.
- 2.69. **Limite Porcentual de Costos Deducibles / LCD:** Tendrá el significado previsto en el numeral 25.
- 2.70. **Línea Base Ambiental:** Significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área del Contrato previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.
- 2.71. **Materiales:** Significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas.
- 2.72. **MEM:** Significa el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana.
- 2.73. **Mejores Prácticas de la Industria:** Significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y seguidos por Operadores razonables, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción de Hidrocarburos y Abandono.
- 2.74. **Mes:** Significa un periodo consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior correspondiente del Mes Calendario siguiente o de este no existir, el primer Día subsecuente.
- 2.75. **Mes Calendario:** Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año.
- 2.76. **Ministerio de Hacienda:** Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- 2.77. **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Significa el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.
- 2.78. **Operaciones Petroleras:** Es la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción y actividades de Abandono y operaciones complementarias y auxiliares.



- 2.79. **Operador:** Tendrá el significado previsto en el numeral 5. Empresa dentro de un consorcio que tiene la autoridad sobre la toma de decisiones a nivel operativo en un proyecto de petróleo.
- 2.80. **Partes:** Significa el Estado dominicano (por conducto del MEM) y cada una de las Empresas Participantes.
- 2.81. **Partes Vinculadas:** Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.
- 2.82. **Período de Evaluación:** Tendrá el significado previsto en el numeral 15.1.
- 2.83. **Persona:** Significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.
- 2.84. **Petróleo:** Significa todos los crudos, condensados, gas natural líquido y otros Hidrocarburos en estado líquido a presión estándar.
- 2.85. **Plan de Desarrollo:** Significa el plan de desarrollo para la producción que contiene un programa de tiempos que especifica las Operaciones Petroleras en el Área de Contrato, para lograr la producción de Hidrocarburos o incrementar la producción de Hidrocarburos.
- 2.86. **Plan de Evaluación:** Significa el programa que será desarrollado a los fines de determinar si el Campo es comercialmente explotable o no según lo previsto en el numeral 14.
- 2.87. **Plan de Exploración:** Significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo.
- 2.88. **Plan de Exploración Adicional:** Significa un programa que especifica las actividades técnicas adicionales o suplementarias de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, requeridas a solicitud del Contratista para la Fase de Prórroga de Exploración y disponible por un (1) año después de cada período de la Fase de Exploración.
- 2.89. **Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental:** Significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.
- 2.90. **Pozo:** Significa la obra especializada de la ingeniería de Petróleos consistente en un hueco perforado a través del subsuelo en conexión con las Operaciones Petroleras o para inyectar cualquier sustancia, u obtener información del Yacimiento.

- 2.91. **Precio Promedio Mensual de Referencia:** Significa el precio de referencia previsto en el numeral 24.
- 2.92. **Precio Neto Realizado:** Significa el precio obtenido por la venta de la Producción de los Hidrocarburos Netos al Punto de Entrega, calculado ajustando el precio recibido en el Punto de Venta con las deducciones permitidas como previsto en el numeral 34.
- 2.93. **Producción Comercial:** Significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.
- 2.94. **Procedimientos de Contabilidad:** Significa los procedimientos de contabilidad, registro y recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como "Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión".
- 2.95. **Producción de Hidrocarburos Netos:** Significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Entrega en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente en la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por el MEM.
- 2.96. **Programa de Trabajo:** Significa un programa pormenorizado que especifique las Operaciones Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el periodo aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.
- 2.97. **Programa Mínimo de Trabajo:** Significa las Unidades de Trabajo que el Contratista está obligado a llevar a cabo en cada etapa de la Fase de Exploración, de acuerdo con el numeral 11 y el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".
- 2.98. **Punto de Entrega:** Significa el sitio definido en el Plan de Desarrollo y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Contratista donde se medirán y verificarán la Producción de Hidrocarburos Netos utilizando las Mejores Prácticas de la Industria. A partir de ese punto el título y propiedad, el dominio y custodia de su porción proporcional del Contratista de la Producción de Hidrocarburos Netos pasará al Contratista.
- 2.99. **Punto de Venta:** Significa el punto de venta indicado en los Acuerdos de Comercialización para la transferencia de titularidad, custodia y riesgo de pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista y/o el Estado (según aplique) a una tercera parte.
- 2.100. **Punto de Fiscalización:** Significa los puntos, ya sea dentro o fuera del Área de Contrato en los que se medirán y verificarán los Hidrocarburos Producidos y/o la Producción de Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato.
- 2.101. **Recolección:** Significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta las Instalaciones de Transporte.



- 2.102. **Reconocimiento y Exploración Superficial:** Significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno, para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Contrato, incluyendo los trabajos para su adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.
- 2.103. **Reservorio:** Significa el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.
- 2.104. **Subcontratistas:** Significa aquellas Personas que lleven a cabo las Operaciones Petroleras a solicitud del Contratista.
- 2.105. **Supervisión:** Acciones que el MEM realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.
- 2.106. **Transportador:** Es una empresa tercera contratada para provisionar servicios de transporte para la Producción de Hidrocarburos Netos.
- 2.107. **Trimestre:** Conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Operaciones Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.
- 2.108. **Unidades de Trabajo:** Significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Contratista deberá ejecutar durante la Fase de Exploración, de acuerdo con el numeral 11 y el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo". Para fines de evasión de deuda, cada Unidad de Trabajo equivaldrá a cinco mil dólares americanos con 00/100 (US\$ 5,000.00).
- 2.109. **Yacimiento:** Toda formación del subsuelo en la cual se encuentran acumulados naturalmente Hidrocarburos y que están caracterizados por un sistema de presiones, de manera que la producción de Hidrocarburos de una parte de dicha formación o Yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión.

3. Objeto del contrato

- 3.1 El Estado autoriza al Contratista la realización de las Operaciones Petroleras, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de explorar para, desarrollar y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato y procesar, transportar, almacenar, levantar, exportar y comercializar Hidrocarburos desde o atribuibles al Área del Contrato (ya sea dentro o fuera del Área del Contrato).
- 3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras, y será responsable de aportar la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para llevar a cabo Operaciones Petroleras dentro el Área de Contrato.
- 3.3 El Contratista no adquirirá derecho alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, *in situ*, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan antes del Punto de Entrega, en



este último caso sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, bajo el entendido de que el Contratista tendrá el derecho de recibir en especie, y de disponer y exportar libremente su cuota de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones de este Contrato. A pesar de todo lo contrario en este Contrato, el Contratista podrá reportar este Contrato y los beneficios en lo sucesivo, incluyendo su cuota *proporcional* de los Hidrocarburos *in situ*, para fines de reportes financieros y de contabilidad.

- 3.4 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre su cuota de participación en intereses de los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato que le corresponda, y la titularidad de estos Hidrocarburos extraídos será transferida al Contratista en el Punto de Entrega.
- 3.5 El Estado no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área de Contrato y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.
- 3.6 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con el Contrato.
- 3.7 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación por las vías y formas que determinen las partes, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por el MEM. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con la capacidad del Contratista de realizar las Operaciones Petroleras.
- 3.8 Los gastos, pérdidas y costos correspondientes o sufridas por los representantes del MEM o correspondientes a representantes del Estado para desempeñar sus funciones en virtud de este Contrato serán de cuenta y cargo del Estado, y el Contratista no será responsable por ninguno de estos gastos, costos o pérdidas.
- 3.9 En los casos en los que se requiera la obtención de consentimiento, aprobación o acuerdo del Estado o el MEM en lo adelante o bajo la ley o regulación aplicable, el Estado o el MEM, según aplique, no podrá condicionar, retener o retrasar dicho consentimiento, aprobación o acuerdo de manera irrazonable.

4. Definición del Área de Contrato

- 4.1 El Área de Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo comprende una superficie de de ciento sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete hectáreas (164,157 ha) equivalente a un mil seiscientos cuarenta y uno punto cincuenta y siete kilómetros cuadrados (1,641.57 km²), formaciones geológicas en el bloque CB1: Unidad Montecristi, Formación Gurabo, Unidad Gran Manglé, Fm Villa Trina, Fm Mao; y las formaciones geológicas en el bloque CB2: Unidad La Jaiba, Unidad Gran Manglé, Unidad de Monte Cristi, Fm Gurabo, Fm Villa Trina, Fm Mao, Fm Palma Picada, Fm Los Hidalgos, Fm Altamira, Unidad de Agua Clara, Unidad de la Jaiba, Fm los Haitises y Fm La Isabela, y descritas en el "Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato", incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie establecida en el "Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato", en el cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Operaciones Petroleras, en el entendido que:



- (i) Salvo los derechos expresamente previstos en este Contrato, no se otorga ningún derecho a favor del Contratista respecto a la superficie del área, subsuelo o respecto a cualquier recurso natural (que no sean los Hidrocarburos que se produzcan del Área de Contrato en asociación con Hidrocarburos) o recurso acuático;
- (ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3.3 y 4.1 (i) y con la excepción de los derechos dispuestos por este Contrato, no se le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área de Contrato ni sobre los recursos naturales en el subsuelo; y,
- (iii) El Área de Contrato será reducida o incrementada de conformidad con los términos de este Contrato.

SECCIÓN II Administración del Contrato

5. Determinación del Operador

- 5.1 El **CONSORCIO GLOBAL MIN** designa a **LUMINA GEOPHYSICAL, LLC** y **LUMINA GEOPHYSICAL DE MÉXICO, S.A de C.V.** como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior se entiende que todos los aspectos operacionales de las Operaciones Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador en nombre del Contratista.
- 5.2 El **CONSORCIO GLOBAL MIN** será responsable solidariamente de cumplir todas las obligaciones del Contratista, independientemente de y a pesar de su interés de participación. El no cumplimiento de sus obligaciones por parte del Operador en nombre de las Empresas Participantes no exonerará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria bajo este Contrato.
- 5.3 El **CONSORCIO GLOBAL MIN** podrá cambiar y reemplazar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición como tal. El nuevo Operador deberá cumplir con los criterios de precalificación previstos en el proceso competitivo que dio origen a este Contrato según se dispone en el Anexo K: Criterios de precalificación (vigente a la Fecha de Suscripción).
- 5.4 Una vez que el Contratista haya entregado al MEM su solicitud para cambiar el Operador, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si tiene alguna objeción de si el Operador de reemplazo cumple con los criterios de precalificación previstos en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato en un plazo de veinte (20) Días Hábiles. En el caso que el MEM objete el cumplimiento de los criterios de precalificación previstos en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos dispuestos en la Sección X del Contrato: Procedimientos de Solución de Controversias.

6. Derechos y Obligaciones del Contratista

- 6.1 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área de Contrato. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás



inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

- 6.2. Posterior a la presentación e implementación del Plan de Exploración, dispuesto por el numeral 11.5, y el recibo de las autorizaciones requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Contratista iniciará las actividades de exploración con tiempo suficiente para cumplir el Programa Mínimo de Trabajo del Contratista para la Fase de Exploración aplicable.
- 6.3. El Contratista se obliga a realizar las tareas para las que ha sido contratado conforme a las Mejores Prácticas de la Industria. Además de las obligaciones que asume en virtud de otros numerales del Contrato, el Contratista deberá:
 - i) Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de explotar los Reservorios.
 - ii) Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las estructuras, Pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.
 - iii) Presentar al MEM dentro de los primeros dieciocho (18) meses siguientes a la Declaración de Descubrimiento Comercial el Plan de Desarrollo correspondiente e incluir por lo menos la información requerida en el "Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo".
 - iv) Presentar al MEM Programas de Trabajos anuales para cada una de las Operaciones Petroleras, incluyendo el Abandono, durante la Fase de Desarrollo. Durante la Fase de Exploración, los Programas de Trabajo anuales deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, conforme a lo establecido en el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".
 - v) Comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos del Área de Contrato, de acuerdo con los Acuerdos de Comercialización. Dichos Acuerdos de Comercialización no requerirán de la aprobación del MEM o del Estado.
 - vi) Mantener los libros adecuados y registros contables, de conformidad con los procedimientos contables normales del Contratista y las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana, el Contratista pondrá a disposición, en un plazo de treinta (30) días, después de un aviso por escrito del MEM, los libros y registros contables del Contratista en las oficinas del Contratista en la República Dominicana). El Contratista deberá abrir la oficina local en la República Dominicana antes de la Declaración de Descubrimiento Comercial, tomando en cuenta que, a partir de la Fecha Efectiva y por el resto de la vigencia de este Contrato, el Contratista deberá proporcionar al MEM, si este le solicitare, sus registros y libros en línea y/o en una sala de datos.
 - vii) Permitir al MEM, así como a toda entidad de auditoría autorizada y competente, realizar auditorías de conformidad con el numeral 54 de este Contrato.



- viii) Llevar un registro del total de los Hidrocarburos Producidos, la Producción de Hidrocarburos Netos, y reservas estimadas de Hidrocarburos, en el Área de Contrato.
- ix) Mantener y proporcionar ante solicitud razonable según lo dispuesto en el numeral 54, todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Operaciones Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad (y siempre que una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana –según el procedimiento establecido en el numeral vi de este Numeral) pondrá disponible en un plazo de treinta (30) Días, los libros y registros contables en su oficina en República Dominicana. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier persona designada por el Ministerio de Hacienda o el MEM. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa deberán mantenerse al día (no más de diez (10) Días Hábiles desactualizados) desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato y hasta tres (3) años posteriores a la terminación de este.
- x) Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas.
- xi) La obligación a la que se refiere el numeral 6.3 (x) anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes, servicios u obras que el Contratista suscriba a partir de la suscripción de este Contrato.
- xii) Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.
- xiii) El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Dominicana relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere causar a la navegación y a la pesca.
- xiv) Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las costas, las playas y cualquier territorio. Asimismo, adoptará las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.
- xv) Cumplir con las normas internas de la República Dominicana, tratados y convenios internacionales sobre protección del medio ambiente en los cuales República Dominicana sea parte, especialmente en lo que se refiere a contaminación de los mares y aguas.
- xvi) Cumplir con todas las normas internas de la República Dominicana sobre los derechos de los trabajadores.
- xvii) Tomar todas las acciones pertinentes y necesarias en las situaciones de emergencia y realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación causada por el Contratista limpiar y descontaminar el suelo, las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio aplicable.



- xviii) Recabar autorización por escrito del MEM para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.
- xix) Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, todas las construcciones, instalaciones, artefactos, instrumentos o señales utilizadas por el Contratista en las Operaciones Petroleras que se fijen o instalen en el Área de Contrato.
- xx) Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área de Contrato.
- xxi) Suministrar al MEM, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros recursos naturales obtenidos como consecuencia de las Operaciones Petroleras.
- xxii) Permitir que el contralor del MEM determine el cumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato, facilitando las actividades de los inspectores designados para la inspección de las Operaciones Petroleras, siempre que estas determinaciones e inspecciones afecten o interfieran con las operaciones del Contratista.
- xxiii) Suministrar al MEM toda la información relevante técnica, medioambiental y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.
- xxiv) Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.
- xxv) Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, relacionados con los trabajos objeto del Contrato.
- xxvi) No suspender las actividades de las Operaciones Petroleras por más de ciento ochenta (180) días calendario, sin la autorización previa del MEM, salvo Caso Fortuito, emergencia o Fuerza Mayor, o con la excepción de que la suspensión se deba a la obtención de autorizaciones de una Autoridad Gubernamental requerida por ley o regulación o para la construcción de un sistema de desarrollo y/o Instalaciones de Transporte, en el entendido de que la realización de estudios de factibilidad, comercialización u otros estudios, el procesamiento de datos de pozos, sísmicos u otra información geológica, geoquímica o información geofísica, negociación de contratos, la adquisición de equipos y otras actividades similares sean comprendidas y consideradas dentro de las Operaciones Petroleras.
- xxvii) Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área de Contrato, a menos que estos sean producidos o explotados en asociación con Hidrocarburos.
- xxviii) Notificar oportunamente al MEM sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato y cuya cuantía exceda un millón de dólares americanos (USD 1,000,000.00).
- xxix) Gozar del derecho de recibir en especie, de deshacerse, y de exportar libremente su *cuota proporcional* de la Producción de Hidrocarburos Netos.



- xxx) Gozar del derecho de abrir y mantener cuentas bancarias en la República Dominicana en divisas locales o extranjeras para conducir Operaciones Petroleras.
- xxxii) Gozar del derecho a abrir, operar y mantener libremente a su nombre con instituciones financieras dentro y / o fuera de la República Dominicana, cuentas bancarias y otras cuentas de crédito, depósito y cuentas de inversión o acuerdos bancarios en cualquier moneda unitaria y usar estas cuentas con el propósito de las Operaciones Petroleras, incluyendo, pero no limitado a, fines corporativos generales, y para pagar todos y cada uno de los gastos originados de las Operaciones Petroleras u otros gastos, recibir ingresos o ingresos de ventas de cualquier fuente y financiar Operaciones Petroleras, incluidos, sin limitación, préstamos externos o préstamos intercompañía, contribuciones de capital, dividendos o devolución de distribuciones de capital ("cuentas en moneda extranjera").
- xxxiii) Gozar del derecho de (a) recibir o retener en el extranjero los ingresos de la venta de su *cuota proporcional* de la Producción de Hidrocarburos Netos y los pagos en virtud de este Contrato recibidos en cuentas en moneda extranjera, y disponer libremente de los mismos sin ninguna obligación de repatriar el igual o parte de los mismos a la República Dominicana y (b) realizar transferencias, pagos, distribuciones de capital y/o dividendos, préstamos intercompañías, préstamos de terceros y contribuciones de capital hacia la República Dominicana y / o desde la República Dominicana hacia el extranjero.
- xxxiv) Tener el derecho de recuperar todos los Costos Recuperables en que hayan incurrido durante sus Operaciones Petroleras de acuerdo y según lo establecido en este Contrato y las leyes aplicables.
- 6.4 Ninguna restricción será impuesta sobre la importación de fondos del Contratista para la ejecución de las Operaciones Petroleras o sobre la exportación de fondos o la distribución de ganancias a cuentas fuera de la República Dominicana. El Contratista tendrá acceso al mercado de divisas sin restricciones para mover fondos dentro y fuera del país con fines corporativos generales.
- 7. Transferencia de conocimientos y tecnología**
- 7.1 El Contratista se obliga a ejecutar un **Programa de Transferencia de Conocimientos y Tecnología** durante la vigencia del presente Contrato.
- 7.2 Este programa tendrá por objeto el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y regulatorias del Estado dominicano y deberá contemplar, como mínimo:
- i) **Capacitación técnica y operativa** al personal del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades públicas vinculadas al sector de hidrocarburos;



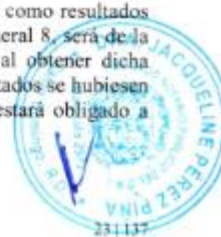
- ii) **Transferencia de tecnología** aplicada a las actividades de exploración, producción, evaluación y control ambiental;
 - iii) **Participación directa de técnicos nacionales** en las operaciones del Contratista;
 - iv) **Entrega completa de la información técnica generada** durante las fases de exploración y producción, conforme a los estándares establecidos por la autoridad competente.
- 7.3 El Contratista deberá destinar al financiamiento de dicho programa un monto anual equivalente a por lo menos **el uno por ciento (1%) de sus costos operativos de cada año**, el cual será ejecutado conforme a un plan aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

8. Atribuciones del MEM

- 8.1. Sin perjuicio de los derechos del Contratista relacionados con la gestión diaria de las Operaciones Petroleras, el MEM tendrá los siguientes derechos y autoridad:
- i) Revisar los Programas de Trabajo y los Programas Mínimos de Trabajo, así como evaluar su ejecución de acuerdo con el numeral 3.6 de este Contrato;
 - ii) Revisar los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo;
 - iii) Verificar la ejecución de las Operaciones Petroleras;
 - iv) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las operaciones que se establecen en este Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento; y
 - v) Revisar los Acuerdos de Transporte entregados por el Contratista.

9. Presentación de Información y Estudios

- 9.1. El Contratista mantendrá al MEM oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones Petroleras, proporcionándole toda la información en la forma prevista en este numeral 8, de acuerdo con las regulaciones que le resulten aplicables vigentes en la Fecha de Suscripción y en los formatos razonables que el MEM establezca. Asimismo, el Contratista proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones Petroleras durante la vigencia del Contrato. Al final de cada fase, el Contratista y MEM sostendrán reuniones de revisión técnica, a fin de validar el desarrollo de la misma y su conclusión, posposición, modificación, consolidación o reorganización.
- 9.2. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista al MEM de acuerdo con el presente numeral 8, será de la calidad normal y acostumbrada que haya obtenido el Contratista. Si al obtener dicha información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, y resultados se hubiesen utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.



- 9.3. El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite razonablemente el MEM en relación con dichos estudios.
- 9.4. El Contratista presentará al MEM la información que corresponda a las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos de exploración contemplada dentro la Fase de Exploración estipulados en el numeral 11.
- 9.5. Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes al vencimiento de cada período de la Fase de Exploración, el Contratista deberá presentar al MEM, un "Informe Final de Evaluación Integral" que incluya, de ser el caso, los estudios y/o interpretación geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica y de reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del Programa Mínimo de Trabajo correspondiente, salvo que la información en este numeral 9.5 ya haya sido suministrada por el Contratista al MEM.
- 9.6. Durante la Fase de Producción, el Contratista presentará al MEM un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Mes Calendario durante la Fase de Producción. En la misma oportunidad el Contratista presentará en formato digital la data de producción promedio mensual por Pozo, que contenga producción de Petróleo, Gas Natural y agua, Días de producción durante el Mes, la Producción de Hidrocarburos Netos y condición operativa de cada Pozo.
- 9.7. El Contratista presentará al MEM un "Informe Trimestral de Ingresos y Egresos" en el formato que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Trimestre. El MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras y podrá verificar y examinar los Costos Recuperables.
- 9.8. Si el Contratista no está suministrando la información según se requiere en este numeral 9, el MEM tendrá el derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.

SECCIÓN III Garantía

10. Garantía Corporativa

- 10.1. Dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la Fecha Efectiva de este Contrato, cada Contratista deberá presentar al MEM una Garantía Corporativa de su respectiva casa matriz, o de un Afiliado solvente, por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según aplique, respecto al porcentaje de interés del Contratista y de las obligaciones proporcionales asumidas por cada Contratista y para asegurar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración, según modelo que se adjunta como "Anexo C: Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida". El Contratista aprueba que, durante la Fase de



Exploración, esta Garantía Corporativa deberá garantizar el pago de la cantidad del Programa Mínimo de Trabajo para la cual el Contratista esté en incumplimiento. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista invertirá 400 unidades de trabajo, donde cada unidad de trabajo equivale a cinco mil dólares americanos (US\$ 5,000.00) dólares y por tanto invertirá como mínimo dos millones de dólares americanos (US\$2,000,000.00) durante el primer período de exploración de hidrocarburos.

SECCIÓN IV Fase de Exploración

11. Duración de la Fase de Exploración

11.1. La Fase de Exploración podrá ser de hasta ocho (8) Años a partir de la Fecha Efectiva para los tres (3) periodos de exploración y hasta once (11) años incluyendo la Fase de Prórroga de Exploración de la siguiente manera:

- (i) El período Inicial de la Fase de Exploración de tres (3) Años;
- (ii) Un segundo período de tres (3) Años;
- (iii) Un tercer período de dos (2) Años;
- (iv) Después de cada uno de los periodos anteriores, si aplica, una extensión de un (1) Año, previa justificación y aprobación del MEM (cada una, una Fase de Prórroga de Exploración);
- (v) Las Fases de Prórrogas de Exploración no serán automáticas, y se otorgarán siempre y cuando el Contratista proporcione justificación razonable de que (a) el tiempo adicional sea necesario, (b) el Contratista haya encontrado ciertas limitaciones y / o complicaciones durante la fase, (c) razones de mercado durante el período anterior que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, y / u (d) otras razones proporcionadas por el Contratista que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, a discreción razonable del MEM. No se otorgará ninguna prórroga si no se ha cumplido el Programa Mínimo de Trabajo.

11.2. El Programa Mínimo de Trabajo para cada uno de los tres (3) periodos será como a continuación se detalla:

- (i) El periodo inicial de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute 400 Unidades de Trabajo; equivalente al cien por ciento (100%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Mínimo y el programa exploratorio adicional.
- (ii) El segundo período exploratorio de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute al menos dos veces, el Programa Mínimo de Trabajo exigido por el MEM, a saber, cuatrocientos (400) Unidades de Trabajo, según lo establecido en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato, por lo tanto, durante este período, el Contratista deberá ejecutar ochocientas (800) Unidades de Trabajo; y
- (iii) El tercer período exploratorio de dos (2) Años requiere que el Contratista ejecute la perforación de un Pozo exploratorio.



- (iv) Al final de cada uno de los tres (3) periodos de la Fase de Exploración, el Contratista notificará al MEM mediante notificación por escrito si el Contratista elige (a) ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender dicho periodo de la Fase de Exploración por un periodo de un (1) Año adicional, (b) entrar en el próximo periodo de la Fase de Exploración o, si aplica, en la siguiente fase del Contrato, o (c) se retirará del Contrato.
- (v) Si después de cualquiera de los tres (3) periodos de la Fase de Exploración;
- A):** 1) el Contratista no elige ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender así dicho periodo de la Fase de Exploración y, 2) la ejecución del Contratista de las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo requeridas para el periodo anterior aplicable de la Fase de Exploración no se cumple al final de dicho periodo aplicable de la Fase de Exploración, o,
- B):** el Contratista no elige entrar a la siguiente fase del Contrato, según aplique, el MEM tendrá derecho a rescindir este Contrato debido al no cumplimiento de las obligaciones del Contratista y sin derecho al Contratista para disputar dicha terminación o buscar daños.
- (vi) El cumplimiento satisfactorio de las obligaciones de la Unidades de Trabajo aplicables de conformidad con el Programa Mínimo de Trabajo al final de cada periodo ordinario, incluida cualquier Fase de Prórroga de Exploración, si corresponde, otorga el derecho al Contratista para continuar con el siguiente periodo de la Fase de Exploración o a la siguiente fase del Contrato según corresponda.
- (vii) Siempre y cuando el Contratista haya completado el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los tres (3) periodos de la Fase de Exploración, el Contratista podrá, mediante notificación por escrito al MEM que se realice a más tardar sesenta (60) Días antes de la finalización de cualquier periodo de la Fase de Exploración, expresar su deseo de extender el periodo aplicable de la Fase de Exploración por hasta un (1) Año máximo. El MEM comunicará si disputa cualquier hecho presentado por el Contratista para respaldar la prórroga dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la entrega de la notificación de prórroga. En caso de que el MEM impugne los hechos presentados por el Contratista para respaldar la prórroga, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos establecidos en el Contrato en la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.
- 11.3. Las actividades contempladas anteriormente son el Programa Mínimo de Trabajo y son de cumplimiento obligatorio para cada periodo de la Fase de Exploración. El Contratista deberá comenzar las actividades de exploración con suficiente tiempo para cumplir con las actividades requeridas por el Programa Mínimo de Trabajo.
- 11.4. Durante la Fase de Exploración y sus prórrogas, si aplica, el Contratista podrá renunciar y retirarse del Contrato o continuar al siguiente periodo de la Fase de Exploración o a la próxima fase del Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo relevantes del periodo anterior.



- 11.5 El Contratista deberá entregar el Plan de Exploración al MEM dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario posteriores a la Fecha Efectiva. El MEM deberá comunicar al Contratista cualquier retroalimentación u observación que formule respecto al Plan de Exploración lo antes posible a partir de su entrega y el Contratista deberá intentar incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y según las Mejores Prácticas de la Industria. El MEM tendrá un plazo de noventa (90) Días calendarios para comunicar su retroalimentación final u observaciones a partir de la fecha de entrega del Plan de Exploración. De lo contrario, si el MEM no comunica su decisión al Contratista en ese espacio de tiempo, el Plan de Exploración se considerará como definitivo.
- 11.6 Toda cuota de trabajo que exceda el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los períodos de la Fase de Exploración será trasladada a cualquiera de sus períodos siguientes y acreditada al Programa Mínimo de Trabajo o a cualquier compromiso de trabajo adicional que acuerden las Partes de cualquier porción subsiguiente de la Fase de Exploración. El trabajo trasladado que exceda el Programa Mínimo de Trabajo según este numeral 11.6 no acelerará ni alterará el tiempo de ningún período de ninguna manera, incluyendo a las prórrogas, de la Fase de Exploración.

12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración

- 12.1. Al finalizar Etapa de Exploración y sus prórrogas, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato y sus porciones restantes, excluyendo cualquier porción del Área de Contrato retenida en virtud de las disposiciones de los numerales 12.7, 12.8 o 17.4, o incluida en un Plan de Evaluación o Plan de Desarrollo.
- 12.2. El Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad del Área de Contrato al Estado y retirarse del Contrato sin lugar a sanción alguna durante la Fase de Exploración, mediante notificación al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles, en el entendido que dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista respecto (i) al cumplimiento satisfactorio del Programa Mínimo de Trabajo y de cualquier otro compromiso adicional acordado entre las Partes dentro del período aplicable de la Fase de Exploración o del pago de los daños y perjuicios según el numeral 12.3, y (ii) al Abandono y entrega de la porción(es) del Área de Contrato según lo establecido en la Sección IX: Rendición y Abandono del Área.
- 12.3. En caso de que el Contratista haga una renuncia total del Área de Contrato durante la Fase de Exploración en virtud del numeral 12.2 antes de dar cumplimiento a todas su obligaciones al correspondiente Programa Mínimo de Trabajo aplicable, sin causas justificadas o razones técnicas, el Contratista deberá pagar al MEM, a título de daños y perjuicios, la cantidad requerida para ejecutar las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo que no han sido completadas al final del periodo correspondiente de la Fase de Exploración, las cuales serán calculadas según lo dispuesto en el Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo, hasta completar la cantidad de la Garantía Corporativa del periodo correspondiente de la Fase de Exploración. Cuando el Contratista pague las cantidades descritas en este numeral 12.3, el Contratista no será deudor de más responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato, excepto de las responsabilidades de índole ambiental que estén pendientes de cumplimiento. Para los propósitos de este párrafo, las "responsabilidades ambientales" serán aquellas acciones pendientes u obligaciones que el contratista aún no haya cumplido previo a la fecha de renuncia en virtud de y (a) que estén específicamente enunciadas en el estudio de impacto ambiental y



el permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a la Fecha Efectiva, o (b) que aplique, según la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley núm. 64-00, y sus reglamentos vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.

- 12.4. El Contratista podrá hacer renunciaciones parciales del Área de Contrato mediante notificación al MEM, con una anticipación no menor a treinta (30) Días hábiles, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo del periodo en que se encuentre en curso, en la Fase de Exploración.
- 12.5. Las Partes dejarán constancia mediante acta escrita del MEM de las áreas de las que renuncie el Contratista. El Contratista podrá continuar haciendo uso de manera no exclusiva de la superficie de las áreas que haya renunciado sin gozar de ningún tipo de derecho adicional sobre las áreas renunciadas.
- 12.6. Cualquiera de las áreas renunciadas por el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, se revertirá al Estado sin costo alguno para éste.
- 12.7. Si el Contratista realiza un Descubrimiento/s de Hidrocarburos durante la Fase de Exploración, si dicho Descubrimiento/s sólo por razones de transporte no es comercial, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta diez (10) años por el Yacimiento/s descubierto/s con el propósito de hacer factible el transporte de la producción cuando por lo menos concurren los siguientes requisitos:
 - i. Los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte.
 - ii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados a partir del conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte recomendadas por el Contratista.
 - iii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados de los Descubrimientos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte comercialmente razonable.
- 12.8. Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como previsto en el numeral 12.7 el MEM se comunicará por escrito con el Contratista si tiene alguna objeción respecto a los datos presentados que apoyan la retención en un plazo de noventa (90) Días calendario de la notificación del Contratista. En el evento que el MEM rechace los datos presentados por el Contratista que sustentan el periodo de retención, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias.
- 12.9. Lo previsto en este numeral 12 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos del Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás actividades previstas en este Contrato.

SECCIÓN V Procedimiento Ante un Descubrimiento

13. Notificación de Descubrimiento

- 13.1. El Contratista tendrá la obligación de dar aviso al MEM sobre cualquier Descubrimiento que se confirme. Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la confirmación de un Descubrimiento, el Contratista deberá notificar al MEM y remitir:
- i) información preliminar relacionada con el Descubrimiento, y,
sus criterios preliminares sobre la viabilidad de realizar actividades de evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

14. Evaluación de un Descubrimiento

- 14.1. En caso de un Descubrimiento dentro de la Fase de Exploración, el Contratista presentará al MEM el programa de actividades de Evaluación de Descubrimiento (el "**Programa de Evaluación**"), en un plazo de ciento ochenta (180) Días calendario contados a partir de la notificación de Descubrimiento según el numeral 13.1.

15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento

- 15.1. El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el numeral 14 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta treinta y seis (36) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el "**Período de Evaluación**"), prorrogables hasta por otros veinticuatro (24) Meses adicionales, salvo en el caso del Período de Evaluación de los Descubrimientos de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en el numeral 17. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura y el Área de Contrato en la que se realizó el Descubrimiento (el "**Área de Evaluación**"), y deberá contener cuando menos lo previsto en el "Anexo E: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación", con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.
- 15.2. El Contratista podrá mediante notificación por escrito realizada al menos sesenta (60) Días calendario previos a la terminación del Período de Evaluación, extender el Período de Evaluación a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean imprácticas de concluir dentro del período a que se refiere este numeral 15. Dicha extensión adicional más allá de cualquier período de tiempo permitido en el numeral 15.1, no será por más de doce (12) meses.
- 15.3. El MEM aprobará o rechazará la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días calendario a partir de la recepción del Programa de Evaluación.
- 15.4. En caso de que el MEM niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, el MEM deberá proveer justificación de su negación, y las diferencias entre la propuesta de Programa de Evaluación y las justificaciones del MEM se resolverán conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.



Programa de Evaluación consensado conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias se entenderá como aprobado por el MEM y vinculante al Contratista.

- 15.5. El Área de Evaluación no está sujeta a la devolución de áreas establecida en numeral 12 y en caso de que el plazo del Programa de Evaluación de un Descubrimiento se extienda más allá de la Fase de Exploración, la Fase de Exploración será ampliada automáticamente, pero solamente para permitir al Contratista cumplir con el Programa de Trabajo de Evaluación contemplado dentro del Programa de Evaluación de un Descubrimiento.

16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento

- 16.1. A más tardar noventa (90) Días calendario contados a partir de la terminación del Periodo de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá entregar al MEM un informe de todas las actividades de evaluación llevadas a cabo durante el Periodo de Evaluación aplicable ("**Informe de Evaluación Final**") que contenga como mínimo la siguiente información:

- i) Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Periodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;
- ii) Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente de los Hidrocarburos descubiertos, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
- iii) Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (*ultimate recovery*);
- iv) El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier Yacimiento descubierto;
- v) Un estudio de la viabilidad del Desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción estimada, las inversiones requeridas estimadas, los ingresos estimados y los costos de operación estimados;

Cualquier opinión elaborada por expertos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento;

Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;



- viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan; y,
 - ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no Comercial.
- 16.2. Durante el Periodo de Evaluación, incluyendo sus prorrogas o período de retención, el Contratista deberá presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo menos la información requerida en el Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en numeral 6.3 inciso (iv).
- 16.3. El MEM deberá comunicarle al Contratista cualquier retroalimentación u observaciones que tuviese sobre el Plan de Desarrollo lo antes posible, pero en todo caso, a no más tardar de sesenta (60) Días calendario, luego de la entrega del Plan de Desarrollo y el Contratista deberá tratar de incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.
- 17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados**
- 17.1. Si el Contratista realiza un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta diez (10) años por el Yacimiento/s descubierto/s, con el propósito de desarrollar el mercado.
- 17.2. Si el Contratista descubre Petróleo y también descubre Gas Natural o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención por Petróleo y a otro periodo de retención diferente por Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados para los fines mencionados en los supuestos contemplados en el numeral 12.8 y en el numeral 17.1, respectivamente.
- 17.3. Los periodos de retención a los que se refieren los supuestos anteriores podrán extender el plazo del Contrato por un tiempo igual a los periodos de retención establecidos en el numeral 17.2. Para este efecto, el Contratista deberá notificar por escrito al MEM el periodo de retención. El Contratista deberá proveer junto con su notificación, la documentación de sustento y un cronograma de actividades a ser realizadas por el Contratista.
- 17.4. Una vez que el Contratista ha entregado la notificación del periodo de retención según lo previsto en el numeral 17.3, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si el MEM objeta la documentación de sustento y el cronograma de actividades presentado por el Contratista para sustentar el periodo de retención en un plazo no mayor a noventa (90) Días calendario desde la fecha de entrega de dicha solicitud. En el evento que el MEM rechace dicha documentación de sustento o cronograma de actividades, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.
- 17.5. Los periodos de retención contemplados en los numerales 12.8 y 17.1 extienden el término de la Fase de Exploración y del Periodo de Evaluación por la duración de los periodos de retención. Si se realiza una Declaración de Descubrimiento Comercial



durante dicho período, el Contratista podrá proceder según lo dispuesto por el numeral 16.2.

18. Unificación

18.1. El Contratista deberá notificar al MEM en un plazo que no excederá los noventa (90) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que le permitan al Contratista inferir la existencia de un Yacimiento compartido. Dicha notificación deberá contener por lo menos:

- i) Un análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del Yacimiento compartido;
- ii) Las características generales de dicho Yacimiento compartido;
- iii) Los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trata excede los límites del Área de Contrato;
- iv) Una propuesta de Programa de Trabajo para las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y
- v) La información adicional que el Contratista considere necesaria.

18.2. Una vez el MEM ha recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

- (i) El MEM emitirá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de unificación, el dictamen técnico sobre la posible existencia del Yacimiento compartido e instrucciones al Contratista para la unificación del Yacimiento compartido, y solicitará al Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), negociar un acuerdo de unificación dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la recepción de las instrucciones de unificación emitidas por el MEM.
- (ii) En caso de que el Contratista no remita al MEM la información referida en el numeral 18.2 (i), el MEM determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido de veinticuatro (24) meses establecidos en el inciso (i) anterior.

18.3. Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación, el MEM podrá aprobar al Operador designado para la realización de actividades de Exploración y producción en el área del Yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al Yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Así mismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un Yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo de cada Fase Exploratoria o los compromisos de trabajo exploratorio adicionales adquiridos.



- 18.4. De conformidad con lo previsto en los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 y en el supuesto que el Yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y producción, el Contratista deberá notificar al MEM los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Contrato. El Contratista podrá continuar con los trabajos y Operaciones Petroleras dentro del Área de Contrato, mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo. Por su parte, el MEM determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Operaciones Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y producción.
- 18.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración del MEM las áreas en las que se extiendan los Yacimientos compartidos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y producción que resulten.

19. Unificación Internacional

- 19.1. Cuando un Yacimiento de Hidrocarburos se extienda más allá de las fronteras nacionales a áreas bajo jurisdicción de los países vecinos, se requerirá la suscripción de un acuerdo conforme a las disposiciones legales vigentes correspondientes a los acuerdos internacionales, que deberá ser aprobado por la autoridad competente del Estado. Si no se llega a tal acuerdo internacional, el Contratista podrá proceder con el Desarrollo dentro de los límites del Estado Dominicano.

SECCIÓN VI Fase de Producción

20. Duración de la Fase de Producción

- 20.1. La Fase de Producción podrá tener una duración de hasta veinticinco (25) Años, que iniciará con la Declaración de un Descubrimiento Comercial. La Fase de Producción será prorrogable a solicitud del Contratista hasta el límite económico de la vida del Campo, siempre y cuando la Fase de Producción completa no supere y/o tenga un límite de treinta y cinco (35) años en total.
- 20.2. La prórroga podrá solicitarse en cualquier momento luego de que transcurra el setenta y cinco por ciento (75%) de la Fase de Producción.
- 20.3. La prórroga deberá ser otorgada bajo los mismos términos dispuestos por este Contrato, salvo que las Partes acuerden lo contrario.
- 20.4. Cuando se autorice la producción antes del vencimiento de la Fase de Exploración, la Fase de Producción se aumentará automáticamente por el tiempo no utilizado durante la Fase de Exploración.
- 20.5. Cualquier cantidad de tiempo utilizada o dedicada por el Contratista a partir de y después de la Declaración de Descubrimiento Comercial para continuar y/o finalizar los trabajos referidos en el Plan de Desarrollo, deberá ser agregada automáticamente a la duración de

la Fase de Producción, siempre y cuando esta cantidad de tiempo no exceda sesenta (60) meses y que esa Fase de Desarrollo y/o los trabajos relacionados a ella, para los fines de este numeral 20.5, se consideren finalizados tan pronto como cualquier pozo no explotario construido en virtud de que en dicho Plan de Desarrollo se produzca cualquier Hidrocarburo.

21. Renuncia y Devolución del Área

21.1. El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:

- (i) Al finalizar la Fase de Exploración (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato, salvo aquellas partes del Área del Contrato retenidas en virtud de lo dispuesto en los numerales 12.8 o 17.2 o incluidas en un Plan de Evaluación pendiente o en un Plan de Desarrollo final o pendiente.
- (ii) Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, el Contratista no declara un Descubrimiento Comercial respecto al Descubrimiento correspondiente; (b) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo a MEM, o (c) dicho Plan de Desarrollo no cumpliera los requisitos establecidos en este Contrato, excluyendo, en cada caso, cualquier parte del Área del Contrato retenida en virtud de lo dispuesto por los numeral 12.8 o 17.1; o incluido en cualquier Plan de Desarrollo pendiente o final.
- (iii) Sujeto a las disposiciones del numeral 62, el MEM tendrá el derecho de rescindir este Contrato, en su totalidad o parcialmente, respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato, según aplique, en cada caso específico según indica el numeral 62.

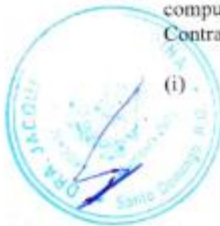
21.2. Lo previsto en este numeral 21 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo respecto al Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración correspondiente, a las actividades de Abandono y demás obligaciones previstas en este Contrato.

SECCIÓN VII Disposiciones Tributarias

22. Régimen Fiscal

22.1. El régimen fiscal aplicable a las actividades autorizadas por este Contrato estará compuesto por lo contemplado en los numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del presente Contrato.

- (i) Ring fencing: El reporte de los beneficios, ingresos, renta, flujos de efectivo, costos y gastos de cualquier naturaleza deberá realizarse sobre la base de Contrato en toda el Área del Contrato. En este sentido, para fines de reportes fiscales y cálculo de responsabilidades fiscales, el Contratista no usará ninguno de los beneficios, ingresos o renta que se generen del Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance de este Contrato. El Contratista es libre



de usar todos y cada uno de los ingresos, renta y flujo de efectivo de cualquier naturaleza, generados por este Contrato, en cualquier materia de su elección, después de que el Contratista haya pagado a tiempo su proporción del Ingreso Compartido del Estado consistente en: a) Alquiler por Acceso a la Superficie, b) Impuesto sobre la Renta, c) Impuesto de la Participación Mínima del Estado, y el ITBIS, según lo dispuesto en este Contrato, bajo el entendido que dicho uso por parte del Contratista de cualquiera de los beneficios, ingresos o renta de este Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance del Contrato no podrán ser tomados en cuenta para ningún tipo de cálculo fiscal a hacerse en virtud de este Contrato ni podrán ser incluidos en el reporte fiscal atribuible a este Contrato.

- (ii) En virtud de lo mencionado en el inciso anterior, todos los costos de exploración y desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas para este Contrato.
 - 22.2. Los órganos de recaudación serán los que componen la Administración Tributaria, que son la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) de la República Dominicana.
 - 22.3. Las obligaciones fiscales específicas aplicables a la actividad extractiva autorizada por este Contrato son las establecidas de manera específica en el mismo, estando además sujetas dichas actividades, de manera general y supletoria, a las disposiciones del Código Tributario y demás leyes complementarias.
 - 22.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato estará sujeta a las penalidades, sanciones e intereses establecidas en el Código Tributario dominicano y sus leyes complementarias.
 - 22.5. Todas las contraprestaciones o impuestos pagaderos al Estado se consolidan y contabilizan de manera separada para cada contrato otorgado, observando que, en virtud de lo mencionado anteriormente, todos los costos relativos a Exploración y Desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas individualmente para cada Contrato.
 - 22.6. Las personas físicas o jurídicas que sean beneficiarias o les aplique un régimen fiscal especial en virtud de una ley de incentivo fiscal, no podrán aplicar dichos esquemas fiscales a las actividades autorizadas por este Contrato. En tales casos, los beneficiarios de cada contrato de Exploración y Desarrollo de Petróleo y Gas deberán de tener su propio número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII y llevar una contabilidad separada y especializada para cada contrato. El Contratista deberá obtener su número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII conforme a la normativa vigente en la República Dominicana para estas actividades en la Fecha de Suscripción.
- 23. Cláusula de Estabilización Legal y Tributaria**
- 23.1. El Estado garantiza al Contratista el régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato. Además, se obliga a indemnizar al Contratista por cualquier disminución de sus derechos, exenciones o beneficios económicos, o por cualquier costo o daño adicional, que resulte de cambios o reinterpretaciones del "Régimen Legal" (incluyendo leyes, reglamentos, decisiones) posteriores a la fecha de suscripción.



24. Ingreso Compartido del Estado

24.1 El Contratista pagará mensualmente al Estado los Ingresos de su participación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IE_m = Q_m \times Rt_m \times PBP_m \times D_m$$

Donde:

IE_m = Ingreso Compartido del Estado en el mes m en miles de dólares

Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada en miles de barriles de petróleo por día

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m

PBP_m = Precio promedio mensual de comercialización en Boca de Pozo (denominado en dólares de los Estados Unidos por barril)

D_m = días en el mes m



24.2 Por su parte, la tasa de Ingreso Compartido del Estado para Crudo y Condensados será calculada de manera mensual de la siguiente forma:

i. Se calcula el valor de la tasa variable: R_{min}

- a. Cuando el precio (P_b) es inferior a 40 \$/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{min_m}(\%) = 5.00$$

- b. Cuando el precio (P_b) sea igual o superior a 40 y menor a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{min_m}(\%) = (0.0778 \times P_b + 1.888)$$

- c. Cuando el precio (P_b) sea superior o igual a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{min_m}(\%) = 12.00$$

Donde:

R_{min_m} = Tasa variable 1 en el mes m

P_b = Precio Promedio Mensual de Referencia para petróleo en el mes m (denominado en dólares de los Estados Unidos por barril)

ii. Se calcula el valor de la tasa variable: R_{max}

- a. Cuando P_b es inferior a 20 \$/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{max_m}(\%) = 5.00$$

- b. Cuando el precio (P_b) sea igual o superior a 20 y menor a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{max_m}(\%) = (0.1818 \times P_b + 1.366)$$



- c. Cuando el precio (Pb) sea superior o igual a 130 \$/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Rmax_m = 25.00$$

Donde:

Rmax_m = Tasa variable 2 en el mes m

iii. Se calcula el valor de la tasa final: Rt

- a. Cuando Q_m es inferior a 5 kbpd

$$Rt_m = Rmin_m$$

- b. Cuando Q_m sea igual o superior a 5 y menor 125 kbpd

$$Rt_m = (Rmax_m - Rmin_m) \left(\frac{Q_m - 5}{120} \right) + Rmin_m$$

- c. Cuando Q_m es superior o igual a 125 kbpd

$$Rt_m = Rmax_m$$

Donde:

Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada a boca de pozo (kbpd)

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m



24.3 La tasa de Ingreso Compartido del Estado para Gas será calculada de manera mensual de la siguiente forma:

iv. Se calcula el valor de la tasa variable: R_{min}

- a. Cuando P_g es inferior a 8 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{min_m}(\%) = 2.00$$

- b. Cuando el precio (P_g) sea igual o superior 8 y menor a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{min_m}(\%) = (0.75 \times P_g - 4)$$

- d. Cuando el precio (P_g) sea superior o igual a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{min_m}(\%) = 5.00$$

Donde:

R_{min_m} = Tasa variable 1 en el mes m

P_g = Precio Promedio Mensual de referencia para gas en el mes m en \$/mmbtu (denominado en dólares de los Estados Unidos por millón de unidades térmicas británicas)

v. Se calcula el valor de la tasa variable: R_{max}

- a. Cuando el precio (P_g) es inferior a 5 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{max_m}(\%) = 2.00$$

- b. Cuando el precio (P_g) sea igual o superior a 5 y menor a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{max_m}(\%) = (0.8571 \times P_g - 2.285)$$

- c. Cuando el precio (P_g) sea superior o igual a 12 \$/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_{max_m} = 8.00$$



Donde:

R_{max_m} = Tasa variable 2 en el mes m

P_g = Precio Promedio Mensual de referencia para gas en el mes m en \$/mmbtu (denominado en dólares de los Estados Unidos por millón de unidades térmicas británicas)

vi. Se calcula el valor de la tasa final : R_t

- a. Cuando Q_m es inferior o igual a 15 mmpcd

$$R_{t_m} = R_{min_m}$$

- b. Cuando Q_m sea mayor 15 y menor 300 mmpcd

$$R_{t_m} = (R_{max_m} - R_{min_m}) \left(\frac{Q_m - 15}{285} \right) + R_{min_m}$$

- c. Cuando Q_m es superior o igual a 300 mmpcd

$$R_{t_m} = R_{max_m}$$

Donde:

Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada a boca de pozo (mmpcd)

R_{t_m} = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m



- 24.4 Para el Precio Promedio Mensual de Referencia para petróleo, ha de emplearse la cotización promedio del mes anterior de la referencia "Europe Brent Spot Price FOB" en dólares de los Estados Unidos, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA",
- 24.5 Para el Precio Promedio Mensual de Referencia para gas natural, ha de emplearse la cotización promedio del mes anterior de la referencia del precio paridad de importación publicado por Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.
- 24.6 El contratista deberá realizar los pagos correspondientes al Ingreso Compartido dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al final de cada Mes. Los montos para pagar en virtud del presente Numeral serán pagaderos en dólares estadounidenses a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- 24.7 Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

25. Impuesto Sobre la Renta

- 25.1. El Impuesto Sobre la Renta aplicable a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos autorizadas en favor del Contratista y cada Empresa Participante se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Dominicano, sus reglamentos y leyes complementarias, salvo las condiciones específicas dispuestas por el presente numeral 25. Con fines de reportes fiscales, cada Empresa Participante deberá reportar y presentar sus impuestos bajo su respectivo número de registro de impuestos asignado de conformidad con este Contrato por la autoridad fiscal y deberá reportar su renta y costos tomando como base su cuota de interés de participación de este Contrato.
- 25.2. La tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable al Contrato será la tasa vigente en la legislación correspondiente al momento de la Fecha de Suscripción.
- 25.3. Los Costos Deducibles o Recuperables para el Impuesto Sobre la Renta incluyen los Costos e Inversiones incurridos en la Fase de Exploración, Período de Evaluación, la Fase de Desarrollo y la Fase de Producción en el Área de Contrato. Estos costos son los mismos que los Costos Recuperables y están sujetos a las mismas limitaciones de los Costos Recuperables, salvo en lo que apliquen excepciones a las mismas.
- 25.4. Los "Costos Deducibles o Recuperables" tendrán como significado e incluyen todos los gastos o costos en que se incurra dentro del marco de este Contrato y/o para llevar a cabo las Operaciones Petroleras a partir de la Fecha Efectiva y hasta la fecha de terminación de este Contrato, sujetos a las limitaciones dispuestas por este numeral 25 y el numeral 28 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 25.5. En todos los casos, la cuota máxima del ingreso bruto disponible para el reconocimiento de los Costos Deducibles o Recuperables, ("**Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD**"), será del noventa y cinco por ciento (95%).

- 25.6. El reconocimiento de los Costos Deducibles y/o Recuperables como reducción al ingreso imponible comenzará el año de inicio de la Producción Comercial o a elección del Contratista antes de ese año.
- 25.7. La balanza trimestral de Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD deberá ser transferido al próximo Trimestre y así sucesivamente, sin limitaciones. El balance anual de los Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD en los períodos previos al inicio de la Producción Comercial también deberán ser transferidos al próximo año, y así sucesivamente, sin limitaciones.
- 25.8. A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a ser reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables por el Contratista, se llevará un registro en dólares americanos, convirtiendo todos los gastos realizados en otras monedas, según sea necesario, en la fecha en que se producen los desembolsos.
- 25.9. Los procedimientos contables y de registro contable deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables generalmente aceptados en EEUU (US GAAP "Generally Accepted Accounting Principles") o por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según lo practicado por el Contratista a la Fecha de Suscripción, que correspondan a las Mejores Prácticas en la Industria.
- 25.10. Las limitaciones a los Costos Recuperables quedan establecidas en numeral 28 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 25.11. El contratista deberá realizar los pagos estimados del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General Impuestos Internos (DGII) a más tardar sesenta (60) días calendario después del final de cada Trimestre Fiscal. Dichos pagos trimestrales serán calculados conforme se indica en el numeral 32 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.
- 25.12. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio fiscal, El Contratista conciliará los montos pagados trimestralmente por concepto de Impuesto Sobre la Renta para determinar el monto final pagadero por el contratista con respecto a dicho concepto para el año fiscal de que se trate, y presentará la declaración jurada anual correspondiente al Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal del año anterior y pagará los impuestos correspondientes.
- 25.13. En caso de que se determine que los montos pagados por una Empresa Participante por concepto de las liquidaciones trimestrales de Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal exceden el Impuesto Sobre la Renta final que el contratista debía pagar para dicho ejercicio fiscal, dicho excedente, podrá ser aplicado por el contratista de que se trate como adelanto o saldo a favor contra obligaciones futuras de pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 25.14. No obstante, lo anterior, en caso de que la conciliación de los pagos trimestrales de Impuesto Sobre la Renta del Contratista contra el Impuesto Sobre la Renta final para el mismo ejercicio fiscal arroje una diferencia a pagar a favor del Estado, el contratista pagará el monto correspondiente conforme el mismo resultase aplicable, dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta correspondiente.



- 25.15. Los pagos por concepto del Impuesto Sobre la Renta serán realizados en dólares americanos.
- 25.16. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)

- 26.1. A fines de garantizar una distribución apropiada de los beneficios que genere el Contrato en beneficio del Estado dominicano, se dispone la aplicación del siguiente sistema establecido en este numeral 26 para la garantía y protección de la Participación Mínima del Estado (PME) en la producción petrolera. En virtud de lo anterior, el Contratista debe pagar al Estado un mínimo del cuarenta y tres por ciento (43%) de los beneficios atribuibles durante toda la vida del proyecto de la Renta Petrolera Total (RPT) del proyecto de que se trate según lo dispuesto en este numeral 26.
- 26.2. Se entenderá como Renta Petrolera Total (RPT) los beneficios o renta imponible atribuible al Contrato, calculados durante toda la vida del Contrato, es decir, las utilidades acumuladas generadas calculadas con la siguiente fórmula:

Utilidades Acumuladas (UA)

$$= (\text{Ingresos}_m - \text{CAPEX} - \text{OPEX} - \text{Costos de Abandono})$$

$$\text{Ingresos}_m = Q_m \times \text{PBP}_m$$

Donde:

Q_m = Producción promedio Trimestral fiscalizada en el trimestre m en miles de barriles de petróleo por día

PBP_m = Precio promedio Trimestral en el Punto de Venta

CAPEX = Inversiones de Capital

OPEX = Costos Operacionales

- 26.3. Para el cálculo y repartición de los porcentajes descritos anteriormente, se deberá tomar en cuenta los siguientes componentes como generadores de los beneficios disponibles para el Estado para el exclusivo propósito de realizar las referidas liquidaciones, a saber:
- Los pagos históricos por concepto de Impuesto Sobre la Renta que hubiere efectuado hasta el momento de la liquidación de que se trate;
 - Los pagos históricos por concepto de los Ingresos Compartidos del Estado (IE);
 - Pagos históricos del PME y,
 - Cualquier otro ingreso atribuible al Estado en el Contrato. Estos ingresos excluyen el pago del ITBIS (Impuesto Sobre Transferencias de Bienes y Servicios Industrializados) e ISC (Impuesto de Consumo) ya que estos pagos son considerados como costos.



- 26.4. Se calculará la Participación Mínima del Estado (PME) de manera anual tomando en cuenta todos los beneficios y pagos generados todos los años anteriores y hasta el año de la liquidación de que se trate.
- 26.5. El valor del impuesto a pagar de forma anual es el resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{Impuesto (PME)}_m = 0.43 \times UA_{m-1} - IEA_{m-1}$$

En donde:

PME_m = Impuesto de Participación Mínima del Estado en año m

UA_{m-1} = Utilidades Acumuladas al año m-1

IEA_{m-1} = Ingresos del Estado Acumulados al año m-1

- 26.6. La recaudación del Ingreso Compartido del Estado, el Impuesto Sobre la Renta y la Participación Mínima del Estado serán administradas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la República Dominicana, en la forma y según lo establecido en este Contrato o por la legislación tributaria vigente en la Fecha de Suscripción.
- 26.7. Dentro de los ciento veinte (120) Días calendario posteriores al cierre del ejercicio fiscal el contratista determinará la Participación Mínima del Estado (PME) final para dicho ejercicio fiscal y pagará en dólares americanos ante la Dirección General Impuestos Internos (DGII) cualquier PME liquidada.
- 26.8. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; el Contratista puede ser requerido a que realice ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación por DGII que fuesen aplicables.

27. Aranceles de Importación

- 27.1. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal las maquinarias y equipos necesarios para las Operaciones Petroleras. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal: los muebles, las vestimentas, los bienes caseros, y las pertenencias personales que todos sus empleados extranjeros y sus familias puedan requerir para trabajar en la República Dominicana. Cada uno de estos tendrá el derecho de re-exportar todos los bienes importados en tal virtud. No obstante, estas importaciones y exportaciones deberán ser objeto de las formalidades y documentación que requiera el Ministerio de Hacienda para tramitar las solicitudes de exoneraciones de impuestos amparadas en el Contrato para su estudio y tramitación, pero estarán libres de cualquier impuesto aduanero y/o tasa en su entrada y salida.
- 27.2. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGA de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en la Ley General de Aduanas; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.



28. Alquiler de los derechos superficiales

- 28.1 Durante la vigencia del Contrato, el Contratista se obliga a realizar las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con los propietarios u ocupantes del Área de Contrato para el uso de la extensión territorial requerida para actividades exclusivas de exploración, explotación y beneficio en los términos dispuestos por este Contrato. Los acuerdos o contratos resultantes de estas gestiones deberán ser registrados en el Registro Público Petrolero.
- 28.2 Los propietarios, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos del Área de Contrato no podrán oponerse a los trabajos que se realicen en cumplimiento con lo dispuesto en este Contrato.
- 28.3 En el caso de que el Contratista y los propietarios y/o arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos de los terrenos no llegaren a un acuerdo, el MEM deberá servir de mediador en dicho proceso. No obstante, si en la fase de mediación no se llegare a un acuerdo entre las partes, o no se hubiere presentado documentación fehaciente comprobatoria de los mismos al MEM, este último fijará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la notificación del Inicio de Actividades, de manera administrativa, una fianza preliminar para asegurar el acceso a los terrenos superficiales por parte del Contratista y el pago posterior de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios, arrendatarios inscritos o ocupantes legítimos de los derechos superficiales. Esta fianza deberá ser depositada en el MEM a favor de quien corresponda.
- 28.4 Una vez recibida la fianza, los propietarios, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos o cualquier tercero, no podrán oponerse al acceso a las áreas por parte del beneficiario, sus empleados o contratistas, quedando constituidas las servidumbres correspondientes que sean necesarias para la realización de la actividad de que se trate. Todo lo anterior, sin desmedro del derecho de los propietarios, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos de acceder a la jurisdicción ordinaria en caso de no estar de acuerdo con el monto de la fianza administrativa que hubiere sido fijada en ocasión de lo dispuesto por el numeral anterior.
- 28.5 El Contratista se obliga a destinar para uso público los caminos construidos con motivo del Contrato. En caso de que existan dos (2) o más Contratistas que se beneficien de los mismos, se repartirán a prorrata los costos de conservación y mantenimiento.
- 28.6 El Contratista deberá pagar en la DGII un canon anual de alquiler por kilómetro cuadrado de acuerdo con las siguientes consideraciones:
- i) Por la primera fase del Periodo de Exploración un total de veinticinco (25) dólares estadounidenses por kilómetro cuadrado;
 - ii) Por las demás fases del periodo de Exploración un total de cincuenta (50) dólares estadounidenses por kilómetro cuadrado; y
 - iii) Por la Fase de Producción un total de un (1) dólar estadounidense por cada barril de hidrocarburos producido vinculado a la superficie del área de producción de hidrocarburos.
- 28.7 Este canon deberá ser pagado por La Contratista dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores al cierre del año fiscal, para lo cual La Contratista deberá requerir del Ministerio de Energía y Minas, la autorización de dicho pago.

29. Servidumbres

- 29.1 No podrán oponerse a los trabajos que se realicen en cumplimiento con lo dispuesto en este Contrato los dueños, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos de los terrenos



contiguos al Área de Contrato, constituyéndose en tales casos las servidumbres correspondientes. Los predios superficiales contiguos al objeto del Área de Contrato quedarán bajo el régimen de servidumbres previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

- 29.2 Las servidumbres constituidas de común acuerdo entre las Partes deberán ser realizadas en escritura pública, en caso de ser ordenadas por el MEM, será mediante resolución.
- 29.3 Las servidumbres se extinguen una vez concluido la vigencia del Contrato o como consecuencia de una terminación anticipada. Los derechos por la servidumbre únicamente podrán ser ejercidos para las actividades propias del presente Contrato.
- 29.4 Los costos inherentes a su constitución serán solventados por cuenta del Contratista.
- 29.5 El Código Civil Dominicano es aplicable de manera supletoria a lo dispuesto por este Contrato en materia de servidumbres.

30. Pagos al Exterior

- 30.1. Los pagos al exterior estarán sujetos a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Dominicano, y sus reglamentos fiscales, salvo las condiciones específicas preferenciales dispuestos por el presente numeral 30.
- 30.2. Tratamiento preferencial para Exploración y Desarrollo durante la Fase de Exploración:
 - (i) Durante la Fase de Exploración, los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el numeral 7.2 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión, no estarán sujetos a un porcentaje de retención en la fuente o de otra índole.
- 30.3 Durante las Fases de Desarrollo y de Producción, todos los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el numeral 7.3 del Anexo J de este Contrato, que estén brindando servicios fuera de la República Dominicana estarán sujetos a una retención en la fuente de un diez por ciento (10%). No obstante, si cualquiera de los individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, que estén (a) brindando servicios dentro de la República Dominicana o sus aguas territoriales, (b) importando bienes a la República Dominicana o sus aguas territoriales, o (c) brindando servicios fuera de la República Dominicana específicamente en relación a procesamiento, reprocesamiento, interpretación o integración de datos sísmicos o imágenes, análisis de pozo post-perforación, o servicios de seguros relativos a Operaciones Petroleras, no estarán sujetos a una retención en la fuente.

SECCIÓN VIII Disposiciones Comerciales

31. Comercialización de la Producción del Contratista.

- 31.1 El Contratista podrá comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo, cuando sea aplicable, las regulaciones sobre precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Para evitar dudas, las regulaciones de precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción no aplican a las ventas a terceros que no son Partes Vinculadas.



32. Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local

- 32.1. El Estado, a través del MEM, tendrá el derecho preferencial de adquirir hasta un veinticinco por ciento (25%) de la Producción de Hidrocarburos de propiedad del Contratista, siempre y cuando esa adquisición se realice con el fin de satisfacer la demanda local de la República Dominicana y no sea revendida fuera de la República Dominicana.
- 32.2. Si múltiples Contratistas que forman un Consorcio se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial del Estado se ejercerá en proporción al volumen de la Producción de Hidrocarburos Netos que cada uno de los Contratistas esté produciendo.
- 32.3. El Estado, a través del MEM, pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio calculado con una fórmula a acordar entre las Partes, y que tenga en consideración lo establecido en la sección VIII: Disposiciones Comerciales, de este Contrato y tomando en consideración lo establecido en el numeral 35, que en el caso de Gas Natural no será inferior al precio equivalente del combustible alternativo.
- 32.4. Para hacer uso de tal derecho preferencial, el Estado, a través del MEM notificará por escrito al Contratista un (1) Año antes de dicha compra, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el cual el Estado a través del MEM realizará dicha compra.

33. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos

- 33.1. El volumen y la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en el Punto de Fiscalización, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Adicionalmente, el MEM podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a Boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento o en el punto de Medición acordado entre el Contratista y el MEM, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada al MEM y el MEM tendrá el derecho, a sus propias expensas, de revisar dichas mediciones y procedimientos, teniendo el derecho de mantener un equipo permanente de hasta cuatro (4) expertos u oficiales en el Punto de Fiscalización para llevar a cabo dichas actividades en nombre del MEM. El equipo permanente actuará de tal manera que no interfiera con las operaciones del Contratista, pero tendrá el derecho de verificar el medidor y la calibración del equipo de medición de una manera razonable y que no impacte las operaciones del Contratista. Si el Contratista restringe o prohíbe las actividades de inspección permitidas bajo lo dispuesto por este numeral 33.1, el MEM tendrá derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.
- 33.2. De manera simultánea y en los mismos plazos relativos a la presentación del Plan de Desarrollo, el Contratista deberá entregar los procedimientos que deberán regular la programación, almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos en los Puntos de Fiscalización y Punto de Entrega. Los procedimientos propuestos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo

(Manual of Petroleum Measurement Standards) del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute), las Mejores Prácticas de la Industria y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas:

- i. Los sistemas de medición;
- ii. Los Pronósticos de producción de corto plazo;
- iii. La Programación de entrega/recepción;
- iv. Las normas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y
- v. Las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta los Puntos de Fiscalización y el Punto de Entrega.

33.3. El MEM revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su recepción. El Contratista deberá atender a las objeciones realizadas por el MEM a los procedimientos propuestos por el Contratista, y si dichas observaciones son razonables, deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a que haya recibido las objeciones. El MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia que exista al respecto de los procedimientos referidos en este numeral, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

33.4. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión del MEM. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá cumplir con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al MEM, un tercero independiente verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por las Mejores Prácticas de la Industria, en cuyo caso la disputa será resuelta conforme a lo dispuesto por la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.

33.5. El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición del MEM copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, o en caso de que esta normativa no esté vigente, esto se realizará de conformidad con las prácticas y procedimientos normales de mantenimiento de registros del Contratista. Los representantes del MEM, debidamente autorizados para ello, tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, juntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Fiscalización con acceso remoto a la información.



34. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Terceros

- 34.1. El Contratista entregará los Acuerdos de Comercialización para la venta de los Hidrocarburos al MEM, siempre bajo el entendido que no se requerirá de la aprobación del MEM para estos. El MEM mantendrá la información de dichos acuerdos de forma confidencial. No obstante, la autoridad fiscal local tendrá derecho a verificar que la venta a las Partes Vinculadas se realice conforme a las disposiciones de precios de transferencia de la ley dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.
- 34.2. Los Hidrocarburos vendidos por el Contratista a terceros y/o partes relacionadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigente a partir de la Fecha de Suscripción, se valorarán al Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega recibido por el Contratista para dichos Hidrocarburos. En el cálculo del Precio Neto Realizado, (i) las deducciones sólo podrán ser efectuadas para (a) los costos de transporte, tratamiento, compresión, deshidratación, procesamiento, almacenamiento, levantamiento y otros costos similares entre el Punto de Entrega y el Punto de Venta, (b) los márgenes y corretajes, y (c) los cargos de manejo y deducciones; todas las deducciones mencionadas anteriormente se limitarán a cantidades que no excedan de las tarifas acostumbradas y vigentes cobradas por ellas en la industria petrolera internacional entre partes independientes.
- 34.3. El Contratista deberá entregar al MEM toda la información necesaria para revisar el cálculo del Precio Neto Realizado y el MEM no podrá negar su aprobación de manera injustificada. El Contratista deberá realizar los esfuerzos comercialmente razonables para lograr un precio de venta que esté basado en precios de venta actuales utilizados entre partes individuales en la industria petrolera internacional. En el evento que el MEM no pueda llegar a un acuerdo, el Precio Neto Realizado será determinado por un experto, según lo previsto en el numeral 43.
- 34.4. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que el Precio Neto Realizado en el Punto de Venta para transacciones entre entes relacionados, cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia.

35. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato

- 35.1. El Precio Neto Realizado por el Contratista de los Hidrocarburos vendidos a una de las Partes en virtud de este Contrato, sus Afiliadas y/o Partes Vinculadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, estará denominado en Dólares Americanos en condiciones F.O.B. (República Dominicana) en el Punto de Venta, de manera que refleje el valor real del mercado internacional para Petróleo o Gas Natural con características similares a las producidas en el Área de Contrato.
- 35.2. El precio del Petróleo se calculará sobre una fórmula a acordar entre las Partes que tome en cuenta una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:



- i) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario a la fecha de inicio de la Producción Comercial de Petróleo, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
- ii) Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes que deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - (a) Que sean de calidad similar (grados API y contenido de azufre) al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.
 - (b) Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la publicación de la Energy Information Administration, o en otra fuente de igual categoría y reconocimiento dentro de la industria petrolera que sea acordada por las Partes;
 - (c) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valoración de la Producción de Hidrocarburos Netos, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta respetando lo dispuesto por los literales (a) y (b) que anteceden, y dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 42.
 - (d) El valor del crudo deberá también tomar en cuenta la calidad del crudo, que se determinará mediante un análisis de laboratorio con la finalidad de obtener el *ASSAY* del crudo encontrado en la República Dominicana y su valoración en las refinerías y/o los mercados donde sería procesado;
- iii) Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos.
- iv) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a dólares americanos, dichos precios serán convertidos a dólares americanos a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los publicados por el el Servicio de Información Financiera de Bloomberg o su sucesor, si aplica, o, si dicho servicio ya no publica tasas de cambio, se utilizarán los tipos de cambio de cualquier otra publicación reconocida por la industria financiera de los Estados Unidos de América.



- 35.3 El precio del Gas Natural estará denominado en dólares americanos por millón de BTU (US\$/MMBTU) y se establecerá al calcular el promedio trimestral del precio de gas de importación en la República Dominicana. El precio será el resultante después de haber descontado los costos de procesamiento, transporte y comercialización.

36. Transportación de los Hidrocarburos

- 36.1. El Contratista entregará la Producción de Hidrocarburos Netos al Transportador en el Punto de Entrega. El Transportador transportará la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta en atención a los Acuerdos de Transporte establecidos por el Contratista. En el evento que el Punto de Entrega y el Punto de Venta sean el mismo, no habrá necesidad de tener un Acuerdo de Transporte.
- 36.2. El alcance del Acuerdo de Transporte será establecido por el Contratista y cumplirá con las Mejores Prácticas de la Industria, las obligaciones establecidas bajo este Contrato, y si aplica, con las regulaciones de precios de transferencia vigentes en la República Dominicana a partir de la Fecha de Suscripción.
- 36.3. Si se establece en el Plan de Desarrollo, el Contratista o una de las Empresas Participantes puede financiar y / o construir las Instalaciones de Transporte requeridas, cuyo desarrollo y operación, a menos que el Contratista acuerde lo contrario, se interpretará como bajo alcance de este Contrato y consideradas un Costo Recuperable, siempre que el Contratista respete las disposiciones y límites aplicables, de conformidad con este Contrato, a dichos costos.
- 36.4. En todo caso, sin importar la ubicación del Punto de Entrega o del Punto de Venta, el Contratista deberá mantener al Estado Dominicano libre y sin daño de cualquier responsabilidad que surja del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista o Estado (según sea aplicable) ante una tercera parte, a menos y en la medida en que los costos, pérdidas, gastos u otras responsabilidades derivadas del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos sean causados por el Estado Dominicano, MEM o Fuerza Mayor.

37. Procedimiento de Pago

- 37.1. Todos los pagos debidos al Estado en virtud del presente Contrato se harán en dólares americanos, u otra moneda acordada por ambas Partes, ante la autoridad correspondiente en la República Dominicana.
- 37.2. Las partes podrán acordar el pago en dinero, en especie o en forma mixta en base a la metodología de valoración de hidrocarburos contenida en el numeral 35 y 37.1 del presente Contrato.

SECCIÓN IX Rendición y Abandono de Área

38. Requerimientos del Programa de Abandono

- 38.1. El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área de Contrato. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y presupuesto presentado al MEM en relación con el mismo, deberán contener una sección



relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir un estimado de las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, según aplique:

- i) Compensación ambiental del Área de Contrato;
- ii) Desinstalación de maquinaria y equipo; y
- iii) Disposición ordenada de escombros y desperdicios del Área de Contrato.

38.2. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

39. Notificación de Abandono

39.1. Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier equipo, el Contratista deberá notificar al MEM por lo menos con sesenta (60) Días calendario de anticipación.

40. Abandono

40.1. Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por el MEM, el Contratista se considerará responsable de presentar al MEM la Garantía Corporativa, en la forma adjunta en el "Anexo C: Garantía Corporativa" para las operaciones de Abandono del Área de Contrato.

40.2. El Contratista será considerado responsable de los montos necesarios para realizar las operaciones de Abandono necesarias y razonables en el Área del Contrato de la siguiente manera, que estará garantizada por la Garantía Corporativa:

- (i) De una manera que satisfaga los requisitos de las regulaciones ambientales aplicables en la República Dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato.
- (ii) De acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado cuando dicho plan ya exista.
- (iii) La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono, y los trabajos relacionados con los mismos, es independiente de si la Garantía Corporativa es suficiente o no para cubrir dichos trabajos. En caso de que los fondos de la Garantía Corporativa sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto pendiente sobre la cantidad de la Garantía Corporativa; siempre tomando en cuenta que, en ninguna circunstancia, el garante de dicha Garantía Corporativa será responsable de ninguna de las cantidades por encima de la cantidad de la Garantía Corporativa.

40.3. Antes de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, incluida la terminación, el MEM puede solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones específicas de Abandono con respecto a ciertas instalaciones, incluidos los Pozos. En tal caso, el Contratista entregará al tercero que el MEM determine, las instalaciones en sus condiciones existentes, y desde ese momento el Contratista se considerará liberado de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de



dichas instalaciones y el MEM indemnizará, defenderá y eximirá al Contratista de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de dichas instalaciones.

- 40.4 Una vez que se completen las actividades de Abandono, el MEM emitirá al Contratista un certificado de conclusión de Abandono. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con respecto a la conclusión de las actividades de Abandono, las diferencias se resolverán de acuerdo con la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.
- 40.5 Si, en las Operaciones de Abandono, el Operador contrata a Partes Vinculadas con una o más de las Empresas Participantes para realizar los trabajos, el valor del contrato debe ser uno que sería acordado entre partes independientes en operaciones de mercado comparables.

41. Fase de Transición Final

- 41.1 Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, en el caso de que el contrato no sea prorrogado de conformidad con el numeral 20, el Contratista y el MEM iniciarán la Fase de Transición Final para la parte correspondiente del Área de Contrato, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área de Contrato del Contratista al MEM o a un tercero designado para tal efecto por el MEM, conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con lo siguiente:

- i) El Contratista deberá actualizar el Anexo H: Inventario de Activos, para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
- ii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
- iii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días calendario previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área de Contrato y de la infraestructura asociada a la producción;
- iv) El MEM solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos al MEM de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- v) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;
- vi) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con el numeral 53.1, para identificar los Daños Preexistentes



derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y

- vii) El MEM tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Fase de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

- 41.2 En caso de que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área de Contrato de conformidad con las Cláusulas correspondientes; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato; o (iii) el MEM rescinda el Contrato por razones permitidas en el Contrato, la Fase de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 41.3 En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (iv) del numeral 41.1.
- 41.4 La Fase de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días calendario, prorrogables hasta por noventa (90) Días calendario adicionales de oficio o a petición del Contratista. El MEM podrá objetar razonablemente al contenido de los incisos del numeral 41.1 numerales (i), (ii), (iii), (v) y (vi), dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la Fase de Transición Final Durante dicho periodo de treinta (30) Días calendario, las Partes podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a comercialmente razonable satisfacción del MEM, el MEM emitirá un certificado de conclusión de la Fase de Transición Final En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Fase de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias. El cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en esta sección de la Fase Final de Transición no modifica ni prescinde de ninguna manera a las responsabilidades del Contratista de realizar debidamente las operaciones de Abandono mencionadas en este Contrato.

SECCIÓN X Procedimientos de Solución de Controversias

42. Trato Directo

- 42.1 En el caso se presente una disputa, diferencia o reclamo entre las Partes en virtud de este Contrato, o en relación con la inversión del Contratista en este Contrato, incluso con respecto a su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución del mismo o de cualquier asunto relacionado con el Impuesto Sobre la Renta o asuntos fiscales, se le denominará ("Controversia"), el proceso de solución de cualquier Controversia será iniciado por una Parte que envía a otra Parte, por escrito un aviso de Controversia, incluyendo detalles razonables que resumen la controversia en cuestión.

- 42.2 Las Partes harán los esfuerzos comercialmente razonables para resolver la Controversia por trato directo con participación del personal de dirección de las Partes dentro de un



plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Controversia.

- 42.3 El referido plazo de (30) Días calendario podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un período adicional de quince (15) Días calendario. Si se logra acuerdo entre las Partes para resolver la Controversia, la resolución acordada, deberá hacerse constar a través de un acta de acuerdo firmada por ambas Partes, la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier numeral de este Contrato.

43. Determinación Experta

- 43.1 Para cualquier decisión remitida a un experto en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que dicha decisión la tomará de manera expedita un experto independiente seleccionado por unanimidad por las Partes para la controversia (sujeto al numeral 44.2, si corresponde). El experto no es un árbitro de la controversia y no se considerará que actúa de manera arbitral. La Parte que desee una determinación experta deberá notificar a las otras Partes sobre la disputa, solicitando dicha determinación. Si las Partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre un experto dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción del aviso de solicitud de determinación de un experto, entonces, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, el Centro Internacional de Expertos de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) designará a dicho experto (sujeto al numeral 44.2, si corresponde) y administrará dicha determinación experta a través de las reglas de ICC para la experiencia vigente en ese momento.
- 43.2 En caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos contables, el experto será un socio principal en una de las cuatro principales firmas de contadores públicos independientes (Deloitte Touche Tohmatsu, Ernst & Young LLP, KPMG o Price waterhouse Coopers). Del mismo modo, si la experiencia requerida en lo adelante se relaciona con asuntos de valuación, el experto será una firma de banca de inversión reconocida internacionalmente. Finalmente, en caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos de ingeniería o construcción, el experto será una empresa de ingeniería o contratista de construcción, según corresponda, de reputación internacional (o un experto en el tema dentro de esa firma o contratista designado por tal firma o contratista).
- 43.3 El lugar de la determinación de expertos será Santo Domingo, República Dominicana. El experto, una vez designado, no tendrá comunicaciones ex parte con ninguna de las Partes en la controversia sobre la determinación del experto o la disputa subyacente. Todas las Partes cooperarán plenamente en la conducción expedita de dicha determinación experta y para proporcionarle acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión plenamente informada de manera expedita. La información que se proporciona al experto deberá ser confidencial, y el experto estará obligado a mantener toda la información confidencial. Antes de emitir su decisión final, el experto emitirá un borrador del informe y permitirá que las Partes en la disputa lo comenten. El experto se esforzará por resolver la disputa dentro de los treinta (30) Días calendario (pero a más tardar sesenta (60) Días calendario) después de su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita del asunto en disputa. La decisión del experto será definitiva y vinculante para las partes en la controversia, a menos que se impugne de conformidad con el numeral 44 dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la fecha en que las partes en la

controversia reciban la decisión final del experto. En dicha disputa (i) la determinación experta sobre el asunto específico tendrá derecho a una presunción refutable de corrección; y (ii) el experto no (sin el consentimiento por escrito de las partes en la controversia) será designado para actuar como árbitro o asesor de las partes en la controversia. A menos que se acuerde lo contrario, el costo de dicho experto será compartido equitativamente por todas las Partes en la controversia.

44. Convenio Arbitral

44.1 Las Partes acuerdan someter al CIADI cualquier controversia que no pueda resolverse de conformidad con el numeral 42 o el numeral 43 para su resolución mediante arbitraje de conformidad con:

i) la Convención sobre Solución de Controversias de Inversión entre Estados y Nacionales de otros Estados (la "Convención") si todos los Estados relevantes se han convertido en partes de la Convención en el momento en que se inicia el arbitraje; o

ii) las Reglas de Arbitraje (Mecanismo Adicional) del CIADI si los requisitos de jurisdicción del numeral 25 de la Convención no se cumplen cuando se inicia el arbitraje.

44.2 Las Partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el arbitraje hasta su finalización y ejecución.

44.3 El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros. Cada Parte designará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la notificación de arbitraje y el tercer árbitro será designado por los árbitros designados por las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al nombramiento del último de los dos árbitros. Si los dos árbitros seleccionados por las Partes no designan al tercer árbitro, el tercer árbitro será designado por el presidente del Consejo Administrativo según las reglas de arbitraje de la CIADI.

44.4 El procedimiento de arbitraje tendrá lugar en Santo Domingo, República Dominicana. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en español.

44.5 Durante el arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida de lo posible, incluidas las relacionadas con el asunto del arbitraje.

44.6 El laudo arbitral es vinculante para las Partes y no puede estar sujeto a apelación ni a ningún otro desafío, excepto los previstos en la Convención.

44.7 El laudo arbitral emitido se ejecutará dentro del territorio dominicano o en el extranjero, de conformidad con las normas relativas a la ejecución de sentencias vigentes.

44.8 Las Partes, en su nombre y a nombre de todas sus Afiliadas, renuncian expresamente a presentar cualquier reclamo a través de cualquier canal diplomático con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 44.9 Este Contrato está redactado y deberá ser interpretado en español. En este sentido, las Partes acuerdan que ambas versiones son oficiales e igualmente vinculantes.
- 44.10 Cualquier Parte que ahora o en el futuro tenga derecho a reclamar inmunidad soberana para sí misma o cualquiera de sus activos, por la presente renuncia a dicha inmunidad en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye la inmunidad de (i) cualquier determinación de expertos o procedimiento de arbitraje para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; (ii) cualquier procedimiento judicial, administrativo u otro para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; y (iii) cualquier esfuerzo para confirmar, hacer cumplir o ejecutar cualquier decisión, acuerdo, laudo, sentencia, servicio de proceso, orden de ejecución o embargo (incluido el embargo previo al juicio) que resulte de una determinación experta o arbitraje o cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado de conformidad con el mismo. Para evitar dudas, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones son de naturaleza comercial y no gubernamental.

SECCIÓN XI Disposiciones Legales

45. Marco Regulatorio y Ley Aplicable

- 45.1 Las disposiciones de este Contrato se regirán, entenderán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Dominicana vigentes a la Fecha de Suscripción; Todo asunto que no esté expresamente tratado en este Contrato, será gobernado a través del marco regulatorio de República Dominicana.
- 45.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al cuerpo normativo y al sistema jurídico de la República Dominicana.
- 45.3 Este Contrato se ejecutará en español, y ambas versiones tendrán la misma fuerza y efecto. En caso de disputa o arbitraje entre las Partes, a excepción de un error manifiesto o error de imprenta, prevalecerá la versión en español.

46. Compensación e Indemnizaciones

- 46.1 El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al MEM y cualquier otra Autoridad Gubernamental, (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que el MEM rescinda por las razones permitidas en este Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costos de juicio causados únicamente por la negligencia grave, o la mala conducta intencional del Contratista y, que surjan de o se relacionen con el incumplimiento parcial o total de este Contrato, excepto cuando sea causado por negligencia grave o mala conducta intencional del Estado, el MEM o las Autoridades Gubernamentales.
- 46.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el Contratista liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al MEM y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el MEM o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad industrial o muerte o la pérdida / daño de



propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del Contratista o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.

- 46.3 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el MEM liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad industrial o muerte o la pérdida / daño de propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del MEM cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del MEM o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.
- 46.4 El MEM liberará e indemnizará al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores, y eximirá al Contratista y sus Afiliados de toda pérdida, daño, responsabilidad, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o procedimiento instituido contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes, empleados o directores que surjan o estén relacionados de alguna manera con cualquier lesión, muerte o daño de cualquier tipo sufrido en relación con o que surja de actividades relacionadas con cualquier parte del Área del Contrato entregada o renunciada por el Contratista y cualquier uso de cualquier equipo o activo, y / o el Abandono de cualquier instalación para la cual el MEM haya asumido el control y la responsabilidad del Contratista y / o la aceptación del MEM del uso de dicho equipo o activo y el abandono de tales instalaciones.
- 46.5 Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante, del lucro cesante esperado y del lucro cesante posible, perjuicios y/o daños indirectos, consecuentes o punitivos.

47. Circunstancias Imprevistas, Fuerza Mayor

- 47.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante la continuación de una incapacidad por causa de un evento de Fuerza Mayor y por el periodo razonable posterior que sea necesario para que la Parte afectada pueda ponerse en una posición razonablemente similar a la que ocupaba dicha Parte antes de la Fuerza Mayor.
- 47.2 La Parte afectada notificará por escrito a la otra Parte en un periodo de tiempo razonable posterior a la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, pero al cualquier caso a más tardar cinco (5) Días calendario después de producida la causal y proporcionará evidencia que sustente la manera en la que el evento de Fuerza Mayor afecta su habilidad de ejecución de sus obligaciones suspendidas.



- 47.3 La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y condiciones dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá avisar a la otra Parte

dentro de los cinco (5) Días calendario después de desaparecido el evento de Fuerza Mayor. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

- 47.4 El lapso durante el cual los efectos del evento de Fuerza Mayor afecten o impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales aplicables, será agregado al plazo previsto en el Contrato establecido para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase o periodo correspondiente incluyendo cualquier extensión del Contrato y a los términos del Contrato.
- 47.5 El MEM hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas y contempladas bajo el Contrato.
- 47.6 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de la Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la diligencia requerida conforme a la normativa aplicable.
- 47.7 En caso que el Contratista se vea afectado por un evento de Fuerza Mayor que le impida completar el Programa Mínimo de Trabajo aplicable de la fase o periodo en curso, por más de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que el evento se produjo por primera vez, el Contratista podrá terminar el Contrato, para lo cual deberá notificar por escrito al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días calendario a la fecha en la cual el Contratista hará la renuncia del Área de Contrato.
- 47.8 Las disposiciones de este numeral 47 no son aplicables a las obligaciones de pago de sumas de dinero.

48. Asignación

- 48.1 El Contratista o las Empresas Participantes no podrán transferir o asignar en forma total o parcial este Contrato, excepto de conformidad con este numeral 48 y salvo que se trate de una transferencia o cesión a un vehículo jurídico societario integrado por las empresas que conforman el consorcio estipulado en la Ley número 479-08, y que fueron debidamente presentadas en los documentos societarios evaluados en el proceso del cual se deriva el presente Contrato. Como se usa en este numeral 48, el término "transferencia" o "ceder" no incluirá ninguno de los siguientes casos: (i) el cambio de Control de la compañía matriz última del Contratista, (ii) las asignaciones y otras transferencias entre las partes de un acuerdo operativo debido a un no consentimiento o incumplimiento, siempre que el operador de reemplazo satisfaga los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo "que dio origen a este Contrato, vigente a partir de la Fecha de Suscripción, y (iii) movimientos corporativos reorganizativos entre empresas del mismo grupo o grupos en donde no haya un cambio de control operativo de las mismas.
- 48.2 En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, el Contratista o el contratista deben solicitar autorización al MEM enviando una carta de solicitud según lo dispuesto en el numeral 60. El MEM responderá a la solicitud dentro de los quince (15) días calendario, autorizando, condicionando o rechazando la solicitud y detallando sus razones



para tal decisión. La autorización no se retendrá, condicionará ni retrasará de manera injustificada.

- 48.3 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a una asignación, o transferencia, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias establecida en este Contrato. En tales casos, la parte original se considerará responsable del Contrato y sus obligaciones, hasta que se resuelva el asunto. En todos los casos, el cesionario deberá cumplir con los criterios de precalificación que fueron necesarios y aplicables al primer Contratista de conformidad con lo establecido en el Anexo K: Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo para el "otorgamiento de derechos de exploración y producción de hidrocarburos", vigente a partir de la Fecha de Suscripción.
- 48.4 Este Contrato no puede ser transferido o asignado por el MEM o el Estado.

49. Renuncia

- 49.1 Toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por las Partes deberá ser expresa y constar por escrito. En ningún caso, la renuncia presentada por alguna de las Partes deberá ser interpretada como aplicable en casos similares o análogos.

SECCIÓN XII Disposiciones Sociales y Ambientales

50. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas

- 50.1 Durante las actividades de Exploración y producción de Hidrocarburos, el Contratista adoptará toda medida razonable de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en la superficie o en el subsuelo.
- 50.2 En caso de derrames o liberación de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, el Contratista debe informar inmediatamente al MEM sobre este evento, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas de manera inmediata y con carácter de urgencia para subsanar las causas de este. El MEM tendrá derecho a verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. El Contratista será responsable bajo las condiciones dispuestas en el numeral 41.3 de todos y cada uno de los daños en el caso de un derrame de Hidrocarburos que ocurrieron durante la vigencia de este Contrato y previo a la fecha en que el Contratista entregue a la tercera parte que el MEM determine, las instalaciones en sus entonces condiciones existentes, conforme a lo contemplado en el numeral 41.3.



51. Medioambiente y Comunidad

- 51.1 Las actividades de exploración y producción deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales y reglamentarios sobre la protección ambiental y la recuperación de los recursos naturales según estipula la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, los reglamentos y procedimientos de autorizaciones

ambientales, así como las disposiciones ambientales vigentes que sean aplicables a partir de la Fecha de Suscripción.

- 51.2 El MEM otorgará toda adjudicación condicionada a la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de un Estudio de Impacto Ambiental de sus actividades, según lo establece la ley núm. 64-00. El Estudio de Impacto Ambiental se revisará y actualizará periódicamente conforme avancen los trabajos correspondientes a los periodos de exploración y explotación.
- 51.3 El proceso de autorizaciones ambientales será administrado por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.
- 51.4 El Contratista conducirá las operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo con las leyes y reglamentos de protección ambiental, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción. Así mismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado y las comunidades, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.
- 51.5 El Contratista utilizará las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental aplicable a las operaciones del Contratista. Así mismo, conducirá las operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre la preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.
- 51.6 El lapso durante el cual se haya demorado el proceso para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones ambientales requeridas conforme este Contrato, incluyendo retrasos será agregado al plazo previsto en la respectiva fase correspondiente del Contrato y al plazo de su vigencia.

52. Seguridad Industrial y Operativa

- 52.1 El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial y operativa previstas en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y en las Mejores Prácticas de la Industria.
- 52.2 El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y salud ocupacional requeridos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales según lo establecido por la normativa aplicable en efecto a partir de la Fecha de Suscripción.
- 52.3 Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en este numeral 52 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista y sus Subcontratistas deberán:

- i) Realizar las Operaciones Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el



medio ambiente, con la intención de no causar daño a la propiedad pública o privada;

- ii) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;

52.4 Ser responsable de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Operaciones Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;

- i) Efectuar las labores de remediación, restauración, y compensación que correspondan. En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Operaciones Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción;
- ii) Colaborar con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales encargado de la protección al medio ambiente y el desarrollo sostenible del Área de Contrato, en el entendido que el Contratista: (a) dará acceso necesario al personal del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y al MEM a todas las instalaciones utilizadas en las Operaciones Petroleras para su inspección siempre que (i) el MEM y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estén obligados a proporcionar un aviso razonable al Contratista y realizar todas las inspecciones bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, (ii) El Contratista solo deberá proporcionar el uso de las instalaciones a un número razonable de representantes debidamente autorizados del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y del MEM para cumplir con sus deberes y obligaciones en relación con este Contrato, (iii) todos los costos para proporcionar el uso de tales instalaciones contraídas por el Contratista serán Costos Recuperables, (iv) dichos representantes deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas del Contratista durante dichas inspecciones, y (v) dichas inspecciones se llevarán a cabo en esos momentos y de manera que no interfieran indebidamente con las operaciones normales del Contratista; (b) entregará al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental, vigente a partir de la Fecha de Suscripción y (c) comparecerá ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales cuando sea requerido conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción;
- iii) Mantener actualizada la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y apegarse a lo establecido en la misma para la realización de



las Operaciones Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y

- iv) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales causados por el Contratista en el Área de Contrato, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área de Contrato que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Operaciones Petroleras de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

52.5 El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área de Contrato que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en el siguiente numeral 53 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

53. Daños Preexistentes

53.1 El Contratista deberá iniciar estudios para determinar la Línea Base Ambiental durante la Fase Inicial de Exploración de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. A más tardar ciento ochenta (180) Días calendario después de la Fecha de Suscripción de este Contrato, el Contratista deberá presentar al MEM y al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista. El MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales podrán objetar dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho periodo de noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, el MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

53.2 Una vez que el MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias por parte del asignatario o contratista anterior. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

53.3 El Contratista no será responsable y no asumirá ningún costo, gasto o responsabilidad por reclamos, daños o pérdidas que surjan o estén relacionados con cualquier contaminación ambiental y otros Daños Ambientales, condiciones de salud y seguridad o problemas que no causó, incluidos, pero no limitado a los Daños Preexistentes. El MEM indemnizará, liberará y mantendrá al Contratista sin culpa, a sus Afiliados, a sus respectivos funcionarios, consultores, empleados, agentes y directores de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto relacionado con el mismo.

SECCIÓN XIII Disposiciones Varias

54. Auditorías

- 54.1 El MEM tendrá el derecho ejercitable dentro de treinta y seis (36) meses después del final de cada Año Calendario con respecto a dicho Año Calendario a inspeccionar y a realizar una auditoría anual de la contabilidad relativa al Contrato sujeto a una notificación previa de al menos veinte (20) Días calendario, durante el horario comercial normal y sin que se interrumpan las operaciones; todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo J: Procedimiento Contable, Costos, Gastos y Registros de Inversiones, incluida, sin limitación, las disposiciones de notificación. En el caso de la auditoría física de los equipos e instalaciones, el MEM, con un aviso previo por escrito razonable al Contratista y bajo el único riesgo y responsabilidad del MEM, tiene el derecho de acceder a los sitios del Contratista durante el horario comercial normal y de tal manera que no interfiera con las Operaciones Petroleras del Contratista. No obstante, el Contratista deberá proporcionar acceso a las instalaciones a un número razonable de representantes del MEM debidamente autorizados que se determinará a juicio razonable del Contratista, para llevar a cabo dicha auditoría. Todos los costos para proporcionar acceso a tales instalaciones incurridos por el Contratista durante las auditorías serán Costos Deducibles y/o Costos Recuperables. Todos los representantes del MEM deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dichas auditorías.
- 54.2 Cualquier observación material, procesable o relevante que resulte de dicha auditoría será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días calendario de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista responderlas dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de los hallazgos de auditoría del MEM. Cualquier controversia en cuanto a tales observaciones, o reclamos relacionados con las mismas, se resolverá de acuerdo con la Sección X: Procedimientos de Resolución de Controversias.
- 54.3 El MEM tendrá el derecho dispuesto en el numeral 32.1

55. Seguros

- 55.1 El Contratista tendrá la responsabilidad respecto a los eventos directamente relacionados con las Operaciones Petroleras realizadas en virtud de este Contrato y solo en la medida de las responsabilidades asumidas en este Contrato que puedan generar pérdidas, daños, demoras, interrupciones de la operación o cualquier alteración o modificación a los intereses propios, del Estado o de terceros. En consecuencia, el Contratista debe asumir la reparación, resolución o indemnización de cualquier pérdida o daño que pueda ocurrir en relación con este Contrato como se establece en la oración inmediatamente anterior.
- 55.2 Antes de comenzar las Operaciones Petroleras bajo este Contrato, el Contratista deberá presentar su programa de seguro y transferencia de riesgos al MEM como se describe en este numeral 55. El programa puede ser revisado para cualquier ajuste razonable anualmente. Todos los ajustes solicitados al programa de seguro del Contratista deben estar disponibles en términos y tarifas comercialmente razonables y consistentes con el seguro que habitualmente tienen los pares del Contratista.
- 55.3 Ninguna medida de seguro, o transferencia de riesgos, incluido el autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguros, liberará al Contratista de sus responsabilidades expresamente asumidas en virtud de este Contrato. Aún contratando



seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o evento, y el Contratista no podrá solicitar al MEM ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.

- 55.4 En los párrafos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El MEM podrá aceptar variaciones en merito a solicitud fundamentada del Contratista.
- 55.5 Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del programa del Contratista, proporcionando certificados de seguro que evidencien las coberturas que permanecen vigentes. Dichos certificados incluirán a las aseguradoras y servirán para indicar el pago puntual de las primas. Las aseguradoras serán calificadas por agencias de calificación bien reconocidas como Standard & Poor's, Moody's o A.M. Best, o cualquiera de sus sucesores.
- 55.6 En ninguna circunstancia el seguro u otras medidas pueden relevar al Contratista de su responsabilidad de continuar y cumplir con las políticas de seguridad aplicables de las actividades, procedimientos y capacitación de su personal.

56. Responsabilidad Laboral

- 56.1 El Contratista tendrá la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Operaciones Petroleras.

57. Subcontratistas

- 57.1 El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto o reemplazo del Contratista como Operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Operaciones Petroleras.
- 57.2 En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.
- 57.3 El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas o sancionadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. No obstante, cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 57.4 Si el Subcontratista está vinculado con una o más de las Empresas Participantes, el valor del contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

58. Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos

- 58.1 El Contratista deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato que se celebrará para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en dólares americanos):



- (i) Procedimiento A - Inferior a US\$ 10,000,000.00
 - a. El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.
- (ii) Procedimiento B - Entre US\$ 10,000,000.00 y US\$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

- a. Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- b. Informar al MEM de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

- (iii) Procedimiento C - Mayor a US\$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

- a. Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- b. Enviar al MEM una copia de la versión final del contrato.

59. Contenido Nacional

- 59.1 Cuando, en la opinión razonable del Contratista, el personal técnico y / o no técnico calificado esté disponible en la República Dominicana, el Contratista acuerda hacer esfuerzos comercialmente razonables para emplear a dicho personal técnico y no técnico dominicano en las operaciones cubiertas por el Contrato.
- 59.2 El Contratista realizará esfuerzos comercialmente razonables para consumir bienes y Materiales producidos en República Dominicana, y servicios prestados por empresas dominicanas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean más favorable en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.

60. Notificaciones y Comunicaciones

- 60.1 Cualquier notificación, aplicación, solicitud, acuerdo, aprobación, consentimiento, instrucción, delegación o exención que se requiera en virtud de este Contrato se hará por escrito en idioma inglés y se entregará a la dirección que se indica a continuación para cada Parte. Dichos avisos, solicitudes, acuerdos, aprobaciones, consentimientos, instrucciones, delegaciones o exenciones o comunicaciones (A) se pueden proporcionar (i) en persona a un representante autorizado de la Parte a quien se dirige dicho aviso, (ii) un servicio de mensajería reputable (como Federal Express o United Parcel Service), o (iii) por correo electrónico y (B) se considerará recibido el día de la entrega, si se entrega por entrega personal, previa confirmación de recepción, si se entrega por correo electrónico, o dos días después de la entrega a un servicio de mensajería contemplado anteriormente con tarifas prepagas. Cada Parte puede cambiar su dirección en cualquier momento y / o designar que las copias de todos los avisos se dirijan a otra persona a otra dirección, con un aviso previo de catorce (14) días a la otra Parte. La comunicación oral no constituye una notificación para los fines de este Contrato, y los números de teléfono de las Partes se enumeran a continuación solo por conveniencia.



- 60.2 Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días calendario de anticipación antes de dicho cambio.
- 60.3 En caso de que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por correo certificado o e-mail, las Partes establecen los siguientes domicilios:

Ministerio de Energía y Minas	Contratista
Ministerio de Energía y Minas Avenida Independencia # 1428, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D.N. República Dominicana Atención: Viceministerio de Hidrocarburos E-mail: exploracionhidrocarburos@mem.gob.do	Consorcio Global Min Calle Rafael Augusto Sánchez 86, Roble Corporate Center Piso 6, Piantini. Santo Domingo, República Dominicana. Atención: Félix Manuel Santana Reyes E-mail: f.santana@estrellatupete.com

61. Propiedad del Equipo remanente

- 61.1 Todos los Materiales, equipos y bienes que son instalaciones fijas pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin costo alguno, tan pronto como se termine este Contrato como previsto en el numeral 62. El Gobierno asumirá toda la responsabilidad sobre dichos Materiales, equipos y bienes (incluidos equipos o materiales ingresados bajo régimen de importación temporal, conforme a lo dispuesto en el numeral 27, si fuera requerido por el Gobierno y aceptado por el Contratista o Subcontratista) e indemnizarán, mantendrán indemne y liberarán al Contratista de cualquier responsabilidad relacionada con el mismo de acuerdo con la indemnización establecida en el numeral 46.4.

62. Terminación

- 62.1 Sujeto al numeral 62.4, el MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, (en su totalidad o en parte) solo en los casos siguientes:
- i) Si dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que deberían haberse presentado, el Contratista no entrega la Garantía Corporativa según lo dispuesto en el numeral 10 del Contrato, o si no las mantiene en su totalidad vigencia y efecto por los periodos requeridos bajo este Contrato.
 - ii) Debido a un incumplimiento material en la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración correspondiente y el incumplimiento del Contratista de rectificar dicho incumplimiento material dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la recepción del aviso por escrito del MEM sobre dicho incumplimiento material.
 - iii) Si (a) dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a cuando debe ser presentado, el Contratista no presenta un Plan de Desarrollo para cualquier Descubrimiento u obra en que se ha hecho un Descubrimiento Comercial, (b) dentro de ciento ochenta (180) Días calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no ha iniciado los trabajos aplicables a un Plan de Desarrollo aprobado, o (c) dentro de ciento veinte (120) Días Calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no subsana su no cumplimiento o tardanza.

en cualquier aspecto particular en lo que respecta a los trabajos aplicables o actividades según lo descrito por el Plan de Desarrollo. Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista de entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que este se haga y sea aplicable al numeral 32.

- iv) Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista a entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que se haga y sea aplicable de conformidad con el numeral 32.
- v) Por incumplimiento injustificado, material y reiterado de la obligación de entregar los pagos previstos en este Contrato.
- vi) Por la interrupción prolongada por más de quinientos cuarenta (540) Días calendario consecutivos de toda la producción, excepto por razones técnicas o económicas justificadas, Fuerza Mayor o cualquier otra razón no atribuible al Contratista.
- vii) Si todas las Empresas Participantes se declaran insolventes o en quiebra, y cesan permanentemente las operaciones.

62.2 Además de los motivos de rescisión anticipada establecidos en el numeral 62.1, este Contrato puede terminado o rescindido por cualquiera de los siguientes motivos:

- i) Debido al vencimiento del plazo de la Fase de Producción (y sus extensiones) establecido en el numeral 20.
- ii) Debido a un evento de Fuerza Mayor si, dado un evento de Fuerza Mayor, el desempeño de las Operaciones Petroleras se interrumpe por un periodo continuo de dos (2) Años o más, el MEM y el Contratista pueden, por mutuo acuerdo formalizado por escrito, rescindir este Contrato. Este derecho será válido hasta por tres (3) meses después del final del evento de Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechaza la solicitud de terminar este Acuerdo, las Partes estarán sujetas a las disposiciones de la Sección X: Procedimientos de resolución de disputas establecidos en el Contrato.
- iii) Por mutuo acuerdo entre el MEM y el Contratista.

62.3. En cualquier caso, de rescisión del Contrato:

- i) Las Partes deben cumplir con todas las obligaciones aplicables estipuladas en este Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área del Contrato.
- ii) El Contratista y el MEM, según corresponda, serán responsables por los daños resultantes de su incumplimiento de conformidad con este Contrato.
- iii) el MEM retendrá la garantía establecida por el numeral 10 del Contrato hasta que se resuelvan todas las responsabilidades del Contratista.

62.4. Si el MEM considera que existe una o algunas de las causas especificadas en el numeral 62.1, lo notificará al Contratista. A menos que los casos mencionados en el numeral 62.1

tengan un periodo de recuperación más largo del establecido en el Contrato, si dentro de cuarenta (40) días calendario después de que el Contratista reciba dicha notificación, el Contratista no ha comenzado a corregir o curar dicha causa, el MEM tendrá el derecho a rescindir unilateralmente el Contrato (a) en su totalidad si el derecho de terminación es causado por el numeral 62.1(i), numeral 62.1(ii) o numeral 62.1(vii), o (b) respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato en base a Descubrimiento por Descubrimiento, si el derecho de terminación es causado por el numeral 62.1(iii), numeral 62.1(iv), numeral 62.1(v), o numeral 62.1(vi) y si (y solo si) la cantidad en conflicto es igual o excede los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD\$250,000.00), siempre que, no obstante, para controversias o conflictos en relación al derecho de terminación en el numeral 62.1(iii), numeral 62.1(iv), numeral 62.1(v), numeral 62.1(vi) por un cantidad menor a los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD\$250,000.00), el MEM podrá iniciar los procedimientos conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias, y tendrá el derecho a cualquier recurso, incluyendo rendimiento específico, resarcimiento de daños y perjuicios (incluyendo los honorarios legales de la Parte ganadora). Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por el MEM requiere más de cuarenta (40) Días calendario y el Contratista la esta corrigiendo diligentemente, el MEM dará el tiempo adicional necesario para completar dicha corrección.

- 62.5 El Contratista puede rescindir unilateralmente este Contrato si al llegar la Fecha Efectiva no ha ocurrido en o antes de trescientos sesenta y cinco (365) Días calendario posteriores a la Fecha de Suscripción, y, en tal caso, el Contratista no deberá obligaciones ni tendrá responsabilidad alguna ante el Estado o el MEM (incluidas las obligaciones de presentar o proporcionar garantías o respaldo crediticio).
- 62.6 Si el Contratista disputa si un evento o condición según lo especificado en el numeral 62 ha ocurrido o existe, o afirma que dicho evento o condición ha sido remediado de acuerdo con el numeral 62.4, el Contratista puede, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la recepción de la notificación de rescisión del MEM, iniciar los procedimientos de conformidad con la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias para resolver dicha disputa, y el MEM y/o el Estado no podrán rescindir este Contrato mientras dicha disputa se resuelva o posteriormente, excepto de conformidad con los términos de cualquier decisión final de arbitraje emitida bajo el numeral 44. Las Operaciones Petroleras y las actividades que son objeto del procedimiento de arbitraje continuarán, y el Contratista tendrá derecho a todos sus derechos bajo este Contrato, durante cualquiera de dichos procedimientos.

63. Disposiciones de Transparencia

- 63.1 El Contratista y sus Afiliadas declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Afiliadas no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán o autorizarán en ningún momento, ningún pago, obsequio, promesa o cualquier otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier servidor público, algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, o cualquier otro oficial público o pariente familiar u otra persona relacionada de alguna manera con cualquier funcionario público, siempre que dicha acción se tome con el propósito de:

- i) Influir en cualquier decisión u omisión por parte de un servidor público, partido político o candidato;



- ii) Obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio;
- iii) Aprobar cualquier Costo Recuperable; o
- iv) Asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícita para el Contratista, sus Afiliadas, accionistas, o cualquier otra Persona.

63.2 Asimismo, el Contratista se asegurará que tanto ella como sus Afiliadas: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 63.1.

63.3 El Contratista deberá notificar al MEM: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en el numeral 63.1, y (ii) dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, doméstica o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en este numeral 63. Asimismo, el Contratista deberá mantener informada al MEM sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

63.4 Sin perjuicio de todo lo contrario, el Contratista no será requerido ni estará obligado en ningún momento durante la vigencia de este Contrato (y se le eximirá de ejecutar cualquier término de este Contrato que lo requiera) para realizar cualquier venta, compra, acción o contrato con cualquier parte que pueda someter a cualquier miembro del Contratista o cualquier Afiliado del Contratista a responsabilidad en cualquiera de sus países de operaciones, o los de sus respectivos Afiliados, de conformidad con las leyes anticorrupción o las leyes de sanciones.

64. Confidencialidad

64.1 Las Partes garantizan que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada con su desarrollo, ya sea suministrada por el MEM, o generado en el cumplimiento del objeto de este Contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato (la "Información Confidencial").

64.2 El Contratista podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo del MEM sólo si dicha información:

- i) es conocida por el Contratista o cualquiera de sus Afiliadas antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
- ii) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista en incumplimiento del Contrato.
- iii) es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores



reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita al MEM antes de efectuar la entrega de información;

- iv) es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías Afiliadas;
- v) la propiedad y los derechos de divulgación apropiados de la misma es adquirida por el Contratista o una o varias de sus Afiliadas.

64.3 El Contratista puede revelar la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y escrito del MEM, a una Afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus Afiliadas a los términos de confidencialidad consistentes con los establecidos en esta cláusula.

64.4 El Contratista tiene el derecho a revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito del MEM a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la Información Confidencial o proporcionar servicios o realizar el trabajo necesario para las Operaciones Petroleras:

- i) Empleados, funcionarios y directores del Contratista;
- ii) Empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;
- iii) Empleados, funcionarios y directores de un Subcontratista, consultores, asesores o agentes;
- iv) Cualquier asesor o agente contratado por el Contratista o su Afiliada para el objetivo de evaluar la Información Confidencial; o quien necesite conocer la Información Confidencial en cumplimiento de sus deberes;
- v) Cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) con el objetivo de evaluar la información confidencial; y
- vi) Cualquier socio potencial, empresa conjunta o persona interesada en participar o adquirir, directa o indirectamente, un interés bajo este Contrato.

64.5 Antes de revelar la Información Confidencial a las personas detalladas en el numeral 64.4 incisos (iii), (iv), (v) y (vi) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato, excepto en el caso de un asesor legal externo, en cuyo caso el Contratista estará obligado únicamente a garantizar que dicho asesor legal externo este obligado por un deber de confidencialidad.

64.6 Las Partes serán responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las



disposiciones en este numeral 64, sea que dicha revelación hubiera sido realizada la Parte, o su personal, directores, agentes, empleados, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratista, o terceros que estén obligados o haya sido autorizado a efectuar la divulgación.

- 64.7 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología patentada o de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.
- 64.8 El MEM podrá publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya devuelto.
- 64.9 En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el numeral 64.8 anterior podrá sólo ser ejercido por el MEM al vencimiento del tercer (3^{er}) Año de terminado el Contrato o antes si las Partes así lo acuerdan.
- 64.10 Las Partes reconocen que ninguna de las Partes garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud o integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo las Partes, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.
- 64.11 Sin perjuicio de otras disposiciones de este numeral 64, el Operador será responsable de la preparación y publicación de todos los anuncios públicos y declaraciones con respecto a este Contrato o las Operaciones Petroleras y actividades realizadas en relación con el mismo, y ninguna Parte hará o emitirá ningún anuncio público o declaración de información material previamente no divulgada a menos que, antes de su publicación, todas las Partes hayan recibido una copia de dicho anuncio y el Operador haya dado su consentimiento a dicho anuncio o declaración; siempre que, sin embargo, cada Contratista pueda emitir o hacer cualquier anuncio o declaración pública si es necesario para cumplir con las leyes aplicables de cualquier gobierno, procedimientos legales o reglas de cualquier bolsa de valores que tenga jurisdicción sobre dicho Contratista o sus Afiliados. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o deseable debido a peligro de o pérdida de, vida, daño a la propiedad o contaminación resultante de las Operaciones Petroleras o actividades relacionadas que surjan de este Contrato, el Operador está autorizado a emitir y hacer dicho anuncio o declaración previo a la provisión de una copia a las otras Partes, pero el Operador deberá proporcionar rápidamente a todas las Partes una copia de dicho anuncio o declaración después de que se haya hecho.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



POR EL ESTADO DOMINICANO

JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA



POR CONSORCIO GLOBAL MIN


FÉLIX MANUEEL SANTANA REYES



Yo,  Abogado Notario de los del ~~Distrito~~ para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2947. **CERTIFICO** que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el sr. **JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA** en representación del **ESTADO DOMINICANO** y el sr. **FÉLIX MANUEL SANTANA REYES** en representación del **CONSORCIO GLOBAL MIN**, de generales que constan y quien me ha manifestado que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



NOTARIO PÚBLICO

SECCIÓN XIV Anexos

Anexo A Coordenadas y Especificación del Área de Contrato

1. Coordenadas geográficas:

Las coordenadas correspondientes al bloque CB1 es como siguen:

Bloque CB1

Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Altitud
228371	2199376	17 m
224633	2193216	8 m
224321	2193067	8 m
224078	2192901	9 m
223815	2192933	7 m
223594	2193158	9 m
222683	2193863	5 m
221060	2194241	4 m
220180	2194157	5 m
219695	2194099	6 m
219183	2194206	9 m
218713	2194273	2 m
218469	2194218	1 m
218269	2193877	1 m
217849	2193605	2 m
217595	2193670	4 m
217344	2193520	3 m
216980	2193282	5 m
216339	2193150	1 m
215993	2193144	3 m
215579	2193149	4 m
215117	2193086	1 m
214524	2192984	3 m
214082	2192855	2 m
214098	2192531	2 m
214103	2192185	4 m
214537	2192249	2 m
215110	2192357	-1 m
215558	2192422	1 m
215929	2192508	3 m
216247	2192453	3 m
216351	2192233	-4 m
216376	2191982	2 m
216298	2191853	1 m
216270	2191617	2 m
216256	2191334	2 m
216221	2191234	0 m

216103	2191212	1 m
215998	2191208	2 m
215931	2191217	2 m
215892	2191231	1 m
215838	2191237	0 m
215805	2191218	-0 m
215768	2191186	2 m
215745	2191165	4 m
215718	2191141	3 m
215689	2191120	2 m
215670	2191094	2 m
215633	2191068	-0 m
215599	2191053	-0 m
215589	2191012	1 m
215581	2190971	1 m
215581	2190936	0 m
215584	2190881	0 m
215609	2190836	1 m
215658	2190746	2 m
215711	2190639	4 m
215766	2190600	4 m
215835	2190563	2 m
215939	2190477	2 m
215939	2190439	4 m
215939	2190356	3 m
215939	2190289	2 m
215945	2190128	3 m
215900	2190062	2 m
215877	2189990	3 m
215331	2189898	1 m
215181	2189925	2 m
215137	2189928	2 m
215049	2189931	2 m
215010	2189961	2 m
214981	2189864	0 m
214857	2189637	3 m
214733	2189400	3 m
214700	2189337	3 m
214547	2189198	3 m
214420	2189096	2 m
214467	2189026	1 m
214449	2188895	1 m
214203	2188860	3 m
213897	2188752	2 m

213789	2188568	2 m
213773	2188556	3 m
213740	2188532	4 m
213710	2188515	4 m
213675	2188483	3 m
213667	2188479	3 m
213662	2188474	3 m
213658	2188472	3 m
213650	2188465	4 m
213639	2188462	4 m
213629	2188457	4 m
213623	2188454	4 m
213617	2188449	4 m
213611	2188445	4 m
213606	2188443	4 m
213595	2188439	4 m
213588	2188433	4 m
213581	2188430	4 m
213573	2188427	3 m
213563	2188420	3 m
213595	2188369	3 m
213621	2188327	3 m
213631	2188311	3 m
213638	2188301	2 m
213646	2188292	2 m
213653	2188272	0 m
213627	2188200	1 m
213603	2188139	3 m
213817	2187889	2 m
213930	2187790	3 m
214161	2188016	3 m
214304	2187928	1 m
214550	2187910	-0 m
214885	2188193	0 m
215554	2188216	1 m
216263	2187747	2 m
216706	2187200	0 m
216529	2186726	1 m
216326	2186215	3 m
216268	2185732	1 m
216183	2185664	-0 m
215896	2185598	1 m
215711	2185415	1 m
215757	2184992	0 m

216400	2184705	-0 m
216477	2184280	2 m
216315	2183973	3 m
216602	2183587	2 m
217400	2183439	5 m
217702	2182984	4 m
218341	2182025	2 m
218974	2182110	-0 m
219603	2181249	5 m
219185	2179891	1 m
219411	2179425	2 m
219419	2178707	2 m
218380	2178221	3 m
218279	2176832	26 m
218225	2176227	43 m
218837	2175053	28 m
219207	2174390	25 m
218822	2173581	31 m
218277	2172966	21 m
217953	2172737	14 m
221147	2171743	68 m
222806	2171311	54 m
225290	2170677	86 m
227345	2175682	29 m
229608	2181265	11 m
240081	2176967	30 m
240086	2176988	30 m
240101	2177019	31 m
240121	2177048	31 m
240146	2177072	31 m
240158	2177082	31 m
240275	2177166	30 m
240292	2177176	29 m
240323	2177191	28 m
240357	2177200	28 m
240392	2177203	28 m
240424	2177200	29 m
240556	2177178	30 m
240657	2177343	30 m
240674	2177366	31 m
240686	2177379	31 m
240755	2177449	29 m
240768	2177461	29 m
240797	2177481	31 m

240829	2177496	32 m
240862	2177505	33 m
240897	2177508	33 m
240931	2177505	33 m
241370	2177428	29 m
241376	2177427	30 m
241859	2177325	34 m
241868	2177323	33 m
242177	2177243	29 m
242392	2177206	30 m
242400	2177204	31 m
242426	2177198	31 m
242814	2177115	30 m
243177	2177033	29 m
243201	2177026	30 m
243207	2177023	30 m
243435	2176931	32 m
243542	2176897	32 m
243663	2176867	33 m
243683	2176860	34 m
243715	2176846	35 m
243741	2176828	35 m
243875	2176719	35 m
243901	2176693	35 m
243921	2176665	34 m
243936	2176633	32 m
243945	2176599	31 m
243948	2176570	31 m
243976	2175455	40 m
243976	2175450	40 m
243973	2175415	41 m
243964	2175382	42 m
243960	2175374	42 m
244064	2175332	39 m
244166	2175450	45 m
244321	2175583	42 m
244456	2175602	45 m
244629	2175549	45 m
244785	2175548	42 m
244882	2175511	42 m
244959	2175586	42 m
245032	2175588	43 m
245116	2175521	44 m
245321	2175514	45 m

245404	2175393	48 m
245441	2175393	49 m
245576	2175307	48 m
245764	2175375	46 m
245903	2175268	45 m
245930	2175259	44 m
245948	2175214	45 m
245994	2175215	46 m
246057	2175231	46 m
246105	2175168	45 m
246195	2175129	41 m
246228	2175054	41 m
246127	2174903	38 m
245913	2174795	38 m
246025	2174808	38 m
246086	2174789	37 m
246100	2174779	36 m
246098	2174775	36 m
246096	2174772	36 m
246095	2174770	36 m
246092	2174766	36 m
246092	2174764	36 m
246090	2174760	36 m
246090	2174756	36 m
246089	2174752	36 m
246089	2174748	36 m
246087	2174745	36 m
246086	2174741	36 m
246085	2174737	36 m
246084	2174734	36 m
246081	2174730	36 m
246080	2174726	36 m
246083	2174725	36 m
246085	2174726	36 m
246089	2174727	36 m
246092	2174727	36 m
246096	2174727	36 m
246098	2174727	36 m
246101	2174729	36 m
246106	2174729	37 m
246110	2174732	37 m
246114	2174732	37 m
246118	2174735	37 m
246122	2174736	37 m

246126	2174737	37 m
246130	2174739	37 m
246135	2174739	37 m
246139	2174739	37 m
246140	2174739	37 m
246146	2174742	38 m
246150	2174742	38 m
246153	2174743	38 m
246155	2174744	38 m
246158	2174745	38 m
246162	2174745	38 m
246169	2174747	38 m
246173	2174748	38 m
246177	2174749	38 m
246180	2174749	38 m
246183	2174750	39 m
246186	2174751	39 m
246194	2174751	39 m
246197	2174752	39 m
246201	2174752	39 m
246205	2174752	39 m
246209	2174753	39 m
246213	2174753	39 m
246216	2174753	40 m
246222	2174753	40 m
246225	2174754	39 m
246229	2174754	39 m
246232	2174754	39 m
246233	2174755	39 m
246238	2174755	39 m
246244	2174755	39 m
246248	2174755	39 m
246250	2174755	39 m
246254	2174755	39 m
246261	2174755	39 m
246269	2174755	39 m
246272	2174755	39 m
246276	2174755	39 m
246279	2174755	39 m
246281	2174755	39 m
246286	2174755	39 m
246292	2174755	39 m
246295	2174755	39 m
246297	2174754	39 m

246301	2174753	39 m
246304	2174751	39 m
246307	2174749	38 m
246310	2174747	38 m
246314	2174745	38 m
246318	2174743	38 m
246320	2174742	38 m
246323	2174740	37 m
246327	2174738	37 m
246331	2174735	37 m
246333	2174733	37 m
246336	2174729	37 m
246338	2174727	37 m
246339	2174725	37 m
246340	2174721	37 m
246342	2174717	37 m
246343	2174714	37 m
246343	2174710	37 m
246344	2174707	37 m
246345	2174703	37 m
246346	2174699	37 m
246348	2174696	37 m
246348	2174692	37 m
246348	2174689	37 m
246349	2174685	37 m
246348	2174682	38 m
246349	2174678	38 m
246348	2174675	38 m
246346	2174672	38 m
246345	2174668	38 m
246343	2174665	39 m
246339	2174661	39 m
246337	2174657	39 m
246334	2174654	40 m
246331	2174650	40 m
246329	2174647	40 m
246327	2174645	40 m
246323	2174643	40 m
246321	2174640	40 m
246318	2174636	40 m
246316	2174633	40 m
246312	2174630	40 m
246309	2174628	40 m
246307	2174625	40 m

246303	2174623	40 m
246301	2174621	40 m
246297	2174618	40 m
246292	2174615	40 m
246291	2174614	40 m
246287	2174613	40 m
246284	2174613	40 m
246280	2174613	40 m
246278	2174610	40 m
246276	2174607	39 m
246274	2174604	39 m
246273	2174603	39 m
246269	2174600	39 m
246267	2174597	39 m
246264	2174594	39 m
246263	2174593	39 m
246367	2174559	37 m
249213	2173219	34 m
249309	2173464	40 m
249287	2173849	40 m
249000	2174197	42 m
248981	2174224	44 m
248965	2174257	46 m
248788	2174770	44 m
248417	2175128	38 m
248403	2175143	37 m
248383	2175172	36 m
248368	2175203	36 m
248360	2175234	39 m
248304	2175528	38 m
248301	2175564	37 m
248304	2175599	35 m
248313	2175633	35 m
248327	2175664	33 m
248347	2175693	33 m
248372	2175718	33 m
248401	2175738	33 m
248432	2175752	34 m
248466	2175761	36 m
248501	2175764	35 m
248535	2175761	35 m
248543	2175760	35 m
249380	2175579	33 m
249406	2175571	33 m

249428	2175562	34 m
250371	2175084	48 m
250742	2174943	41 m
251415	2174725	40 m
251421	2174723	40 m
251453	2174708	41 m
251479	2174690	41 m
252524	2173846	40 m
252551	2173821	39 m
252570	2173792	39 m
252580	2173773	39 m
252693	2173519	44 m
252797	2173479	44 m
252975	2173520	47 m
252985	2173523	47 m
253020	2173526	45 m
253055	2173523	44 m
253089	2173513	45 m
253120	2173499	48 m
253142	2173484	49 m
254732	2172264	66 m
254739	2172258	67 m
254764	2172234	70 m
254766	2172230	70 m
255374	2171470	74 m
255948	2170879	90 m
256628	2170386	85 m
256639	2170377	86 m
256664	2170353	86 m
256684	2170324	84 m
256698	2170292	85 m
256707	2170259	86 m
256710	2170224	87 m
256707	2170189	87 m
256698	2170156	85 m
256695	2170148	85 m
258651	2169346	90 m
258667	2190593	169 m
228371	2199376	17 m

Las coordenadas correspondientes al bloque CB2 es como siguen:

Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Altitud
275629	2188722	214 m
273563	2189599	246 m
272045	2190243	218 m
271300	2190560	192 m
268029	2191948	62 m
264208	2193570	14 m
258667	2190593	168 m
258651	2169346	90 m
264801	2168011	69 m
264808	2168037	69 m
264822	2168069	69 m
264826	2168075	68 m
264966	2168301	66 m
264974	2168312	66 m
265230	2168667	63 m
265239	2168679	64 m
265263	2168703	67 m
265292	2168723	68 m
265306	2168731	69 m
265713	2168922	62 m
265728	2168929	62 m
265745	2168937	62 m
265778	2168946	62 m
265813	2168949	61 m
265848	2168946	62 m
265881	2168937	62 m
265913	2168922	62 m
265942	2168902	63 m
265966	2168877	63 m
265986	2168849	62 m
266001	2168817	61 m
266010	2168783	63 m
266013	2168749	64 m
266010	2168714	64 m
266009	2168709	64 m
266006	2168699	64 m
266038	2168691	65 m
266194	2168634	62 m
266225	2168619	64 m
266254	2168599	67 m
266279	2168574	67 m
266299	2168546	65 m
266313	2168514	64 m

266322	2168481	64 m
266325	2168446	64 m
266325	2168433	64 m
266309	2168182	67 m
266332	2168188	66 m
266367	2168191	67 m
266377	2168191	68 m
266551	2168182	64 m
266562	2168181	64 m
266586	2168179	64 m
266620	2168170	64 m
266651	2168155	65 m
266665	2168145	65 m
266698	2168280	62 m
266704	2168301	63 m
266711	2168318	63 m
266882	2168678	61 m
266889	2168693	60 m
266909	2168721	60 m
266934	2168746	59 m
266963	2168766	59 m
266994	2168781	60 m
267011	2168786	60 m
267030	2168791	60 m
267075	2168820	60 m
267086	2168827	60 m
267117	2168842	59 m
267151	2168851	60 m
267186	2168854	60 m
267220	2168851	58 m
267254	2168842	57 m
267286	2168827	57 m
267314	2168807	57 m
267318	2168804	58 m
267436	2168700	60 m
267457	2168679	61 m
267477	2168650	62 m
267492	2168618	64 m
267501	2168585	66 m
267504	2168550	66 m
267501	2168515	66 m
267492	2168482	66 m
267477	2168450	66 m
267466	2168433	65 m
267209	2168074	71 m
267198	2167968	67 m

267225	2167966	67 m
267259	2167957	67 m
267290	2167942	68 m
267319	2167922	69 m
267344	2167898	70 m
267364	2167869	71 m
267481	2167665	71 m
267521	2167660	71 m
267528	2167658	70 m
267562	2167649	70 m
267575	2167644	70 m
267657	2167608	69 m
267745	2167614	69 m
267758	2167614	69 m
267794	2167611	69 m
267950	2167582	73 m
267962	2167579	73 m
268030	2167759	70 m
268044	2167789	68 m
268058	2167810	67 m
268210	2168009	66 m
268216	2168016	66 m
268240	2168041	67 m
268269	2168061	67 m
268301	2168075	67 m
268334	2168084	68 m
268369	2168087	69 m
268390	2168086	70 m
268333	2168071	70 m
268533	2168200	67 m
268536	2168234	65 m
268545	2168268	65 m
268560	2168300	64 m
268570	2168315	63 m
268627	2168396	64 m
268637	2168409	64 m
268662	2168433	64 m
268690	2168453	63 m
268722	2168468	62 m
268755	2168477	62 m
268790	2168480	61 m
268825	2168477	62 m
268859	2168468	63 m
268890	2168453	62 m
268919	2168433	63 m
268943	2168409	63 m

268963	2168380	63 m
268971	2168366	63 m
269063	2168172	62 m
269070	2168158	61 m
269077	2168140	61 m
269087	2168105	61 m
269148	2167725	67 m
269151	2167693	69 m
269148	2167659	69 m
269139	2167625	68 m
269124	2167593	67 m
269104	2167565	67 m
269080	2167540	67 m
269072	2167534	66 m
269035	2167506	66 m
269073	2167320	69 m
269123	2167288	71 m
269646	2167419	69 m
269659	2167422	69 m
269694	2167425	69 m
269729	2167422	68 m
269763	2167413	68 m
269773	2167408	68 m
270222	2167215	71 m
270266	2167250	74 m
270266	2167457	75 m
270269	2167491	74 m
270278	2167525	74 m
270292	2167557	74 m
270312	2167585	75 m
270316	2167590	75 m
270354	2167632	76 m
270375	2167652	75 m
270409	2167672	73 m
270435	2167687	72 m
270469	2167696	72 m
270503	2167699	71 m
270538	2167696	71 m
270572	2167687	72 m
270603	2167672	73 m
270632	2167652	73 m
270644	2167641	73 m
270669	2167658	72 m
270683	2167666	71 m
270764	2167704	72 m
270781	2167711	73 m

270814	2167720	72 m
270849	2167723	72 m
270883	2167720	73 m
271262	2167654	70 m
271296	2167645	69 m
271328	2167630	71 m
271331	2167627	71 m
271357	2167611	72 m
271508	2167521	73 m
271800	2167649	67 m
271812	2167654	68 m
271846	2167663	69 m
271881	2167666	70 m
271916	2167663	70 m
271949	2167654	70 m
271981	2167639	70 m
272009	2167619	71 m
272034	2167595	72 m
272037	2167591	72 m
272188	2167402	71 m
272205	2167377	71 m
272220	2167345	70 m
272229	2167312	72 m
272232	2167277	72 m
272232	2166790	77 m
272282	2166461	79 m
272284	2166431	80 m
272281	2166396	81 m
272279	2166388	81 m
273321	2166162	78 m
273328	2166188	78 m
273343	2166220	79 m
273363	2166249	79 m
273388	2166273	78 m
273409	2166289	77 m
273424	2166298	77 m
273432	2166303	78 m
273464	2166318	79 m
273497	2166327	79 m
273508	2166328	80 m
273699	2166352	77 m
273724	2166354	75 m
273758	2166350	75 m
273792	2166341	75 m
273797	2166339	75 m
273987	2166264	71 m

273992	2166262	71 m
274019	2166249	71 m
274047	2166229	73 m
274055	2166221	73 m
274097	2166291	71 m
274115	2166316	71 m
274140	2166340	72 m
274168	2166360	72 m
274200	2166375	73 m
274233	2166384	74 m
274268	2166387	77 m
274278	2166387	77 m
274708	2166367	76 m
274733	2166364	75 m
274767	2166355	73 m
274798	2166340	72 m
274827	2166320	72 m
274843	2166305	71 m
274890	2166256	72 m
274902	2166260	71 m
274937	2166263	72 m
274972	2166260	71 m
275006	2166251	71 m
275021	2166244	71 m
275347	2166093	76 m
275363	2166085	75 m
275392	2166065	75 m
275416	2166040	73 m
275436	2166011	74 m
275451	2165980	76 m
275460	2165946	77 m
275463	2165911	76 m
275460	2165877	77 m
275458	2165865	77 m
275420	2165707	76 m
284029	2163839	65 m
284036	2163865	64 m
284051	2163897	63 m
284071	2163925	62 m
284095	2163950	62 m
284124	2163970	60 m
284155	2163985	59 m
284161	2163986	59 m
284276	2164025	63 m
284305	2164032	63 m
284340	2164035	63 m

284374	2164032	63 m
284408	2164023	62 m
284423	2164017	62 m
284479	2163992	61 m
284595	2163971	61 m
284629	2163962	61 m
284661	2163948	61 m
284690	2163928	61 m
284714	2163903	63 m
284734	2163874	65 m
284749	2163843	68 m
284769	2163788	71 m
284778	2163754	70 m
284781	2163719	70 m
284778	2163684	72 m
284776	2163677	72 m
284937	2163642	72 m
284944	2163668	72 m
284959	2163700	71 m
284979	2163728	70 m
285004	2163753	70 m
285032	2163773	70 m
285064	2163788	70 m
285095	2163796	70 m
285171	2163811	70 m
285180	2163826	69 m
285199	2163852	67 m
285224	2163877	67 m
285229	2163881	67 m
285292	2163931	69 m
285316	2163947	69 m
285348	2163962	67 m
285381	2163971	66 m
285391	2163972	66 m
285446	2163979	65 m
285471	2163981	65 m
285506	2163978	65 m
285573	2163965	65 m
285633	2163968	66 m
285638	2163973	66 m
285667	2163993	65 m
285698	2164007	65 m
285732	2164016	65 m
285767	2164019	64 m
285787	2164018	65 m
285801	2164017	65 m

285904	2164006	62 m
285973	2164008	61 m
285978	2164008	61 m
286013	2164005	62 m
286047	2163996	62 m
286109	2163973	64 m
286140	2163958	65 m
286168	2163938	64 m
286193	2163914	64 m
286213	2163885	66 m
286225	2163860	66 m
286259	2163876	65 m
286337	2163903	64 m
286368	2163911	65 m
286386	2163914	66 m
286490	2163923	66 m
286507	2163923	65 m
286542	2163920	64 m
286625	2163905	66 m
286657	2163896	65 m
286673	2163890	65 m
286684	2163885	65 m
287076	2163797	62 m
287237	2163762	63 m
287255	2163757	62 m
287402	2163711	71 m
287410	2163708	71 m
287442	2163693	71 m
287450	2163689	71 m
287480	2163684	71 m
287508	2163677	70 m
287532	2163669	70 m
287677	2163648	65 m
287682	2163647	65 m
287860	2163617	65 m
287894	2163608	66 m
287905	2163602	66 m
287915	2163599	66 m
287940	2163598	66 m
287961	2163594	66 m
287994	2163590	69 m
288004	2163588	70 m
288026	2163583	70 m
288062	2163573	67 m
288130	2163567	65 m
288149	2163565	66 m

288183	2163556	65 m
288214	2163541	64 m
288243	2163521	63 m
288268	2163496	64 m
288288	2163468	66 m
288292	2163460	67 m
288302	2163440	67 m
288312	2163416	67 m
288318	2163400	67 m
288329	2163359	70 m
288356	2163305	71 m
288392	2163257	74 m
288405	2163238	75 m
288419	2163206	77 m
288429	2163173	78 m
288432	2163138	79 m
288432	2163103	81 m
288429	2163068	81 m
288419	2163034	82 m
288417	2163029	83 m
288384	2162946	78 m
288372	2162919	76 m
288358	2162900	75 m
290636	2162406	85 m
290636	2152969	195 m
290670	2152966	205 m
290704	2152957	208 m
290736	2152943	206 m
290764	2152923	202 m
290993	2152923	207 m
291027	2152920	207 m
291061	2152911	202 m
291093	2152896	196 m
291116	2152880	190 m
291139	2152865	187 m
291145	2152873	188 m
291149	2152878	189 m
291155	2152886	191 m
291162	2152894	192 m
291167	2152899	192 m
291171	2152903	193 m
291175	2152907	193 m
291179	2152912	193 m
291184	2152916	193 m
291193	2152924	194 m
291198	2152928	193 m

291206	2152935	193 m
291212	2152940	192 m
291219	2152944	192 m
291224	2152948	193 m
291234	2152955	193 m
291242	2152960	194 m
291247	2152963	195 m
291250	2152966	195 m
291255	2152969	195 m
291261	2152972	195 m
291270	2152978	196 m
291276	2152982	196 m
291282	2152985	196 m
291288	2152989	196 m
291297	2152993	196 m
291302	2152996	196 m
291307	2152999	195 m
291315	2153005	194 m
291319	2153009	193 m
291325	2153013	192 m
291329	2153017	191 m
291336	2153023	190 m
291339	2153026	189 m
291344	2153030	188 m
291349	2153035	187 m
291354	2153039	186 m
291361	2153045	184 m
291367	2153051	183 m
291373	2153056	183 m
291379	2153061	182 m
291386	2153069	182 m
291392	2153074	181 m
291397	2153079	181 m
291402	2153085	181 m
291409	2153090	181 m
291413	2153095	181 m
291418	2153102	180 m
291424	2153108	180 m
291431	2153116	179 m
291438	2153122	178 m
291443	2153127	177 m
291451	2153136	176 m
291456	2153140	175 m
291462	2153146	175 m
291467	2153150	175 m
291470	2153153	175 m

291478	2153160	175 m
291483	2153164	175 m
291488	2153169	175 m
291495	2153174	175 m
291512	2153186	174 m
291518	2153191	174 m
291525	2153196	173 m
291531	2153200	173 m
291539	2153206	173 m
291545	2153209	173 m
291553	2153214	173 m
291563	2153221	174 m
291571	2153226	175 m
291580	2153231	176 m
291588	2153236	176 m
291596	2153241	177 m
291601	2153244	177 m
291611	2153251	177 m
291618	2153257	176 m
291623	2153262	176 m
291633	2153271	174 m
291640	2153277	173 m
291656	2153289	169 m
291662	2153293	167 m
291668	2153297	166 m
291673	2153301	165 m
291683	2153307	163 m
291691	2153312	162 m
291701	2153318	162 m
291706	2153321	163 m
291711	2153324	163 m
291721	2153329	163 m
291729	2153333	163 m
291734	2153337	163 m
291742	2153341	163 m
291747	2153344	163 m
291755	2153348	163 m
291767	2153355	163 m
291775	2153360	163 m
291781	2153364	163 m
291787	2153368	163 m
291792	2153372	163 m
291800	2153377	163 m
291804	2153380	163 m
291811	2153385	163 m
291816	2153389	163 m

291824	2153394	163 m
291828	2153397	163 m
291836	2153403	163 m
291841	2153406	163 m
291849	2153412	163 m
291856	2153417	163 m
291862	2153421	163 m
291871	2153427	163 m
291876	2153430	162 m
291881	2153434	162 m
291889	2153439	161 m
291895	2153442	160 m
291903	2153447	159 m
291908	2153450	158 m
291911	2153453	158 m
291916	2153456	157 m
291920	2153460	157 m
291927	2153465	156 m
291931	2153469	156 m
291938	2153474	155 m
291942	2153478	155 m
291949	2153484	155 m
291958	2153491	155 m
291964	2153496	155 m
291976	2153507	154 m
291980	2153510	154 m
291984	2153513	154 m
291996	2153524	153 m
292003	2153529	152 m
292008	2153534	152 m
292015	2153539	152 m
292023	2153546	151 m
292032	2153553	151 m
292040	2153559	151 m
292045	2153562	151 m
292050	2153566	151 m
292055	2153570	152 m
292060	2153574	152 m
292067	2153579	153 m
292073	2153582	153 m
292082	2153589	153 m
292092	2153595	152 m
292101	2153601	152 m
292111	2153606	152 m
292121	2153611	151 m
292126	2153614	151 m

292136	2153618	151 m
292141	2153621	150 m
292150	2153625	150 m
292159	2153630	149 m
292169	2153634	148 m
292179	2153638	147 m
292187	2153642	147 m
292206	2153651	145 m
292215	2153655	144 m
292219	2153657	144 m
292229	2153661	143 m
292235	2153664	142 m
292243	2153668	140 m
292250	2153672	140 m
292255	2153678	139 m
292260	2153682	138 m
292263	2153686	138 m
292267	2153690	137 m
292273	2153697	136 m
292280	2153703	135 m
292284	2153708	135 m
292293	2153716	133 m
292298	2153721	133 m
292304	2153726	132 m
292310	2153731	132 m
292319	2153738	131 m
292336	2153752	130 m
292354	2153764	131 m
292360	2153768	131 m
292366	2153771	131 m
292372	2153775	131 m
292381	2153780	131 m
292387	2153783	131 m
292397	2153787	131 m
292402	2153790	131 m
292412	2153794	131 m
292418	2153796	131 m
292423	2153798	132 m
292430	2153801	132 m
292439	2153804	132 m
292445	2153806	132 m
292450	2153808	132 m
292455	2153809	132 m
292465	2153812	132 m
292471	2153814	132 m
292477	2153815	132 m

292487	2153817	132 m
292497	2153820	132 m
292508	2153822	131 m
292513	2153823	131 m
292518	2153824	131 m
292524	2153825	130 m
292528	2153826	130 m
292534	2153827	130 m
292539	2153828	129 m
292543	2153829	129 m
292549	2153830	128 m
292558	2153831	128 m
292564	2153833	127 m
292570	2153835	127 m
292576	2153837	126 m
292580	2153841	125 m
292603	2153858	125 m
292766	2153958	103 m
292770	2153960	103 m
292802	2153975	106 m
292836	2153984	111 m
292870	2153987	116 m
292905	2153984	118 m
292939	2153975	118 m
292970	2153961	117 m
293028	2153927	119 m
293046	2153935	120 m
293147	2153991	120 m
293177	2154005	120 m
293233	2154025	120 m
293265	2154033	121 m
293275	2154035	122 m
293509	2154064	144 m
293534	2154065	145 m
293569	2154062	146 m
293597	2154055	146 m
293745	2154005	150 m
293773	2153996	152 m
293778	2153995	152 m
293809	2153980	152 m
293969	2153889	144 m
293998	2153869	142 m
294011	2153857	141 m
294015	2153852	140 m
294015	2180919	383 m
276749	2188247	197 m

275629	2188722	214 m
263978	2184509	166 m
263317	2184741	172 m
263285	2184756	173 m
263256	2184776	175 m
263231	2184800	177 m
263211	2184829	179 m
263197	2184860	181 m
263188	2184894	182 m
263185	2184929	182 m
263187	2184959	182 m
263194	2185007	182 m
263204	2185045	182 m
263225	2185098	184 m
263225	2185108	184 m
263227	2185121	184 m
263235	2185184	180 m
263324	2185821	194 m
263325	2185830	194 m
263325	2185837	194 m
263326	2185844	194 m
263326	2185855	195 m
263336	2185889	197 m
263350	2185920	202 m
263370	2185949	212 m
263395	2185973	222 m
263424	2185993	234 m
263455	2186008	241 m
263489	2186017	240 m
263524	2186020	237 m
263558	2186017	233 m
263592	2186008	229 m
263624	2185993	222 m
263652	2185973	215 m
263676	2185949	207 m
263698	2185919	197 m
263704	2185905	193 m
264204	2185297	155 m
264223	2185269	152 m
264238	2185237	151 m
264247	2185204	151 m
264250	2185168	149 m
264244	2184695	151 m
264241	2184663	151 m
264232	2184630	152 m
264217	2184598	153 m

264197	2184569	154 m
264172	2184545	155 m
264144	2184525	156 m
264112	2184510	158 m
264079	2184501	160 m
264044	2184498	162 m
264009	2184501	165 m
263978	2184509	166 m
292970	2147906	154 m
292970	2147916	154 m
292969	2147924	154 m
292969	2147934	154 m
292968	2147944	154 m
292968	2147953	155 m
292968	2147963	155 m
292968	2147973	155 m
292968	2147983	155 m
292969	2147993	155 m
292969	2148002	155 m
292970	2148014	154 m
292971	2148024	154 m
292973	2148046	157 m
292975	2148060	159 m
292977	2148070	159 m
292983	2148098	161 m
292978	2148103	161 m
292971	2148113	161 m
292963	2148123	161 m
292957	2148131	161 m
292953	2148136	161 m
292946	2148147	162 m
292940	2148155	162 m
292933	2148165	163 m
292931	2148170	163 m
292925	2148179	163 m
292922	2148184	163 m
292915	2148197	163 m
292910	2148207	164 m
292904	2148218	166 m
292899	2148230	168 m
292893	2148243	171 m
292888	2148255	173 m
292885	2148264	175 m
292883	2148269	176 m
292879	2148281	179 m
292876	2148288	180 m

292670	2148424	187 m
292593	2148392	191 m
292423	2148288	198 m
292282	2148153	210 m
292272	2148144	209 m
292258	2148133	209 m
292013	2147962	219 m
291999	2147953	222 m
291967	2147938	226 m
291936	2147930	230 m
291754	2147895	249 m
291718	2147892	250 m
291697	2147893	249 m
291686	2147893	249 m
291672	2147888	248 m
291639	2147879	247 m
291604	2147876	250 m
291586	2147877	251 m
291576	2147878	251 m
291560	2147880	250 m
291545	2147883	248 m
291538	2147883	248 m
291526	2147882	248 m
291491	2147885	248 m
291463	2147892	247 m
291447	2147898	247 m
291442	2147899	247 m
291410	2147914	249 m
291406	2147917	250 m
291393	2147924	251 m
291369	2147942	253 m
291359	2147951	252 m
291351	2147958	251 m
291344	2147962	250 m
291340	2147965	250 m
291322	2147977	246 m
291317	2147977	245 m
291301	2147978	242 m
291293	2147978	240 m
291276	2147977	235 m
291262	2147976	230 m
291227	2147979	217 m
291216	2147982	214 m
291202	2147985	212 m
291173	2147993	210 m
291141	2148008	211 m

291113	2148028	211 m
291088	2148052	215 m
291068	2148081	219 m
291053	2148113	220 m
291044	2148146	215 m
291041	2148181	212 m
291042	2148197	212 m
291010	2148201	213 m
290999	2148203	213 m
290986	2148207	214 m
290964	2148210	215 m
290956	2148212	215 m
290935	2148217	216 m
290930	2148219	216 m
290918	2148223	216 m
290904	2148229	217 m
290891	2148230	217 m
290875	2148230	217 m
290867	2148230	217 m
290853	2148229	218 m
290818	2148232	222 m
290785	2148241	225 m
290753	2148256	226 m
290724	2148276	228 m
290700	2148301	229 m
290680	2148329	230 m
290661	2148359	231 m
290640	2148388	232 m
290636	2148398	233 m
290636	2146036	389 m
294015	2144604	395 m
294015	2146224	280 m
294012	2146225	280 m
294012	2146225	280 m
294011	2146226	280 m
294000	2146230	280 m
293990	2146235	280 m
293989	2146235	280 m
293974	2146243	281 m
293964	2146248	281 m
293964	2146249	280 m
293963	2146249	280 m
293948	2146258	279 m
293938	2146264	278 m
293936	2146265	278 m
293924	2146273	277 m

293919	2146277	276 m
293903	2146288	274 m
293899	2146291	274 m
293895	2146295	274 m
293892	2146297	273 m
293890	2146299	273 m
293889	2146299	273 m
293884	2146304	273 m
293879	2146309	273 m
293866	2146321	272 m
293856	2146331	270 m
293842	2146345	269 m
293836	2146353	268 m
293833	2146357	268 m
293823	2146369	267 m
293815	2146380	266 m
293807	2146390	265 m
293799	2146402	264 m
293794	2146410	264 m
293788	2146420	262 m
293785	2146425	261 m
293780	2146433	259 m
293774	2146443	257 m
293770	2146452	255 m
293764	2146463	251 m
293760	2146470	249 m
293757	2146478	248 m
293754	2146484	247 m
293752	2146489	246 m
293748	2146499	245 m
293744	2146508	244 m
293741	2146514	244 m
293738	2146522	243 m
293736	2146527	243 m
293734	2146532	243 m
293730	2146542	243 m
293727	2146550	243 m
293724	2146559	242 m
293718	2146573	242 m
293714	2146585	241 m
293711	2146593	240 m
293708	2146602	239 m
293704	2146614	237 m
293702	2146621	236 m
293701	2146627	235 m
293698	2146636	233 m

293695	2146647	232 m
293693	2146654	230 m
293692	2146660	230 m
293690	2146665	229 m
293689	2146671	228 m
293687	2146677	227 m
293686	2146682	226 m
293685	2146689	225 m
293683	2146698	222 m
293682	2146705	220 m
293679	2146716	217 m
293678	2146725	215 m
293677	2146732	213 m
293676	2146737	211 m
293675	2146746	209 m
293674	2146753	207 m
293673	2146761	205 m
293672	2146771	204 m
293671	2146777	203 m
293669	2146784	202 m
293668	2146790	201 m
293667	2146794	200 m
293665	2146799	199 m
293663	2146808	197 m
293660	2146816	195 m
293659	2146821	195 m
293657	2146827	194 m
293655	2146832	193 m
293653	2146840	192 m
293648	2146855	191 m
293646	2146860	191 m
293643	2146869	192 m
293639	2146882	192 m
293637	2146888	192 m
293636	2146894	193 m
293633	2146903	193 m
293630	2146911	193 m
293628	2146920	195 m
293627	2146925	195 m
293627	2146932	196 m
293624	2146936	197 m
293615	2146942	197 m
293606	2146949	196 m
293600	2146953	195 m
293591	2146960	193 m
293584	2146966	192 m

293577	2146971	190 m
293572	2146974	189 m
293568	2146977	188 m
293554	2146985	187 m
293544	2146990	185 m
293535	2146996	185 m
293527	2147001	185 m
293513	2147010	184 m
293506	2147014	184 m
293498	2147020	183 m
293489	2147026	183 m
293482	2147031	183 m
293467	2147042	182 m
293455	2147052	181 m
293448	2147058	180 m
293440	2147065	179 m
293431	2147073	178 m
293425	2147079	177 m
293415	2147088	176 m
293409	2147094	175 m
293405	2147099	175 m
293397	2147107	175 m
293390	2147115	175 m
293384	2147122	175 m
293379	2147126	175 m
293376	2147130	175 m
293371	2147135	175 m
293365	2147140	175 m
293359	2147146	174 m
293350	2147155	174 m
293343	2147162	174 m
293337	2147168	174 m
293329	2147176	173 m
293323	2147182	173 m
293316	2147190	172 m
293309	2147197	172 m
293303	2147205	171 m
293295	2147214	171 m
293289	2147222	170 m
293281	2147232	170 m
293274	2147242	169 m
293266	2147253	168 m
293260	2147261	168 m
293253	2147273	167 m
293247	2147283	167 m
293244	2147287	167 m

293239	2147297	166 m
293235	2147303	166 m
293232	2147309	166 m
293229	2147315	166 m
293225	2147322	166 m
293220	2147332	166 m
293216	2147341	166 m
293211	2147351	165 m
293208	2147358	165 m
293206	2147362	165 m
293204	2147367	165 m
293201	2147371	165 m
293198	2147375	165 m
293195	2147379	165 m
293192	2147383	165 m
293187	2147389	164 m
293181	2147397	164 m
293177	2147402	164 m
293173	2147408	163 m
293167	2147415	163 m
293163	2147421	162 m
293160	2147425	162 m
293154	2147435	161 m
293149	2147441	161 m
293143	2147450	160 m
293139	2147457	160 m
293135	2147463	160 m
293127	2147476	160 m
293123	2147482	160 m
293121	2147486	161 m
293117	2147491	161 m
293109	2147504	161 m
293107	2147509	161 m
293104	2147513	161 m
293101	2147519	161 m
293096	2147527	162 m
293093	2147532	162 m
293090	2147538	162 m
293087	2147543	162 m
293084	2147548	161 m
293080	2147555	161 m
293077	2147561	161 m
293074	2147566	161 m
293069	2147575	161 m
293066	2147581	161 m
293062	2147590	161 m

293060	2147594	161 m
293054	2147605	161 m
293048	2147617	160 m
293041	2147631	160 m
293038	2147637	160 m
293035	2147643	160 m
293033	2147648	160 m
293029	2147657	160 m
293026	2147663	159 m
293023	2147670	159 m
293020	2147677	159 m
293017	2147684	158 m
293013	2147695	158 m
293010	2147704	158 m
293007	2147712	158 m
293004	2147720	158 m
293001	2147731	158 m
292999	2147735	158 m
292997	2147745	158 m
292995	2147749	158 m
292993	2147760	158 m
292991	2147767	159 m
292989	2147776	159 m
292987	2147783	159 m
292985	2147793	158 m
292983	2147804	158 m
292981	2147814	158 m
292980	2147824	158 m
292978	2147832	157 m
292977	2147840	157 m
292976	2147849	157 m
292975	2147859	156 m
292974	2147868	156 m
292972	2147878	155 m
292972	2147889	155 m
292971	2147898	154 m
292970	2147906	154 m

2. Definición del Área de Contrato: Terrestre

Según lo indicado en el numeral 2.7 del Contrato: Área de Contrato.

Profundidad: Sin restricciones de profundidad

BLOQUE CBI



BLOQUE CB2



- Área protegida, clasificada en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como Área de Protección Estricta I.A.I., Reserva Científica Villa Elisa - excluida del contrato para la exploración y producción de Hidrocarburos
- Área protegida, clasificada en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como Monumentos Naturales III.A.30., Monumento Natural Loma del Flaco, José Francisco Peña Gómez - excluida del contrato para la exploración y producción de Hidrocarburos

Anexo B Dejado en blanco intencionalmente

Anexo C Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida

GARANTÍA CORPORATIVA DE CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Señores
Ministerio de Energía y Minas,
Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

El suscrito, _____, natural de _____ mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

1. En mi carácter de _____ obro en nombre y representación de (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____ según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.
2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato, por _____ (Subsidiaria) que fuera adjudicatario en el Área _____ como Contratista/Empresa Participante, (Compañía Garante) se compromete a lo siguiente:
3. (Compañía Garante) por la presente, declara al Ministerio de Energía y Minas que:
 - a. Está debidamente constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución.
 - b. Tiene todos los poderes corporativos y de representación legal para firmar, presentar y cumplir con esta Garantía.
 - c. La presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por (Compañía Garante) y es ejecutable en contra de (Compañía Garante), de conformidad con los términos de esta Garantía.
 - d. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
 - e. La presentación, cumplimiento y ejecución de esta Garantía por (Compañía Garante) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la Compañía Garante está sujeta, incluyendo cualquier disposición de documentos societarios de (Compañía Garante) o de cualquier acuerdo o contrato del que la Compañía Garante forme parte.
4. (Compañía Garante) por la presente garantiza al Ministerio de Energía y Minas, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, (a) el monto del Programa Mínimo de Trabajo, hasta un máximo de cinco millones de Dólares Americanos (US\$ 2,000,000), correspondiente a la Fase de Exploración como tal la Fase de Exploración se describe en el numeral 11 del Contrato y (b) el debido y puntual cumplimiento de con _____ (nombre de Subsidiaria) participaciones accionarias _____ de todas las obligaciones bajo los términos de este Contrato, incluyendo sus Anexos hasta y en ningún caso mayor que el monto de sesenta millones (\$60 millones) de Dólares Americanos.
5. Esta Garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas o hasta que el Contrato se haya rescindido,

siempre que, en el caso de dicha terminación, se hayan satisfecho todas las responsabilidades del Contratista, de conformidad con el Contrato.

6. Cualquier retraso o período de gracia del Ministerio de Energía y Minas para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro derecho.
7. En caso de que (Subsidiaria) falle en cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y la Compañía Garante esté obligada a realizar el pago bajo esta garantía, el Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por el Ministerio de Energía y Minas como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados.

Suscrita en _____ el día ____ de ____ 20__

Por: _____ (Nombre y Sello de la Compañía Garante)

Sr.: _____ Representante Legal

Anexo D Programa Mínimo de Trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)

1. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo se evaluará conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área de Contrato, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
2. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración.
3. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) PARA LA SÍSMICA Y ESTUDIOS EXPLORATORIOS		
Actividad y Unidad de Medida	Valor (US\$/Unidad)	Valor Unidad UTE
Sísmica 2D – Km	1,200	0.240
Sísmica 3D – Km ²	11,000	2.200
Reprocesamiento 2D - Km	150	0.030
Reprocesamiento 3D - Km ²	750	0.150
Magnetometría/Gravimetría – Km ²	60	0.012
Magnetometría/Gravimetría – Barco Km ²	500	0.100
Puntos de Geoquímica	500	0.100

4. La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada al MEM.
5. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área de Contrato.
6. Para efecto de valorización de la Garantía Corporativa establecida en el numeral 9 del Contrato, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US\$ 5,000

Anexo E Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación

El Plan de Evaluación deberá cubrir al menos el Programa Mínimo de Trabajo, así como contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, para determinar factores de recuperación además de sociales y ambientales a realizarse, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos.
2. Mapa estructural y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
3. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
4. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
5. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
6. Propuesta de duración del Período de Evaluación.
7. Medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo un programa de administración de riesgos.
8. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
9. Ubicación en la que se le entregarán los Hidrocarburos que se obtengan durante cualquier prueba de producción.

Anexo F Informe de Evaluación

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;
 2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geoquímicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
 3. Una estimación volumétrica de los Hidrocarburos descubiertos (1P, 2P y 3P) encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (estimated ultimate recovery);
 4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual;
 5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Descubrimiento, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;
 6. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;
- viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan;
- ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial; y
9. Impacto ambiental que pudiere causar.

Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y deberá presentar el desarrollo conceptual de los Campos a partir de análisis técnicos y económicos del Contratista. El análisis aplicado a las alternativas conceptuales deberá describir las razones y justificaciones técnicas por las que no se consideraron otras alternativas de desarrollo conceptuales, cómo fueron cuantificados sus riesgos técnicos más relevantes, los criterios de selección y contener cuando menos lo siguiente:

- 1) Descripción de los Campos que van a ser desarrollados.
 - i) Descripción general;
 - ii) Delimitación del Campo;
 - iii) Descripción del área en la cual está ubicado, y
 - iv) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.
- 2) Información de reservas y producción.
 - i) Estimación de los volúmenes in situ, reservas probadas, probables y posibles para cada Yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del Yacimiento sin considerar la duración de la Fase de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;
 - ii) Estimación del perfil de producción para cada Yacimiento que se espera entregar en el Punto de Entrega, en cada Año durante la Fase de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de reservas probadas, probables y posibles;
 - iii) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha reserva lo más eficientemente posible; y
 - iv) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial.
- 3) Descripción de actividades propuestas.
 - i) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:
 - (a) Descripción general de las actividades esperadas para la Fase de Desarrollo pertinente, según alternativa y los resultados de ejecución de fases previas hasta la conclusión de la vida del Campo;
 - (b) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las instalaciones de recolección;
 - (c) Descripción general de las instalaciones de comercialización requeridas;

- (d) Descripción de la política de desarrollo y administración del Reservorio;
 - (e) El sistema de medición y los Puntos de Fiscalización que el Contratista propone usar;
 - (f) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y;
 - (g) Acciones previstas para Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Plan de Desarrollo, incluyendo el Costo Total de Abandono Estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono.
- 4) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellas necesarias para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria.
 - 5) Enfoques de desarrollo alternativos considerados y razones para la elección del enfoque seleccionado.
 - 6) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de Producción Comercial. El Contratista deberá incluir el primer Programa de Trabajo y presupuesto.
 - 7) En caso de que el Campo o los Campos se extiendan más allá del Área del Contrato, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos como previsto en numeral 18 y/o numeral 19.
 - 8) En caso de que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo I: Uso Compartido de la Infraestructura y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.
 - 9) Presupuesto y Economía.
 - i) Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año, según la alternativa y fase analizada. Dicho estimado deberá hacerse para cada escenario de reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en dólares americanos constantes y sin ajuste por inflación esperada;
 - ii) Descripción de la metodología utilizada, los supuestos introducidos en el análisis de riesgos técnicos, incertidumbre o sensibilidad y cómo éstos repercuten en los cálculos de los costos.
 - iii) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área de Contrato, y
 - iv) Programa esperado de devolución del Área de Contrato o de cualquier parte de ella.

- 10) Programas de administración de riesgo. Los programas de administración de riesgo deberán derivar de la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y contener como mínimo:
- i) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación, o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y
 - ii) Las otras consideraciones que determine el MEM de conformidad con la normativa aplicable.
- 11) Subcontratación. La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.
- 12) Información Adicional. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite el MEM.
- 13) Información Adicional para modificaciones al Plan de Desarrollo. En caso de que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar al MEM:
- i) Razones detalladas para la modificación propuesta;
 - ii) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso basado en un análisis de alternativas, fases y criterios de selección; y
 - iii) Toda la información prevista en este "Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo" (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).
- 14) Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada. El Contratista deberá tener a disposición del MEM la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.

Anexo H Inventario de Activos

El presente Anexo describe de manera enunciativa y no limitativa una relación de activos dentro del Área de Contrato, misma que podrá ser actualizada cada año conforme las disposiciones del Contrato, considerando la información disponible al momento de la transferencia al Contratista previo acuerdo.

Pozos

Localización	Pozo	Ubicación (coord. geográficas)	Profundidad	Tipo	Año de Perforación	Estado
Villa Elisa (Monte Cristi)	Villa Isabel-I	UTM WGS84 X= 243845.42 Y= 2187426.37	Elevación del terreno= 79 m (259.186 pies) Profundidad total= 3,317.4m (10,883.8 pies)	(Vertical)	1958	Información de pozo disponible, pero no encontrado físicamente en dichas coordenadas

Líneas de Descargas

Tipo	Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción	Año de Construcción	Estado
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura

1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Área de Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de estos, fuera o dentro del Área de Contrato. Cuando no haya más opción que la construcción de infraestructura, el Contratista tiene derecho a proponer, para fines de evaluación y autorización, el desarrollo conjunto de la misma, mediante la incorporación de vehículos de financiamiento multilaterales, con inclusión de mecanismos de planificación integrada y establecimiento de condiciones claras de mantenimiento, expansión, acceso técnico-operativo y monetización.

2. Terceros tendrán la opción, sujeto a la negociación de un contrato con el Contratista, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando sea técnicamente posible y ello no interfiera con las operaciones seguras del Contratista y la calidad de los Hidrocarburos del Contratista, de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área de Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento, incluyendo volúmenes futuros.

3. Ahora bien, en los casos en que exista infraestructura de la aquí detallada, el Contratista tendrá acceso prioritario y preferencial al uso de la misma, a tarifas competitivas de mercado, minimizando así sus costos y el impacto operativo y ambiental que pudiera tener el desarrollar infraestructura nueva en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

Sección 1 Disposiciones Generales

1. Propósito

- 1.1 El propósito del presente anexo es el de establecer las reglas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista con los propósitos de calcular el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado referidos en el Contrato.

2. Definiciones

- 2.1 Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en el numeral 2 del Contrato y tendrán el significado que se les otorga en dicho numeral. Los términos contables incluidos en el presente anexo tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América.

3. Normas de Contabilidad

- 3.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Contratista en dólares americanos con su respectiva conversión al peso dominicano, de acuerdo con el numeral 5 de este anexo.
- 3.2 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en periodos trimestrales y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la parte principal del Contrato, con las prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América, y las Leyes y de acuerdo con lo dispuesto en el presente anexo.
- 3.3 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en idioma inglés y español, en virtud del artículo 50, literal a) de la Ley 11-92 Código Tributario.

4. Revisión del Procedimiento Contable

- 4.1 Las Partes acuerdan que, si un procedimiento establecido aquí resulta injusto o no equitativo para cualquiera de las Partes en cuestión, estas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la injusticia o la falta de equidad.
- 4.2 Esta revisión debe hacerse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

5. Reglas Para la Conversión de Monedas

- 5.1 A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, la conversión de cualquier moneda diferente a dólares americanos, y de pesos dominicanos a dólares americanos, que deba efectuarse en la República Dominicana en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio establecido por Bloomberg o el Fondo Monetario Internacional (FMI) como indicado en la lista en su página web en el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción y/o registro contable en cuestión. El Contratista registrará las conversiones de moneda a la tasa realmente experimentada en la conversión.

Sección 2 Criterios de Contabilidad

6. Sistemas de Cuentas

- 6.1 Con el propósito de determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado, el Contratista mantendrá un registro contable en dólares americanos, incluyendo todos los registros relacionados con los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las operaciones del Contrato. Este sistema consistirá en dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos y la Cuenta de Egresos. El Contratista deberá mantener todas las cuentas y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas utilizadas en los Estados Unidos de América.

7. Cuenta de Egresos

- 7.1 Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista con respecto a las Operaciones Petroleras y con respecto a cualquier actividad llevada a cabo en la consecución de los objetivos de las Operaciones Petroleras autorizadas por este Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por el Contratista de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Producción. Para fines de reporte fiscal, dichos costos se permitirán hasta el máximo del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD establecido en el numeral 25.

- 7.2 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el numeral 30, los “Costos de Exploración” significará todos aquellos costos y gastos incurridos o pagados por el Contratista durante la Fase de Exploración, cada Fase de Prórroga de Exploración, o en relación con otras actividades de Exploración desde la Fecha de Suscripción hasta la Declaración de Descubrimiento Comercial, incluyendo, pero no limitado a:

- i) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluida su interpretación);
- ii) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
- iii) todos los costos para la perforación y terminación de los Pozos de exploración y evaluación, incluidos los costos por mano de obra, materiales y servicios, contando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;
- iv) instalaciones en la República Dominicana utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Materiales hasta el sitio de operaciones;
- v) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

vi) Los Costos de Exploración hechos o realizados para dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo con los principios correctos y reconocidos de Contabilidad, debidamente aceptados y aprobados por los Principios de contabilidad generalmente aceptados en EEUU (US GAAP “Generally Accepted Accounting Principles”) o por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

- 7.3 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el numeral 30, los "**Costos de Desarrollo**" significarán aquellos costos incurridos para el Desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaración de Descubrimiento Comercial hasta el inicio de la Producción Comercial y los ocasionados por el Desarrollo suplementario de uno o más Campos llevados a cabo con posterioridad al inicio de la Producción Comercial, incluyendo pero no limitado a:
- i) Todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también el servicio de perforación de Pozos, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
 - ii) Todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de Desarrollo planificadas;
 - iii) Todos los costos relacionados a la producción, tratamiento, almacenamiento, mantenimiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para boca de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas;
 - iv) Estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
 - v) Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo con los principios correctos y reconocidos de Contabilidad.
- 7.4 Los Costos de Producción incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial de dicho Campo, incluyendo, pero no limitado a:
- i) Costos relacionados a Operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Materiales, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación de la existencia de Materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.
 - ii) Costos relacionados a planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y transferencia de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Entrega.
 - iii) Los Costos de Producción hechos o realizados para dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo con los principios correctos y reconocidos de Contabilidad, debidamente aceptados y aprobados por los Principios de contabilidad generalmente aceptados en EEUU (US GAAP "Generally Accepted

Accounting Principles”) o por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

8. Cuenta de Ingresos

8.1 Se reconocerá como ingreso y se registrarán en la Cuenta de Ingreso del Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente:

- i) El Ingreso Bruto generado por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Venta, según lo estipulado en el numeral 32 y el numeral 33 del Contrato.
- ii) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos.
- iii) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos.
- iv) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos, o subarrendando activos cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos.
- v) Compensaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a activos dañados, incluyendo las compensaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o “hedging”.
- vii) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos.

Sección 3 Costos Recuperables

9. Disposiciones Generales

- 9.1 Los Costos Deducibles y/o Costos Recuperables serán cargados según los términos y condiciones del Contrato y de este Procedimiento Contable. A los efectos de la presentación de reportes fiscales, dichos costos se permitirán hasta el máximo del **Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD** permitido por el Contrato según lo establecido en el numeral 25.
- 9.2 En aquellas áreas del Contrato que existan Campos en producción y áreas exploratorias, los Costos de Exploración constituirán un Costo Recuperable con la producción de ese Campo, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular. En las áreas del Contrato que solo posean áreas exploratorias, los Costos de Exploración serán considerados Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la Producción Comercial, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año particular.

- 9.3 Salvo que se disponga específicamente lo contrario bajo este Anexo J, las deducciones o Costos Recuperables contra la renta bruta se permitirán conforme al artículo 287 del Código Tributario por gastos que estén razonablemente relacionados con la realización de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 9.4 Como regla general, aplicable a todos los costos y numerales referidos en este Anexo, los costos y deducciones permitidas serán aceptadas siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato respecto a los Costos Recuperables permitan tal inclusión en el ejercicio inmediatamente subsiguiente.
- 9.5 Las deducciones permitidas tomarán en consideración las siguientes aclaraciones, adiciones, eliminaciones y modificaciones.
- 9.6 Los siguientes costos establecidos en los numerales 10 - 24 de esta Sección 3 de este anexo serán Costos Recuperables, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

10. Trabajo y Costos Relacionados

- 10.1 Los salarios brutos y sueldos con respecto a todos los empleados del Contratista que se dedican directamente a la realización de Operaciones Petroleras, ya sea temporal o permanentemente asignados dentro de la República Dominicana o ubicados en las oficinas del Contratista en cualquier otro lugar; así como los gastos personales incurridos en relación con ellos.
- 10.2 Los costos de todos los días festivos, vacaciones, enfermedad, discapacidad, beneficios por discapacidad, subsidios de vivienda y de vida, tiempo de viaje, bonos, dependiente de escolaridad, cursos de idiomas, automóviles de empresa, subsidios por dificultades y otros subsidios habituales aplicables a los salarios y sueldos que se imponen en lo adelante, así como los costos del Contratista por los beneficios de los empleados, incluidos pero no limitado a: el seguro de vida grupal para empleados, el seguro médico grupal, la hospitalización, la jubilación y pago por indemnizaciones por despido, todos los cuales deberán cumplir con la práctica habitual del Contratista.
- 10.3 Los gastos razonables (incluidos los costos de viaje relacionados) de aquellos empleados cuyos sueldos y salarios son imputables según 10.1 y por los cuales los empleados son reembolsados según la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.
- 10.4 Los gastos o contribuciones impuestos bajo las Leyes Aplicables al costo de sueldos y salarios del Contratista imputables según 10.1 u otros costos imputables según esta Sección 10 de este anexo.
- 10.5 Los costos incurridos por el Contratista para capacitación y que son de beneficio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con su política de capacitación o según lo

requerido por las regulaciones de República Dominicana para los empleados asignados permanentemente a las Operaciones Petroleras.

- 10.6 Si los empleados se dedican a otras actividades además de las Operaciones Petroleras, el costo de dichos empleados se distribuirá de manera equitativa.
- 10.7 Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato de Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

11. Protección al Medio Ambiente Costos de Abandono y Seguridad Industrial

- 11.1 Bajo el Contrato y las normativas aplicables son considerados Costos Recuperables todos (a) Costos de Abandono y (b) los costos y/o gastos incurridos por el Contratista con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Contratista, incluyendo pero no limitado a todos los costos razonables relacionados a todos los estudios y planes requeridos para ser llevados a cabo o implementado bajo los términos del Contrato.

12. Costos Legales

- 12.1 Los valores pagados por el Contratista por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras o por el manejo, investigación y resolución de litigios o reclamos derivados de las Operaciones Petroleras o necesarios para proteger o recuperar propiedades, incluidos, pero no limitado a, los honorarios de abogados, los costos judiciales, el costo de la investigación o la obtención de evidencia y los montos pagados en la resolución o satisfacción de cualquier litigio o reclamo serán Costos Recuperables, excepto los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o si dichos gastos legales se deben a la negligencia grave o mala conducta intencional del Contratista.

13. Material y Equipo

- 13.1 El Material y equipo comprado o suministrado por el Contratista, Operador o Subcontratistas para su uso en la Operación Petrolera.

14. Costos de Transporte y Reubicación de Empleados

- 14.1 Los costos razonables para el transporte de Material y equipo y otros costos relacionados, tales como expedición, embalaje, tarifas de muelle, flete aéreo y marítimo.
- 14.2 Los costos razonables incurridos para el transporte de personal como se requiere en la conducción de las Operaciones Petroleras.
- 14.3 Los costos razonables para la reubicación de empleados asignados permanente o temporalmente a las Operaciones Petroleras al comienzo de su asignación a las Operaciones Petroleras de acuerdo con la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular.

15. [Numeral dejado en blanco intencionalmente]

16. Cargos Vinculados a Entidades Relacionadas del Operador

- 16.1 Los costos de dirección general, supervisión, control, apoyo científico, utilizados para lograr el conocimiento aplicado en las Operaciones Petroleras, proporcionados por las Entidades Relacionadas del Operador durante los periodos de Exploración, Desarrollo y Producción de este contrato se consideran costos de asistencia general.

17. Servicios

- 17.1 Los precios pagados por servicios contratados de consultores profesionales y otros servicios adquiridos de fuentes externas.
- 17.2 Los costos razonables para el uso de equipos e instalaciones proporcionados por el Contratista, Operador o Subcontratistas a tarifas proporcionales al costo de propiedad y operación. Las tarifas incluirán los costos de mantenimiento, reparaciones, otros gastos operativos, seguros e Impuestos. Dichos costos se calcularán de acuerdo con la política contable habitual del Contratista, de modo que no se produzcan ganancias o pérdidas para el Contratista, y siempre que dichos costos sean competitivos con servicios de terceros comparables.
- 17.3 El costo de los servicios prestados o realizados por el personal técnico y profesional del Contratista, los Afiliados del Contratista, el Operador y / o los Afiliados del Operador. Ejemplos de tales servicios incluyen, pero no limitado a lo siguiente:
Estudios Geológicos e Interpretación;
Procesamiento de Datos Sísmicos;
Análisis de Registros de Pozos, Correlación e Interpretación;
Geología del Sitio del Pozo;
Servicios de Laboratorio;
Ingeniería Ecológica y Ambiental;
Estudios de Abandono;
Ingeniería de Proyecto;
Análisis de Roca Fuente;
Análisis Petrofísico;
Análisis Geoquímico;
Supervisión de Perforación;
Evaluación de Desarrollo;
y, si se proporciona en el país en República Dominicana:
Ejecutivo y Administrativo
Comunicaciones y Procesamiento de Datos;
Recursos Humanos;
Servicios Profesionales, incluidos servicios contables y legales; y
Seguridad y Protección.

Dichos servicios se cobrarán al costo más cualquier ingreso o impuesto de retención en la fuente, excluyendo las ganancias, siempre que estos servicios den como resultado informes precisos y

completos, presentados a las Partes y respaldados por registros de tiempo y cualquier otra información relevante.

18. Daños y Pérdidas a la Propiedad

- 18.1 Todos los costos o gastos necesarios para reparar o reemplazar la propiedad como resultado de daños o pérdidas ocasionados por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional de la parte del contratista o recuperable del seguro.

19. Seguros

- 19.1 Todas las primas pagadas por el seguro contratado para las Operaciones Petroleras, siempre y cuando dicho seguro se coloque total o parcialmente con un Afiliado del Contratista, tales primas y costos serán recuperables solo en la medida que no excedan los que generalmente cobran los seguros competitivos a empresas distintas a las Afiliadas.
- 19.2 Todos los gastos incurridos y pagados en la liquidación cualquier y de todas las pérdidas, reclamos, daños, juicios y cualquier otro gasto, no recuperados del seguro, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

20. Deberes e Impuestos

- 20.1 Los Impuestos, excepto impuesto sobre la renta, cargos, gravámenes, aranceles, multas, pagos y penalidades impuestos por el Gobierno o cualquier otra entidad gubernamental contra el Contratista en relación con las Operaciones Petroleras, excepto si la imposición de dicho impuesto, gravamen, arancel, multa, pago o penalidad se debe a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

21. Oficinas, Campamentos e Instalaciones Misceláneas

- 21.1 El costo de mantener y operar cualesquiera oficinas, suboficinas, campamentos, almacenes, viviendas y otras instalaciones que sirven directamente a las Operaciones Petroleras.

22. Gastos de Energía y Agua

- 22.1 Los costos de combustible, electricidad u otra energía y agua utilizada en las Operaciones Petroleras.

23. Cargos de Comunicación

- 23.1 Los costos de adquisición, arrendamiento, instalación, uso, reparación y mantenimiento de los sistemas de comunicación, utilizados en las Operaciones Petroleras.

24. Cargos de Asistencia General

- 24.1 Los cargos de asistencia general se considerarán como Costos Recuperables en los periodos correspondientes aplicando los siguientes porcentajes aprobados:

- (i) Durante las Operaciones de Exploración, se considerará el 5% de los costos y / o gastos anuales de esta fase.
- (ii) Durante las Operaciones de Desarrollo, se considerará el 3% de los costos o gastos anuales de esta fase.
- (iii) Durante las Operaciones de Producción, se considerará el 2% de los costos o gastos anuales de esta fase.
- (iv) La porción no considerada Costos Recuperables en un año fiscal no será transferible a los años fiscales subsiguientes.

24.2 La verificación del cálculo y correcta aplicación de la fórmula de asistencia general prevista en este numeral 24 estará sujeta a auditorías y, en su caso, a la normativa de precios de transferencia vigente a la Fecha de Suscripción.

25. Costos de Capital

25.1 El numeral 25 del Anexo J tiene el único propósito de calcular el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado mencionado en el numeral 25 del Contrato.

25.2 A partir del año en que se inicie la Producción Comercial o a la elección del Contratista antes de ese año, los Costos Deducibles incluirán, pero no estarán limitados a lo siguiente:

25.3 Cualquier costo de capital se clasificará como tangible (sujeto a depreciación) o intangible.

25.4 Costos de capital tangibles

Los costos de capital tangibles son aquellos costos que no son costos de capital intangibles incurridos por la compra de cualesquiera activos relacionados con las Operaciones Petroleras que normalmente tienen una vida útil de más de un (1) Año; dichos activos estarán sujetos a depreciación anual de conformidad con las disposiciones establecidas en este numeral. Los costos de capital tangibles incluyen lo siguiente:

- (i) para Pozos de Desarrollo: los costos de terminación de materiales y equipos (equipos de fondo de pozo, tubos de producción fijos, empacadores de producción, válvulas, equipos de boca de pozo, equipos de elevación del subsuelo, barras de bombeo, bombas de superficie, cables de descarga, equipos de recolección, líneas de entrega, Árbol de navidad (Christmas tree) fijo y válvulas, oleoductos y gasoductos, materiales y equipos fijos, muelles, anclas, boyas, instalaciones y equipos de tratamiento de Hidrocarburos, sistemas de recuperación secundaria, compresores de reinyección, bombas de agua y sus tuberías);
- (ii) para cualquier compra de bienes y equipos: el costo real del activo (excluido el transporte), el costo de la construcción de plataformas fuera del Área del Contrato, el costo de los generadores de energía y las instalaciones en tierra;
- (iii) para la compra de bienes móviles: maquinaria automotriz (vehículos, tractores, grúas, herramientas, plataformas, etc.), maquinaria y equipos de construcción (muebles, equipos de oficina y otros equipos);

(iv) para fines de construcción: el costo de construcción de viviendas e instalaciones residenciales, oficinas, almacenes, talleres, plantas de energía, instalaciones de almacenamiento y vías de acceso para actividades de desarrollo, el costo de muelles y anclajes, plantas y maquinaria de tratamiento, sistemas de recuperación secundaria, plantas de gas y sistemas de vapor; e

(v) instalaciones y plataformas de perforación y Producción.

Todos los bienes mencionados en este numeral 25 se depreciarán de conformidad con el numeral 25.6 del Anexo J.

25.5 Costos de capital intangible

Los costos de capital intangibles serán aquellos costos continuos incurridos por la compra de activos y servicios móviles directamente relacionados con las Operaciones Petroleras y no se depreciarán, sino que se deducirán completamente de la Cuenta de Ingresos. Dichos costos / gastos incluirán lo siguiente:

(i) los costos de estudios de magnetometría aérea, gravimetría aérea, topográfico, geológico, geofísico y geoquímico, interpretación y reinterpretación de costos de datos técnicos, mano de obra de Exploración y costos similares;

(ii) los costos de perforación de Pozos de Exploración y Pozos de Evaluación: todos los costos de los servicios prestados para la perforación de Pozos de Exploración y Evaluación, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcasas de remolque, etc.) transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para control de lodo, geología de Pozo, perforación de Pozo dirigida, buzos, control de lodo, pruebas de geología de pozos, cementación y costos similares;

(iii) los costos de la perforación de Pozos de Desarrollo, tales como la movilización y desmovilización de plataformas, contratos de perforación de plataformas petrolíferas y arrendamiento de plataformas petrolíferas, trabajos de instalaciones de plataforma e infraestructura, combustible, agua, conductores, brocas, tubería de perforación, alquiler de equipos, equipos de prueba de producción, válvulas del árbol de navidad (christmas tree) para pruebas de producción, lodo y sus componentes, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcasas de remolque, etc.), transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para el control de lodo, geología de colocación de Pozo, perforación de Pozos dirigida, buzos, pruebas de producción y evaluación, finalización y supervisión;

(iv) los de adquisición o compra de bienes y servicios tales como costos de transporte, costos de operación, verificación de equipos, costos de instalación en el sitio, costos de mantenimiento y costos de combustible;

(v) servicios generales (registros eléctricos, perfil sísmico vertical [VSP], control de lodo, muestreo de núcleos, pruebas de geología de Pozo, cementación, pruebas de producción, supervisión y costos similares), servicios de delineación, cualquier arrendamiento de maquinaria de ingeniería pesada y otros gastos incurridos extranjero;

(vi) materiales, reconstrucción de acceso y otras carreteras, y otros bienes intangibles para la construcción, servicios públicos y apoyo a la construcción;

(vii) otros costos de exploración, apoyo o instalaciones temporales con una vida útil de menos de un (1) Año; y

(viii) todos los Costos de Abandono.

25.6 Depreciación de los costos de capital tangibles

La depreciación se estimará a partir del Año calendario en el que el activo se pone en servicio, con la depreciación de un Año completo permitida para el Año Calendario inicial. Con el propósito de estimar la responsabilidad con respecto al Impuesto a la Renta, la depreciación se determinará de conformidad con los métodos permitidos por el código tributario de la República Dominicana.

26. Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato

26.1 El ingreso neto de las siguientes transacciones debe acreditarse en la cuenta de Costos Recuperables:

(i) Los ingresos netos de cualquier seguro o reclamo relacionado con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(ii) Los ingresos recibidos de terceros por el uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;

(iii) Cualquier compensación recibida por el Contratista, de los proveedores o fabricantes o sus agentes en relación con los servicios, Materiales defectuosos, cuyo Costo ha sido previamente cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(iv) Los pagos por arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicables a cualquier cargo que se haya realizado en la cuenta de Costos Recuperables; y

(v) Los ingresos por ventas de materiales excedentes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido el monto neto.

27. No Duplicación de Cargos ni Créditos

27.1 No obstante las otras disposiciones provistas en este Anexo: Procedimiento Contable, Costos, Gastos e Registro de Inversiones, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a estas cuentas y relacionados con bienes no utilizados serán acreditados y, después de registrarse como crédito, el Contratista podrá disponer libremente de dichos activos.

28. Costos Considerados No Recuperables

28.1 Los siguientes se consideran Costos No Recuperables:

- (i) Los gastos generales y gastos de estructura de la empresa matriz o filiales que no están directamente relacionados con este Contrato.
- (ii) Los montos pagados al MEM como resultado del incumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contrato, así como multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades al Contratista (incluidas las impuestas como resultado de demandas);
- (iii) Las multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos vigentes en el país;
- (iv) Donaciones en general, excepto aquellas aprobadas previamente por el MEM o cualquiera que esté relacionada con los requisitos de este Contrato;
- (v) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Entrega de la Producción de Hidrocarburos Netos;
- (vi) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato después del Punto de Entrega de Producción, excepto aquellos que se contemplan en el Anexo I: Uso compartido de Infraestructura y aprobado en un Programa de Trabajo;
- (vii) Otros gastos e inversiones en que incurra el Contratista pero que no sean necesarios o estén vinculados a la conducción adecuada de las Operaciones Petroleras;
- (viii) Los pagos realizados o recibidos desde fuera de República Dominicana como resultado de transacciones comerciales puramente financieras como medio para "cubrir" el precio de cualquier producción de Hidrocarburos; y
- (ix) El Impuesto Sobre la Renta, los Ingresos Compartidos del Estado, el Impuesto de Participación Mínima del Estado y el ITBIS.

29. Documentación de Respaldo

- 29.1 El Contratista deberá mantener en sus archivos la documentación original, en la medida en que los originales estén disponibles, para respaldar los cargos realizados en las cuentas de Ingresos y Egresos.

30. Auditoría

- 30.1 El MEM, cubriendo todos los costos correspondientes a sus propios gastos, tendrá derecho a realizar una vez al Año una auditoría completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros de los documentos de respaldo principales directamente relacionados con esa cuenta en el transcurso de cualquier Año o parte de este, dentro del periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará al Contratista para su consideración dentro de un periodo de sesenta (60) Días después de la conclusión de la auditoría.
- 30.2 El Contratista tendrá un plazo de sesenta (60) Días calendario, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder a cualquier aclaración solicitada por el MEM.

- 30.3 La cuenta de Costos Recuperables se considerará aprobada por el MEM después de los términos establecidos en el numeral 55.1, a excepción de cualquier discrepancia repetida indicada en el informe del auditor.
- 30.4 Durante el curso de la auditoría, el MEM podría verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, las entradas de contabilidad, los inventarios, las facturas de inventario y cualquier otro documento, como cartas y registros necesarios para la auditoría y verificación de todos los cargos y créditos.
- 30.5 Además, los auditores deberán notificar al Contratista, con un aviso razonable (que no deberá tener menos de catorce (14) Días calendario de aviso) para tener el derecho de visitar e inspeccionar, bajo el riesgo y gasto exclusivo del MEM y de dichos auditores y siempre que esté relacionado con la auditoría, en tiempos razonables durante el horario comercial normal, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista en la República Dominicana que brindan servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato. Todos los auditores y otros representantes del MEM deberán cumplir con las reglas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dicha inspección y auditorías, siempre que dichas reglas de seguridad no sean irrazonables según las normas internacionales petroleras.
- 30.6 Cualquier ajuste acordado entre el Contratista y el MEM que resulte de la auditoría debe registrarse dentro de sesenta (60) Días calendario en la cuenta de Costos Recuperables. Cualquier discrepancia no resuelta que surja de la auditoría debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la Sección X Procedimientos de Solución de Controversia establecidos en el Contrato.

31. Pagos

- 31.1 Según los términos de este Contrato, todos los pagos adeudados al MEM por el Contratista y los Subcontratistas en la República Dominicana serán facturados y pagados en dólares americanos y deben hacerse a las autoridades fiscales competentes que se establecerán en la factura correspondiente.

32. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta

- 32.1 PRIMER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de marzo, (primer Trimestre fiscal), será calculado como el veinticinco por ciento (25%) de la renta neta imponible del año anterior (conforme lo establecido en el numeral 25 del presente Contrato), multiplicado por la tasa de Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%).

$$ISRt1 = (25\% * RNti-1) * 27\%$$

- 32.2 SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de junio (segundo Trimestre fiscal), será calculado como dos (2) veces la renta neta imponible del Trimestre fiscal anterior (conforme lo establecido en el numeral 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%), menos el monto del Impuesto Sobre la Renta pagado en el primer Trimestre fiscal.

$$\text{ISRt2} = ((2 * \text{RNIt1}) * 27\%) - \text{ISRt1}$$

- 32.3 TERCER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de septiembre (tercer Trimestre fiscal), será calculado como tres medios (3/2) de la suma de la renta neta imponible del primer y segundo Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el numeral 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer y segundo Trimestre fiscal.

$$\text{ISRt3} = ((3/2 * (\text{RNIt1} + \text{RNIt2})) * 27\%) - (\text{ISRt1} + \text{ISRt2})$$

- 32.4 CUARTO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de diciembre (cuarto Trimestre fiscal), será calculado como cuatro tercios (4/3) de la renta neta imponible del primer, segundo y tercer Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el numeral 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer, segundo y tercer trimestre fiscal.

$$\text{ISRt4} = ((4/3 * (\text{RNIt1} + \text{RNIt2} + \text{RNIt3})) * 27\%) - (\text{ISRt1} + \text{ISRt2} + \text{ISRt3})$$

- 32.5 Cuando se vaya a determinar la renta neta imponible del Trimestre fiscal, el contratista podría tomar en cuenta cualquier pérdida operativa neta, crédito fiscal o atribuido o activo fiscal similar que estén disponibles para reducir el Impuesto Sobre la Renta calculado para dicho Trimestre, conforme lo establecido en el Código Tributario y el presente Contrato.

- 32.6 Para fines de este anexo, las variables especificadas tendrán el siguiente significado:

ISRt1 = Impuesto Sobre la Renta del primer Trimestre fiscal

ISRt2 = Impuesto Sobre la Renta del segundo Trimestre fiscal

ISRt3 = Impuesto Sobre la Renta del tercer Trimestre fiscal

ISRt4 = Impuesto Sobre la Renta del cuarto Trimestre fiscal

RNIt-1 = renta neta imponible del año fiscal anterior, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.

RNIt1 = renta neta imponible del primer Trimestre fiscal calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.

RNIt2 = renta neta imponible del segundo Trimestre fiscal, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.

RNIt3 = renta neta imponible del tercer Trimestre fiscal, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.

RNIt4 = renta neta imponible del cuarto Trimestre fiscal, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.

Anexo K Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo

Los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato para Operadores y No Operadores, para demostrar las capacidades financieras y técnicas, así como la capacidad de Seguridad y Medio Ambiente, requeridas para ejecutar las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos sujetas a los contratos, se expresan de la siguiente manera:

1.1 Requisitos de capacidades económico-financieras

1.1.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades económico-financieras son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y son los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Métrica	Terrestres
Financiera	Operador	Patrimonio neto	US\$60 mm
		Capital de trabajo	US\$15 mm
	No operador	Patrimonio neto	US\$30 mm
		Capital de trabajo	US\$7.5 mm

Para efectos de este Contrato, el capital de trabajo se calculará restando los pasivos corrientes de los activos corrientes del último ejercicio fiscal.

1.1.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades económico-financieras es:

a) Si cotizan en bolsa o que sean emisores de valores, presentar su último informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite el capital contable indicado (en caso de que la forma 10-K o 20-F contengan la información de los informes anuales, bastará con presentar dichas formas); o

b) Presentar el último ejercicio fiscal, auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.

1.2 Requisitos de capacidades técnicas

- 1.2.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades técnicas son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales, los operadores deberán de cumplir al menos uno (1) de los dos (2) requisitos (Pozos Exploratorio o Producción Mínima Operada) para acreditar la capacidad técnica, y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Métrica	Terrestres
Capacidades Técnicas	Operador	Pozos exploratorios/ sísmica terrestre	3 pozos (últimos 5 años) como operador / 100 km² de sísmica terrestre
		Producción operada mínima	2,000 boe/d terrestres (promedio 2023)

- 1.2.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades técnicas para proponentes individuales y consorcios es:

- Contrato, título de concesión de exploración y/o extracción de hidrocarburos o documentos emitidos por una firma certificadora o por la autoridad administradora de dicho contrato o título de concesión, que demuestre la experiencia requerida. En caso de que el documento no sea público, se deberán proporcionar los datos de contacto institucionales u oficiales del ente o autoridad ante la cual fue celebrado o emitido el documento presentado, para efecto de que se pueda validar su existencia; o
- Si cotiza en bolsa o es emisora de valores, la compañía puede presentar su informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite de forma clara las capacidades operacionales solicitadas.

1.3 Requisitos de capacidades de seguridad y medio ambiente

- 1.3.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades de seguridad y medio ambiente son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Requisitos para todas las áreas
Capacidades de Seguridad y Medio Ambiente	Operador	Certificación ISO 14001, OSHAS 18001 o equivalente, o presentar un documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental del proponente

- 1.3.2 Documentación a entregar para acreditar las capacidades de Seguridad y Medioambiente:

- Presentar documento en el que explique y demuestre el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos que haya implementado durante los últimos tres (3) años. Dicho documento deberá ser validado por una entidad internacional con reconocida experiencia en Seguridad y Medio Ambiente; y, si disponible,
- certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para

seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa).

Anexo L Poder Especial al ministro de Energía y Minas

Poder Especial al ministro de Energía y Minas Núm. 154-25 del Presidente de la República, para la suscripción del Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en áreas terrestres de la República Dominicana específicamente para los bloques CB1 y CB2 en el área del Cibao Occidental, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto de 2025.

Anexo M Poder Notarial Emitido por (proponente)



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P.E. núm.: 154-25

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS PARA SUSCRIBIR UN
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, otorgo poder especial al ministro de Energía y Minas para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba un contrato con el Consorcio Global MIN, integrado por las empresas Lumina Geophysical LLC, Lumina Geophysical de México, S.A. de C.V., y Global MIN, S.R.L., para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Este poder especial se otorga en virtud del requerimiento realizado por el ministro de Energía y Minas, mediante oficio núm. INT-MEM-2025-12001, del 7 de agosto de 2025, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 4532, del 15 de septiembre de 1956, y sus modificaciones; según el cual el Consorcio Global MIN, integrado por las empresas Lumina Geophysical LLC, Lumina Geophysical de México, S.A. de C.V., y Global MIN, S.R.L., resultó adjudicatario en el proceso competitivo núm. MEM-PCH-2025-0001, para el otorgamiento de derechos de exploración y producción de hidrocarburos en áreas terrestres de la República Dominicana, específicamente para los bloques CB1 y CB2 en el área del Cibao Occidental.

El Ministerio de Energía y Minas deberá exigir el estricto cumplimiento de las mejores prácticas para este tipo de actividad, para lo cual deberá garantizar la existencia de contraprestaciones adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes aplicables a la materia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER



Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER